

Dirección de Servicios Administrativos
Departamento de Servicios Generales

Tel: 2235-2178 Fax: 2235-2965

MEMORANDO
DSG-1817-12-2017

PARA: Jefatura Unidad de Transparencia

DE: Abg. Erasmo René Rodríguez Ochoa
Jefe Departamento Servicios Generales

ASUNTO: Remisión Copia de Contratos

FECHA: 28 de Diciembre del 2017.



En respuesta a su solicitud mediante reunión en oficina del Departamento de Servicio Generales en donde solicita copia de los contratos suscritos por la ENEE en el año 2017 le remito copia de los contratos tramitados por esta unidad.

Así mismo le informo que hay contratos que se manejan por región por cual lo tiene que solicitar a las siguientes Jefaturas:

- Feisel Canahuati Jefe Departamento Administrativo de Noroccidente.
- Pier Silva Jefe departamento Administrativo de Distribución Centro Sur.
- Pedro Balladares Jefe Departamento de Litoral Atlántico.

Adjunto encontrara los contratos que se manejan por este departamento.

Atentamente

APS
CC. Archivo

CONTRATO No.047-A/2016"PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSMISION Y CONMUTACION DE DATOS EN RED ETHERNET Y ACCESO A INTERNET PARA EL CAMPAMENTO DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA EL NISPERO"

Nosotros: **JESUS ARTURO MEJIA ARITA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, Hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1972-03315, quien actúa en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**), nombrado mediante Acuerdo Numero 02-JD-EX-01-2016, emitido en el punto 03 del Acta JD-EX-01-2016, de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) el día catorce de abril del año dos mil dieciséis (2016), con facultades suficientes para firmar este contrato y quien en adelante se denominará **LA ENEE** y por otra parte la señora **LEYLA GISELA VASQUEZ ENAMORADO**, mayor de edad, casada, con Tarjeta de Identidad No.1623-1988-00276, del domicilio del Nispero, Departamento de Santa Bárbara y en tránsito por esta Ciudad, quien actúa como Gerente de la empresa **INVERSIONES TECNOLOGICAS REYES REYES Y ASOCIADOS (INTERRA, S. DE R.L.)** y con poder suficiente para firmar el presente contrato, tal como lo acredita con la Escritura Pública No.412, autorizada por el Notario **JOSE MARIA ALEMAN AVILA**, inscrita bajo el No.45, Tomo 15 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara, y en lo sucesivo se denominara **LA CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar y al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSMISION Y CONMUTACION DE DATOS EN RED ETHERNET Y ACCESO A INTERNET PARA EL CAMPAMENTO DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA EL NISPERO**, el cual se registrá de acuerdo a las Clausulas y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Manifiesta **LA ENEE** que este contrato es de naturaleza civil, porque no existen en el los elementos de subordinación y dependencia que tipifican los Contratos Laborales.- **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Continua manifestando **LA ENEE** que forman parte de este contrato y se aplicarán con la misma fuerza legal los siguientes documentos:



CONTRATISTA está cumpliendo con los anchos de banda establecidos en estos documentos. El reiterado incumplimiento de esta condiciones será causal de rescisión del contrato.- Asimismo la suspensión del servicio por fallas frecuentes, será penalizada con el equivalente a los días que dure la suspensión, de acuerdo con los precios de oferta establecidos en la propuesta económica del CONTRATISTA.- Estos valores serán deducidos del pago mensual.- El CONTRATISTA mantendrá personal técnico disponible para atender con eficiencia cualquier falla en el servicio, debiendo atender con prontitud y celeridad cualquier problema de interrupción o que afecte la calidad del servicio.- El CONTRATISTA deberá contar con dispositivos especiales para detectar y controlar el abuso en el uso del Internet por parte de los usuario, reportando a los jefes de las oficinas respectivas cuando determinado usuario este haciendo uso indebido del ancho de banda, pudiendo bloquear remotamente esas computadoras.- **CLAUSULA QUINTA:**

VALOR DEL CONTRATO: La ENEE pagara al CONTRATISTA previa recepción del servicio, la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (Lps.49,300)**, en pagos mensuales de **CINCO MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS (L.5,800.00)** más el 15% de Impuesto Sobre ventascada una, de acuerdo al esquema de precios contemplados en el Anexo No.1 Cuadro resumen de costos, estos valores serán compensación absoluta y completa de todo el servicio estipulado en el presente contrato, incluyendo beneficios sociales, impuestos, utilidades, materiales utilizados en el mantenimiento del sistema de servicios de transmisión y conmutación de datos en red Ethernet y acceso a internet, entre las instalaciones de la ENEE en la Central Hidroeléctrica El Níspero, gastos generales y cualquier otro gasto incidental en que incurriese el CONTRATISTA para cumplir satisfactoriamente el presente contrato.- **CLAUSULA SEXTA: DURACION**

DEL CONTRATO: El Presente contrato tendrá una duración de ocho (08) meses y medio, contados a partir del 15 de abril al 31 de diciembre de 2016.-

CLAUSULA SEPTIMA FORMA DE PAGO:LA ENEE pagara al Contratista mediante orden de pago mensual a través del SIAFI, la ENEE para efectuar el pago al Contratista, este deberá presentar a la administración de la ENEE los documentos siguientes: a) Recibo y Factura de pago a favor de ENEE; b) Acta de Recepción del Servicio brindado firmada y sellada por el Supervisor

CLAUSULA OCTAVA:RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:



para desarrollar con más eficiencia los trabajos objeto de este contrato.-

CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION DE ESTE CONTRATO: LAENEE dará por finalizado anticipadamente este Contrato en los casos siguientes: **a)** Por el incumplimiento por parte del Contratista de las Cláusulas contenidas en el contrato; **b)** Por negligencia de parte del CONTRATISTA en atender los servicios de televisión por cable análoga o digital; **c)** Por la comprobada ineficiencia o negligencia en la ejecución de los trabajos, retrasándolos notoriamente sin justificación legal; **d)** Porque el Contratista ceda o traspase todo o en partes, los servicios descritos en este Contrato, a otra persona o empresa sin la autorización previa a ENEE; **e)** Por mutuo acuerdo entre las partes; **f)** Por muerte del Contratista; **g)** Por incumplimiento en tiempo y legal forma de las garantías establecidas en el Contrato; **h)** y las demás señaladas en la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA DECIMA**

PRIMERA: DISPONIBILIDAD DE PARTE DEL CONTRATISTA: El contratista deberá estar disponible para atender cualquier emergencia en los equipos e instalaciones descritas en la Clausula tercera las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana, sean estos días hábiles o inhábiles.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7** de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública** (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1)** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.- 2)** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.- **3)** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado



denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.-**CLAUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCION:** Las partes se someten a lo establecido en las Leyes vigentes de la República de Honduras y a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ACEPTACION:** EL CONTRATISTA declara que es cierto todo lo manifestado por LA ENEE y acepta las condiciones consignadas en el presente contrato y se obliga a su fiel cumplimiento.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: RATIFICACION:** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este contrato y de consuno, por duplicado lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinte días del mes abril del años dos mil dieciséis.


JESUS ARTURO MEJIA
Gerente General ENEE



LEYLA GISELA VASQUEZ ENAMORADO
EL CONTRATISTA

**CONTRATO No.048-A/2016 "SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL
CAMPAMENTO EN LA CENTRAL HIDROELECTRICA EL NISPERO"**

Nosotros: **JESUS ARTURO MEJIA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA(de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **02-JD-EX01-2016**, con facultades suficientes para firmar este contrato según consta en la Resolución nro. JD-EX-01-2016 de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la **ENEE**, celebrada el 14 de abril del 2016, siendo el RTN de dicha empresa el número 08019003243825, quien para efectos de este contrato será conocido como la **ENEE** o la **CONTRATANTE** y **LUISAMÍLCAR LÓPEZ CORTES**, mayor de edad, soltero, labrador, hondureño, con Identidad No. 1610-1983-0018 y del domicilio del Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, y en tránsito por esta ciudad, actuando en su condición de Presidente de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL BARBASCO, MUNICIPIO DE EL NÍSPERO, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, siendo el RTN nro.1610-1993-000181; y con poder suficiente para firmar el presente contrato, tal como lo acredita con la Certificación de la Resolución No. 1278-2013 emitida por la Secretaria de Estado en los Despachos del Interior y Población de fecha 5 de diciembre de 2013, inscrita en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles, bajo el Número20144000021 de fecha17 de enero de 2014,autorizada por la Junta Administradora la Comunidad El Barbasco, situado en el Municipio de El Nispero, Departamento de Santa Bárbara y en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar y al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL CAMPAMENTO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL NÍSPERO**, el cual se regirá de acuerdo a las Clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Manifiesta **LA ENEE** que este contrato es de naturaleza civil, porque no existen en el los elementos de subordinación y dependencia que tipifican los Contratos Laborales.- **SEGUNDA: EL CONTRATISTA** declara que su representada es

las aguas que se han estado utilizando, no permitir la tala de bosques en los nacimientos, mantener el área del nacimiento en completa limpieza para evitar enfermedades infecto-contagiosas, permitir el acceso sin restricciones a personal de la ENEE que ingrese a supervisar o dar mantenimiento a dicho nacimiento, informará cualquier anomalía que ponga en peligro el estado de la obra de captación y las tuberías de conducción de **LA ENEE.-SEPTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Se consideraran como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del nuevo Código Tributario, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA** deberán presentarse por escrito dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se dio el caso fortuito o fuerza mayor, adjuntando las pruebas que motiven la solicitud. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para ninguna de la **PARTES**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica. **OCTAVA:MULTAS:** Con base en el artículo 226 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, si **EL CONTRATISTA** no cumple con las entregas pactadas en el plazo y condiciones establecidas en este contrato, se aplicará la multa prevista, la cual se penalizará por cada día de retraso sobre el monto total del mismo, de conformidad con el artículo 72 de las disposiciones generales del presupuesto del 2016 y su reglamento, o la que se encuentre vigente.- **NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado por: a) Decisión unilateral de la ENEE, previa notificación del **CONTRATISTA** con treinta (30) días calendario de anticipación; b) Por mutuo consentimiento de las **PARTES**; c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales; d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente

y cada una de las cláusulas estipuladas en este contrato y de consuno, por duplicado lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.


JESUS ARTURO MEJIA
GERENTE GENERAL ENEE




LUIS AMÍLCAR LÓPEZ CORTES
EL CONTRATISTA



CONTRATO No.049-A/2016 "SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE ANALOGA Y DIGITAL PARA LOS CAMPAMENTOS DE LA ENEE EN LA CENTRAL HIDROELECTRICA EL NISPERO"

Nosotros: **JESUS ARTURO MEJIA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **02-JD-EX-01-2016**, emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. JE-EX-01-2016, con facultades suficientes para firmar este contrato según consta en la Resolución nro. 03-JD-EX-01-2017, contenida en el punto 3, inciso 3.3, del acta nro. JD-EX-01-2017 de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la **ENEE**, celebrada el 6 de febrero de 2017, siendo el RTN de dicha empresa el número 08019003243825, quien para efectos de este contrato será conocido como la **ENEE** o la CONTRATANTE y **EDWIN RENE MARTINEZ CERRATO**, mayor de edad, casado, con tarjeta de identidad No.0826-1971-00051, del domicilio de El Nispero, Departamento de Santa Bárbara y en tránsito por esta Ciudad, quien actúa como Representante de la **COOPERATIVA MIXTA UNIDAD LIMITADA (C.O.M.U.N.I.L.)**, siendo el RTN nro.16109012503880; y con poder suficiente para firmar el presente contrato, tal como lo acredita con la Certificación emitida por el Registrador Nacional de Cooperativas CONSUCOOP, de Reinscripción bajo el No.544, Libro VI Tomo I, del Registro Nacional de Cooperativas, y en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar y al efecto celebramos el presente **CONTRATO POR SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE ANALOGA Y DIGITAL PARA EL CAMPAMENTO DE LA ENEE EN LA CENTRAL HIDROELECTRICA EL NISPERO**, el cual se registrá de acuerdo a las Clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Manifiesta **LA ENEE** que este contrato es de naturaleza civil, porque no existen en el los elementos de subordinación y dependencia que tipifican los Contratos Laborales.- **SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Continua manifestando **LA ENEE** que forman parte de este contrato y se aplicarán con la misma fuerza legal los siguientes documentos:



por los actos u omisiones de todo su personal en la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.- **QUINTA: MATERIALES, EQUIPO:** El Contratista está obligado a lo siguiente: **a)** Una atención especial en el más amplio significado, deberá dársele a los aspectos de seguridad; **b)** El contratista deberá proveer facilidades de transporte, para todo su personal que funcione desde el sitio donde está alojado hasta el sitio de donde presta el servicio y viceversa. Esta facilidad deberá incluir además de los medios de transporte, también su operación, combustible, repuestos, seguros, mantenimiento, etc., durante toda la duración del contrato; **c)** Sera totalmente responsable por el mantenimiento de sus instalaciones y equipos.- **d)** El Contratista deberá proveer, operar y mantener todo el equipo de transporte necesario para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, todo el equipo debe ser adecuado para la clase de trabajo a ejecutarse, para el tipo y condición de material; **e)** El contratista deberá proveer, operar y mantener todo el equipo y herramientas para llevar a cabo los trabajos de este contrato, y cualquier equipo adicional específico que pudiese ser necesario proporcionar a su personal el equipo y herramientas necesarias; **f)** El Contratista transportara hasta el sitio de instalación por su propia cuenta y riesgo todos los materiales, equipos y herramientas requeridos para el cumplimiento de este contrato; **g)** El Contratista será supervisado por ENEE y deberá obedecer todas las instrucciones que el personal de ENEE indique, para desarrollar con más eficiencia los trabajos objeto de este contrato.- **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** La ENEE pagara al Contratista previa recepción del servicio, la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.51,000.00), en ocho (08) estimaciones mensuales de SEIS MIL LEMPIRAS (L.6,000.00), y una estimación de tres mil lempiras (L.3,000.00) más el 15% de Impuesto Sobre Ventas, estos valores serán compensación absoluta y completa por todo el servicio estipulado en el presente contrato, incluyendo beneficios sociales, impuestos, utilidades, materiales utilizados en el mantenimiento del sistema del red de cable interna en los Campamentos de ENEE en la Central Hidroeléctrica El Níspero, gastos generales y cualquier otro gasto incidental que incurriese el Contratista para cumplir satisfactoriamente el presente contrato.- **SEPTIMA: FORMA DE PAGO:** El pago se hará por transferencia bancaria, en lempiras, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera



fortuito o la fuerza mayor se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para ninguna de las **PARTES**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica. **DECIMA: MULTAS:** Con base en el artículo 226 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, si **EL CONTRATISTA** no cumple con las entregas pactadas en el plazo y condiciones establecidas en este contrato, se aplicará la multa prevista, la cual se penalizará por cada día de retraso sobre el monto total del mismo, de conformidad con el artículo 72 de las disposiciones generales del presupuesto del 2017 y su reglamento, a la que se encuentre vigente.- **DECIMA PRIMERA: MESAS DE RESOLUCION DE DISPUTAS:** Cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el Artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado.- **DECIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado por: a) Decisión unilateral de la ENEE, previa notificación del **CONTRATISTA** con treinta (30) días calendario de anticipación; b) Por mutuo consentimiento de las **PARTES**; c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales; d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; e) Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, 74 de las disposiciones del presupuesto del 2017 y demás aplicables.- **DECIMA TERCERA: DISPONIBILIDAD DE PARTE DEL CONTRATISTA:** El contratista deberá estar disponible para atender cualquier emergencia en los equipos e instalaciones descritas en la Cláusula tercera las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana, sean estos días hábiles o inhábiles. **DECIMA CUARTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para la ejecución y supervisión del contrato, la **ENEE** designa a Nancy Membreño, quien deberá cumplir con las obligaciones que para los supervisores instaura la Ley de Contratación del Estado y su reglamento **DECIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL:** Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una clausula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la ENEE que faculten al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 10% del valor total del contrato, (lo anterior no será



**CONTRATO No.010/2017 "SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL
CAMPAMENTO EN LA CENTRAL HIDROELECTRICA EL NÍSPERO"**

Nosotros: **JESUS ARTURO MEJIA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **02-JD-EX01-2016**, con facultades suficientes para firmar este contrato según consta en la Resolución nro. JD-EX01-2017 de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la **ENEE**, celebrada el 6 de febrero de 2017, siendo el RTN de dicha empresa el número 08019003243825, quien para efectos de este contrato será conocido como la **ENEE** o la **CONTRATANTE** y **LUIS AMÍLCAR LÓPEZ CORTES**, mayor de edad, soltero, labrador, hondureño, con Identidad No. 1610-1983-0018 y del domicilio del Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, y en tránsito por esta ciudad, actuando en su condición de Presidente de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL BARBASCO, MUNICIPIO DE EL NÍSPERO, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, siendo el RTN nro.1610-1993-000181; y con poder suficiente para firmar el presente contrato, tal como lo acredita con la Certificación de la Resolución No. 1278-2013 emitida por la Secretaria de Estado en los Despachos del Interior y Población de fecha 5 de diciembre de 2013, inscrita en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles, bajo el Número 20144000021 de fecha 17 de enero de 2014, y en el Acta No. 67 de fecha 13 de febrero de 2017 autorizada por la Junta Administradora la Comunidad El Barbasco, situado en el Municipio de El Nispero, Departamento de Santa Bárbara y en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar y al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL CAMPAMENTO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL NÍSPERO**, el cual se registrá de acuerdo a las Clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Manifiesta **LA ENEE** que este contrato es de naturaleza civil, porque no existen en el los elementos de subordinación y

Hidroeléctrica El Níspero, con los usos que la misma conllevas, y al disfrute de las aguas que se han estado utilizando, no permitir la tala de bosques en los nacimientos, mantener el área del nacimiento en completa limpieza para evitar enfermedades infecto-contagiosas, permitir el acceso sin restricciones a personal de la ENEE que ingrese a supervisar o dar mantenimiento a dicho nacimiento, informará cualquier anomalía que ponga en peligro el estado de la obra de captación y las tuberías de conducción de **LA ENEE.- SEPTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Se consideraran como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del nuevo Código Tributario, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA** deberán presentarse por escrito dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se dio el caso fortuito o fuerza mayor, adjuntando las pruebas que motiven la solicitud. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para ninguna de la **PARTES**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica. **OCTAVA:MULTAS:** Con base en el artículo 226 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, si **EL CONTRATISTA** no cumple con las entregas pactadas en el plazo y condiciones establecidas en este contrato, se aplicará la multa prevista, la cual se penalizará por cada día de retraso sobre el monto total del mismo, de conformidad con el artículo 72 de las disposiciones generales del presupuesto del 2017 y su reglamento, o la que se encuentre vigente.- **NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado por: a) Decisión unilateral de la ENEE, previa notificación del **CONTRATISTA** con treinta (30) días calendario de anticipación; b) Por mutuo consentimiento de las **PARTES**; c) Por incumplimiento de

contrato y se obliga a su fiel cumplimiento.- **DECIMA QUINTA:**

RATIFICACION: Ambas partes manifiestan estar de acuerdo y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este contrato y de consuno, por duplicado lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los días del mes de del año dos mil diecisiete.


JESUS ARTURO MEJIA
GERENTE GENERAL ENEE




LUIS AMÍLCAR LÓPEZ CORTES
EL CONTRATISTA



CONTRATO No.011/2017 "PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSMISION Y CONMUTACION DE DATOS EN RED ETHERNET Y ACCESO A INTERNET PARA EL CAMPAMENTO DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA EL NISPERO"

Nosotros: **JESUS ARTURO MEJIA ARITA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, Hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1972-03315, quien actúa en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**), nombrado mediante Acuerdo Numero 02-JD-EX-01-2016, emitido en el punto 03 del Acta JD-EX-01-2016, de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**) el día catorce de abril del año dos mil dieciséis (2016), con facultades suficientes para firmar este contrato y quien en adelante se denominará **LA ENEE** y por otra parte la señora **LEYLA GISELA VASQUEZ ENAMORADO**, mayor de edad, casada, con Tarjeta de Identidad No.1623-1988-00276, del domicilio del Nispero, Departamento de Santa Bárbara y en tránsito por esta Ciudad, quien actúa como Gerente de la empresa **INVERSIONES TECNOLOGICAS REYES REYES Y ASOCIADOS (INTERRA, S. DE R.L.)** y con poder suficiente para firmar el presente contrato, tal como lo acredita con la Escritura Pública No.412, autorizada por el Notario **JOSE MARIA ALEMAN AVILA**, inscrita bajo el No.45, Tomo 15 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara, y en lo sucesivo se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar y al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSMISION Y CONMUTACION DE DATOS EN RED ETHERNET Y ACCESO A INTERNET PARA EL CAMPAMENTO DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA EL NISPERO**, el cual se registrá de acuerdo a las Clausulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO: Manifiesta **LA ENEE** que este contrato es de naturaleza civil, porque no existen en el los elementos de subordinación y dependencia que tipifican los Contratos Laborales.- **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Continua manifestando **LA ENEE** que forman parte de este contrato y se aplicarán con la misma fuerza legal los siguientes documentos: 1) La Lista de los Precios presentada por **EL CONTRATISTA**, para la prestación de los servicios, adjunto a este Contrato.



en la propuesta económica del CONTRATISTA.- Estos valores serán deducidos del pago mensual.- El CONTRATISTA mantendrá personal técnico disponible para atender con eficiencia cualquier falla en el servicio, debiendo atender con prontitud y celeridad cualquier problema de interrupción o que afecte la calidad del servicio.- El CONTRATISTA deberá contar con dispositivos especiales para detectar y controlar el abuso en el uso del Internet por parte de los usuarios, reportando a los jefes de las oficinas respectivas cuando determinado usuario este haciendo uso indebido del ancho de banda, pudiendo bloquear remotamente esas computadoras.- **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO:** La ENEE pagara al CONTRATISTA previa recepción del servicio, la cantidad de **SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (Lps.69,600.00)**, en doce estimaciones mensuales de **CINCO MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS (L.5,800.00)** más el 15% de Impuesto Sobre Ventas, de acuerdo al esquema de precios contemplados en el Anexo No.1 Cuadro resumen de costos, estos valores serán compensación absoluta y completa de todo el servicio estipulado en el presente contrato, incluyendo beneficios sociales, impuestos, utilidades, materiales utilizados en el mantenimiento del sistema de servicios de transmisión y conmutación de datos en red Ethernet y acceso a internet, entre las instalaciones de la ENEE en la Central Hidroeléctrica El Nispero, gastos generales y cualquier otro gasto incidental en que incurriese el CONTRATISTA para cumplir satisfactoriamente el presente contrato.- **CLAUSULA SEXTA: DURACION DEL CONTRATO:** El Presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses, contados a partir del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.- **CLAUSULA SEPTIMA FORMA DE PAGO:** LA ENEE pagara al Contratista mediante orden de pago mensual a través del SIAFI, la ENEE para efectuar el pago al Contratista, este deberá presentar a la administración de la ENEE los documentos siguientes: a) Recibo y Factura de pago a favor de ENEE; b) Acta de Recepción del Servicio brindado firmada y sellada por el supervisor.- **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El Contratista deberá por su propia cuenta, formalizar la contratación de todo el personal que fuere necesario para el fiel cumplimiento de este contrato. La ENEE no asumirá ninguna responsabilidad laboral con el CONTRATISTA, ni con el personal del Contratista adquiriendo este último todas las obligaciones laborales que la ley exige, eximiendo completamente y en forma incondicional a la ENEE, de toda responsabilidad, derivada de la relación de trabajo entre el contratista y su personal, incluso en casos de accidente de trabajo o enfermedad profesional que pudiera ocurrirle al contratista o a su personal en el



incumplimiento en tiempo y legal forma de las garantías establecidas en el Contrato; **h)** y las demás señaladas en la Ley de Contratación del Estado.-

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD DE PARTE DEL

CONTRATISTA: El contratista deberá estar disponible para atender cualquier emergencia en los equipos e instalaciones descritas en la Clausula tercera las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana, sean estos días hábiles o inhábiles.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INTEGRIDAD:** Las partes,

en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7** de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública** (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1)** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.- 2)** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.- **3)** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.-**4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición casusa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no correspond



estipuladas en este contrato y de consuno, por duplicado lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintidós días del mes de febrero del años dos mil diecisiete.


JESUS ARTURO MEJIA
Gerente General ENEE




LEYLA GISELA VÁSQUEZ ENAMORADO
EL CONTRATISTA



**CONTRATO No.012/2017 "SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE
ANALOGA Y DIGITAL PARA LOS CAMPAMENTOS DE LA ENEE EN LA
CENTRAL HIDROELECTRICA EL NISPERO"**

Nosotros: **JESUS ARTURO MEJIA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **02-JD-EX-01-2016**, emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. JE-EX-01-2016, con facultades suficientes para firmar este contrato según consta en la Resolución nro. 03-JD-EX-01-2017, contenida en el punto 3, inciso 3.3, del acta nro. JD-EX-01-2017 de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la **ENEE**, celebrada el 6 de febrero de 2017, siendo el RTN de dicha empresa el número 08019003243825, quien para efectos de este contrato será conocido como la **ENEE** o la **CONTRATANTE** y **EDWIN RENE MARTINEZ CERRATO**, mayor de edad, casado, con tarjeta de identidad No.0826-1971-00051, del domicilio de El Nispero, Departamento de Santa Bárbara y en tránsito por esta Ciudad, quien actúa como Representante de la **COOPERATIVA MIXTA UNIDAD LIMITADA (C.O.M.U.N.I.L.)**, siendo el RTN nro.16109012503880; y con poder suficiente para firmar el presente contrato, tal como lo acredita con la Certificación emitida por el Registrador Nacional de Cooperativas CONSUCOOP, de Reinscripción bajo el No.544, Libro VI Tomo I, del Registro Nacional de Cooperativas, y en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar y al efecto celebramos el presente **CONTRATO POR SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE ANALOGA Y DIGITAL PARA EL CAMPAMENTO DE LA ENEE EN LA CENTRAL HIDROELECTRICA EL NISPERO**, el cual se registrará de acuerdo a las Clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Manifiesta **LA ENEE** que este contrato es de naturaleza civil, porque no existen en el los elementos de subordinación y dependencia que tipifican los Contratos Laborales.- **SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Continua manifestando **LA ENEE** que forman parte de este contrato y se aplicarán con la misma fuerza legal los siguientes documentos:



por los actos u omisiones de todo su personal en la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.- **QUINTA: MATERIALES, EQUIPO:** El Contratista está obligado a lo siguiente: **a)** Una atención especial en el más amplio significado, deberá dársele a los aspectos de seguridad; **b)** El contratista deberá proveer facilidades de transporte, para todo su personal que funcione desde el sitio donde está alojado hasta el sitio de donde presta el servicio y viceversa. Esta facilidad deberá incluir además de los medios de transporte, también su operación, combustible, repuestos, seguros, mantenimiento, etc., durante toda la duración del contrato; **c)** Será totalmente responsable por el mantenimiento de sus instalaciones y equipos.- **d)** El Contratista deberá proveer, operar y mantener todo el equipo de transporte necesario para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, todo el equipo debe ser adecuado para la clase de trabajo a ejecutarse, para el tipo y condición de material; **e)** El contratista deberá proveer, operar y mantener todo el equipo y herramientas para llevar a cabo los trabajos de este contrato, y cualquier equipo adicional específico que pudiese ser necesario proporcionar a su personal el equipo y herramientas necesarias; **f)** El Contratista transportará hasta el sitio de instalación por su propia cuenta y riesgo todos los materiales, equipos y herramientas requeridos para el cumplimiento de este contrato; **g)** El Contratista será supervisado por ENEE y deberá obedecer todas las instrucciones que el personal de ENEE indique, para desarrollar con más eficiencia los trabajos objeto de este contrato.- **SEXTA: VALOR DEL**

CONTRATO: La ENEE pagará al Contratista previa recepción del servicio, la cantidad de SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS (L.72,000.00), en doce (12) estimaciones mensuales de SEIS MIL LEMPIRAS (L.6,000.00), más el 15% de Impuesto Sobre Ventas, estos valores serán compensación absoluta y completa por todo el servicio estipulado en el presente contrato, incluyendo beneficios sociales, impuestos, utilidades, materiales utilizados en el mantenimiento del sistema del red de cable interna en los Campamentos de ENEE en la Central Hidroeléctrica El Níspero, gastos generales y cualquier otro gasto incidental que incurriese el Contratista para cumplir satisfactoriamente el presente contrato.-

SEPTIMA: FORMA DE PAGO: El pago se hará por transferencia bancaria, en lempiras, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá estar inscrito como beneficiario en la



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES CHFM-01/16

Nosotros, **JESUS ARTURO MEJIA ARITA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial y de este domicilio, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. 0801-1972-03315, en su carácter de Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) quien acredita su representación con la Certificación del Acuerdo No. 02-JD-EX-01-2016 emitido en el punto 03 del Acta JD-EX01-2016 de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Honorable Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica el catorce de abril de dos mil dieciséis y con facultades suficientes para suscribir este tipo de Contrato, y quien en adelante se denominara la **ENEE**; y el Señor **ROGER BREMEN**, de Nacionalidad Alemana, Ingeniero Civil, con Doctorado en Ingeniería Hidráulica, Experto en Diseño, Construcción y Seguridad de Presas, en tránsito por este Distrito Central, miembro integrante del Panel de Seguridad de la Obra (PSO), hemos convenido en celebrar y al efecto celebramos el presente Contrato de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** El Consultor tendrá a cargo la realización de inspecciones periódicas y la evaluación de la seguridad de las obras civiles de la Central Hidroeléctrica "General Francisco Morazán", respondiendo ante la Gerencia de la Empresa tanto en forma individual, en el área específica de su competencia, como en forma colectiva con el otro miembro del Grupo Consultivo, (PSO) de acuerdo a las necesidades del Programa de Seguridad de las Obras Civiles de la Central Francisco Morazán. **SEGUNDA:** Los servicios del Consultor serán en el campo de la Ingeniería Civil, relacionado con presas, obras subterráneas y obras hidráulicas en general, siendo sus funciones las siguientes: **a)** Estudiar todos los documentos preparados previamente por la ENEE para el Grupo Consultivo. **b)** Realizar un examen visual de las obras civiles, incluyendo la Presa, Túneles, Casa de Maquinas y demás Obras Conexas. **c)** Presentar opiniones por escrito sobre los aspectos estructurales de la Presa y sus obras conexas o cualquier otro tipo de deterioro o anomalías detectadas, ya sea en la inspección o de la interpretación que resulte de la evaluación de los resultados obtenidos de la instrumentación de presa. **d)** Estudiar las lecturas de la instrumentación, las gráficas de tales lecturas y la evolución o tendencia de las mismas, esto incluye los registros de péndulos, extensómetros, dilatómetros, termómetros, piezómetros, drenajes, dispositivos para medir filtraciones, hidrómetros, acelerógrafos, inclinómetros y el comportamiento sísmico de la masa de roca y presa. **e)** Evaluar el estado de las estructuras teniendo en cuenta el "estado del arte", las normas pertinentes, la historia de la Central durante la construcción, así como el historial de la Central durante la operación. **f)** Individualmente, o colectivamente con el otro miembro del Grupo Consultivo, elaborar un reporte sobre los aspectos de la seguridad de presa, recomendando las acciones correctivas o cuidados a tener para prevenir situaciones peligrosas para la integridad de las estructuras o el buen funcionamiento de las obras civiles, haciendo también las observaciones que considera pertinentes sobre



SEXTA: La ENEE se compromete a pagar al Consultor honorarios diarios a razón de **US\$ 2,700.00 (DOS MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** específicamente durante el periodo de tiempo en que sean requeridos sus servicios profesionales, tanto en el sitio donde el Consultor tiene su lugar de permanencia, como en cualquier otro lugar dentro del territorio hondureño, que sean requeridos sus servicios; se incluyen los días de viaje directo. Cuando se requiera que el Consultor realice trabajos en su sede permanente, los honorarios serán pagados de acuerdo al número de horas laboradas. El valor de la hora será computada sobre la base de los honorarios diarios aquí establecidos. **SÉPTIMA:** La ENEE se compromete a reembolsar al Consultor todos los gastos en que este incurra por la prestación de sus servicios de Consultoría, los cuales se consignan a continuación: los pasajes de ida y regreso, por vía aérea, en clase ejecutiva cada vez que tenga que viajar a Honduras, o a los lugares en que internamente le designe la ENEE a prestar los servicios contratados; La ENEE le reconocerá al Consultor los costos de hotel, alimentación, impuestos aeroportuarios, taxi, gastos de comunicación con el sitio de las obras y cualquier otro gastos incidental asociado con esta consultoría, previa la presentación de las facturas que respalden dichos gastos. Los honorarios diarios establecidos en la Clausula Sexta, estarán gravados con los impuestos establecidos en las leyes tributarias de Honduras y le serán deducidos al Consultor de cada orden de pago que se tramite. La ENEE pagará los servicios al Consultor contra la presentación de los recibos, facturas, informes y otros documentos de soporte requeridos. **OCTAVA:** Los servicios profesionales de Consultoría contratados tendrán una duración de tres (3) años contados a partir de la fecha en que se firme el contrato, debiendo pagarse únicamente los honorarios que se originen en los periodos en que ejecute sus visitas a Honduras, o cuando la ENEE requiera trabajos en el sitio de permanencia del Consultor, los cuales serán autorizados y justificados por el Jefe de la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán; sin embargo, el Contrato se podrá rescindir a voluntad de cualquiera de las partes sin responsabilidad alguna para ellas, previa notificación por escrito efectuada con tres (3) meses de anticipación. **NOVENA:** El presente contrato podrá renovarse si así se conviene por ambas partes, con un simple intercambio de notas o mediante la firma de un nuevo contrato. **DÉCIMA:** El Consultor se reserva el derecho de revisar los honorarios diarios después del segundo año del contrato. **DÉCIMA PRIMERA:** Cualquier diferencia relativa al cumplimiento, interpretación y aplicación de este Contrato, se tratará de resolver de mutuo acuerdo; en caso de que esto no sea posible, las partes se avienen a los procedimientos prescritos por las leyes de la República de Honduras, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **DÉCIMA SEGUNDA:** Ambos contratantes manifiestan estar de acuerdo y aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas anteriores y por



Empresa Nacional de Artes Gráficas

Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, PBX: 2230-6767, 2291-0355/56/70,
Fax: 2291-0357, 2230-4956, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C. A.

Páginas web / www.enag.gob.hn / www.lagaceta.hn e-mail: gacetadigitalhn@gmail.com



GOBIERNO DE
UNIDAD NACIONAL
EL GOBIERNO DE TODOS

CONTRATO DE SUSCRIPCION DE GACETA DIGITAL N° 0970

Yo, Martha Alicia Garcia Gerente General de La Empresa Nacional de Artes Gráficas nombrada para dicho cargo mediante acuerdo ejecutivo número 47-2010 de fecha 29 de enero del año 2010 firmado por el Presidente Constitucional y el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia hoy del Interior y Población. y ENAG con domicilio en Tegucigalpa teléfono N° 22352962/66 correo electrónico Denitocorral20801@gmail.com empresa ENAG por este medio nos comprometemos a cumplir lo establecido en este contrato, el cual estará sujeto a las condiciones y términos siguientes:

PRIMERO: Como suscriptor de "La Gaceta Digital", me comprometo al momento de la firma de este contrato, a entregar en la Receptoría de Fondos de La Empresa Nacional de Artes Gráficas, la cantidad de Lps. 2,000 por suscripción de la "La Gaceta Digital", del 02 Enero de 2017 al 31 de Diciembre 2017

SEGUNDO: El suscriptor de La Gaceta Digital en caso de no tener correo electrónico deberá proporcionar al Departamento de Transparencia de La ENAG un dispositivo de almacenamiento masivo como ser USB, CD o DVD para que se le pueda entregar la copia de La Gaceta Digital que le corresponde por suscripción, en caso de crear el correo electrónico, posteriormente le comunicara al departamento de Transparencia para ser agregado y gozar de los beneficios del presente contrato.

TERCERO: El suscriptor solo podrá descargar La Gaceta Digital que corresponde a su periodo de suscripción de la página web de La ENAG: WWW.LAGACETA.HN.

CUARTO: Al momento de finalizar el contrato por suscripción de la Gaceta Digital su usuario será automáticamente suspendido, a menos que haya renovado su suscripción.

QUINTO: El presente contrato en caso de conflictos o interpretaciones encontradas entre las partes, deberá primeramente buscarse una solución conciliatoria, caso contrario queda sometido el conflicto o litigio a la legislación hondureña, específicamente al derecho administrativo, por ser la ENAG un ente autónomo del Estado.

Y para los fines pertinentes firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los, _____ del mes de _____ del año _____

Karla Galindo

Por ENAG

[Signature]
Suscriptor Digital



CONTRATO _____

Recibo de la Contaduría General de La Republica N° _____ factura al crédito 12877
orden de compra _____

Original: cliente

1ra copia: Transparencia

2da copia: Contabilidad

3ra copia: Auditoria Interna

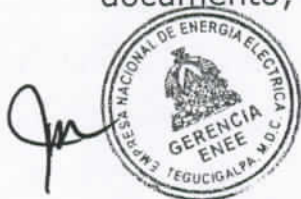
GERENCIA GENERAL
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

2235-2000
2235-2963

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA NRO.024/2017 PARA LA CANALIZACIÓN DE RÍO PALAJA, AGUAS DEBAJO DE COMPUERTAS DE ALIVIADERO EN LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL NÍSPERO, A SUSCRIBIRSE ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) Y CONSTRUCTORA IPEC S. de R. L.

Nosotros: **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)** tal como consta en la certificación del Acuerdo 02-JD-EX01-2016 emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. JD-EXJD-01-2016, con facultades suficientes para firmar este contrato, siendo el RTN de dicha empresa el número **0801900324825**, y **MAXIMINO FLORES AGUILERA**, mayor de edad, casado, hondureño, ingeniero civil y de este domicilio, tarjeta de identidad número 0611-1959-00041, actuando en su condición de apoderado especial de la sociedad **CONSTRUCTORA IPEC S. de R. L.**, siendo el RTN de la empresa el nro. 151-16-10500-18956, con facultades suficientes para firmar este contrato, tal como lo acredita con el testimonio de escritura pública nro. 22 de fecha 13 de marzo del 2013 inscrito con el asiento nro. 5382, matrícula 2510744 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes; hemos convenido en suscribir este contrato, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDEN SATISFACER): El presente contrato tiene por objeto la remoción de aluvión del río Palaja y la conformación de un canal natural, aguas debajo de compuertas de aliviadero, para lo cual el **CONTRATISTA** deberá suministrar lo siguiente: a) Todos los equipos; b) Herramientas c) Insumos y mano de obra según las especificaciones que forman parte del documento; él área a trabajar son las aguas debajo de las compuertas de



GERENCIA GENERAL
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

2235-2000
2235-2963

contado a partir de la fecha de entrega del suministro, pero muy especialmente a partir de la presentación de los siguientes documentos: **a)** Factura sin errores; **b)** Constancia de solvencia a favor de la **CONTRATISTA**, emitida por el **Servicios de Administración de Rentas (de ahora en adelante SAR)**, con base en el art. 175 de las disposiciones generales del presupuesto del 2017 (los pagos se efectuarán una vez que el **CONTRATISTA** cumpla con lo instaurado en el artículo 175 de las disposiciones generales del presupuesto del 2017, por lo que cualquier retraso en el pago causado por no presentar la constancia de solvencia emitida por el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)** será imputable al **CONTRATISTA** y éste no podrá alegar tal circunstancia como causa de resolución del contrato ni exigir intereses, daños y perjuicios, ni cualquier otro tipo de indemnización) y **c)** La tasa de cambio a utilizar para el pago será la tasa promedio correspondiente al mes de entrega del suministro. Ambas **PARTES** acuerdan que los pagos de cada año estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del respectivo año fiscal, por lo que la **ENEE** incluirá en el presupuesto del año 2017 las obligaciones pactadas en este contrato.

CLÁUSULA QUINTA: (MONTOS Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO). El **CONTRATISTA** deberá constituir una garantía de cumplimiento equivalente al 15% del valor del contrato, con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones y de lo establecido en las especificaciones técnicas y demás documentos que integran el contrato. La garantía de cumplimiento deberá ser entregada a la **ENEE** en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la adjudicación, sin previo requerimiento de la **ENEE** y sin perjuicio de que dicho plazo pueda ser prorrogado en aplicación de los artículos 119 numeral 2) y 123 de la Ley de Contratación del Estado, y deberá ser emitida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Honduras. Si por causas imputables al **CONTRATISTA** no se rindiere la garantía dentro del plazo previsto, la **ENEE** podrá declarar resuelto el contrato. La garantía de cumplimiento deberá permanecer en vigencia hasta tres (3) meses después



GERENCIA GENERAL
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

2235-2000
2235-2963

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:(REVISIÓN DE PRECIOS): Este contrato es de precio fijo, por lo que no habrá revisión de precios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:(DOCUMENTOS DE COTIZACIÓN Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO): Forman parte de este contrato, los documentos de cotización, las especificaciones técnicas y los demás documentos conducentes que se encuentran en el expediente de la **cotización nro. CM-ENEE-470-96-2016**. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la **ENEE**; 123 de la consabida ley y en el 11 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: (SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y supervisión del contrato, la **ENEE** designa al Ingeniero **ALEX NAVARRETE COTO**, de Mantenimiento de Obras Civiles de la central hidroeléctrica el Nispero., quien deberá cumplir con las obligaciones que para los supervisores instauran la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: (RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA): Se realizará acorde con los documentos de cotización, especificaciones técnicas, Ley de Contratación del Estado, su reglamento y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: (REGULACIONES AMBIENTALES QUE DEBERÁN CUMPLIRSE): El **CONTRATISTA** deberá cumplir con todas las leyes ambientales y obtener los permisos necesarios para ejecutar el contrato. En este sentido, la **ENEE** colaborará con el **CONTRATISTA** en la medida de sus posibilidades, sin que esto signifique que contrae una obligación al respecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): Se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del nuevo Código



GERENCIA GENERAL
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

2235-2000
2235-2963

al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 5% del valor total del contrato (lo anterior no será aplicable en el caso de retraso en los pagos programados en que pudiera incurrir la **ENEE**, debido a la situación económica por la que actualmente atraviesa), por lo que el **CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, el **CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculden a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: (DE INTEGRIDAD): Se reconoce y acepta expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en la Gaceta el 23 de agosto del 2013**, relativo a la cláusula de integridad, la cual forma parte integral del contrato de marras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales competentes de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL): El **CONTRATISTA** guardará la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, deberá pagar las indemnizaciones que correspondan. Asimismo, toda la propiedad intelectual o industrial derivada de este contrato será propiedad de la **ENEE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): La cesión y subcontratación solamente procederán en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la ley. El **CONTRATISTA** acepta que las modificaciones que impliquen disminuciones



ADENDA NRO. 1 AL CONTRATO 044/2014 DE SERVICIO DE MALLAS INTERCEPTORAS DE SÓLIDOS UBICADAS EN ALIVIADERO Y CANAL DE POTENCIA DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL NÍSPERO

Nosotros, **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **02-JD-EX-01-2016** emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. JD-EX-01-2016, con facultades suficientes para firmar este contrato según consta en la Resolución nro. 03-JD-EX-01-2017, contenida en el punto 3, inciso 3.3, del acta nro. JD-EX-01-2017 de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la **ENEE**, celebrada el 6 de febrero del 2017, siendo el **RTN** de dicha empresa el número **08019003243825**, con facultades suficientes para firmar este contrato, quien en adelante se denominará la **ENEE o EL CONTRATANTE**, y por otra parte el señor **ALEXIS TOMAS REYES RAUDALES**, mayor de edad, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número **0801-1965-09322**, quien actúa en su condición de gerente general de la sociedad **INVERSIONES GEOTO S. DE R.L. DE C.V.**, siendo el **RTN** de la empresa el **08019012512241**, condición que acredita con el testimonio de Escritura pública nro. 355 de fecha 24 de agosto del 2012, autorizado por el notario **SALVADOR NAVARRETE MELGHEM**, inscrito con matrícula 2527516 y asiento 14914 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del IP, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, y en conjunto serán conocidos como las partes; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, la presente **ADENDA AL CONTRATO DE SERVICIO DE MALLAS INTERCEPTORAS DE SÓLIDOS UBICADAS EN ALIVIADERO Y CANAL DE POTENCIA DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL NÍSPE** **RONRO. 044/2017** sujeto a las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. (ANTECEDENTES): La **ENEE** en fecha 6 de agosto del 2017, suscribió con **EL CONTRATISTA** un **CONTRATO DE SERVICIO DE MALLAS INTERCEPTORAS DE SÓLIDOS UBICADAS EN ALIVIADERO Y**



CLÁUSULA QUINTA (ACEPTACIÓN): Ambas partes se obligan a cumplir fielmente con todas y cada una de las cláusulas de esta adenda y las vigentes del contrato original, por lo que la firman, por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los _____ días del mes de _____ del 2017.


JESÚS A. MEJÍA ARITA
GERENTE GENERAL-ENEE




ALEXIS TOMAS REYES RAUDALES
EL CONTRATISTA



CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA No. 150/2016
“SERVICIOS DE CHAPIA Y DESBASURADO DEL DIQUE
PRINCIPAL, CANAL DE POTENCIA Y ZONAS ADYACENTES AL
EMBALSE DE OPERACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA
EL NISPERO”

Nosotros: **JESUS ARTURO MEJIA ARITA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, Hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1972-03315, quien actúa en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**), nombrado mediante Acuerdo Numero 02-JD-EX-01-2016, emitido en el punto 03 del Acta JD-EX-01-2016, de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) el día catorce de abril del año dos mil dieciséis (2016), con facultades suficientes para firmar este contrato y quien en adelante se denominará **LA ENEE**, por una parte y otra parte el señor **ALEXIS TOMAS REYES RAUDALES**, mayor de edad, hondureño, y de este domicilio, tarjeta de identidad numero 0801-1965-09322, actuando en su condición de Gerente General de la Sociedad **INVERSIONES GEOTO S. DE R.L. DE C.V.**, y con facultades suficientes para firmar este Contrato; tal como lo acredita con el Testimonio de Escritura Pública No.355 de fecha 24 de agosto de 2012, bajo los oficios del Notario SALVADOR NAVARRETE MELGHEM, Matricula 2527516, inscrita con el No.14914, del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado IP y en adelante se denominará el “CONTRATISTA”, convenimos en celebrar y al efecto celebramos el presente Contrato de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: DOCUMENTOS:** Manifiesta **LA ENEE** que forman parte de este Contrato los documentos de la Cotización para compra local **No.CM-ENEE-470-22-2016 “SERVICIOS DE CHAPIA Y DESBASURADO DEL DIQUE PRINCIPAL, CANAL DE POTENCIA Y ZONAS ADYACENTES AL EMBALSE DE OPERACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA EL NISPERO”**, Términos de Referencia y en caso de discrepancia entre los mismos prevalecerá lo establecido en este Contrato.- **SEGUNDA: ADJUDICACIÓN:** La Administración de la ENEE,



grama con maquina cortadora de césped y cuyos límites están comprendido dentro de los cercos y demás instalaciones.- La Chapia se realizara a una altura mínima de 2" a 3" en la zonas donde sea factible en aquellos sitios que a supervisión considere que no existen condiciones para hacer cortes menores de 1", ya sea por lo accidentado del terreno por exceso de rocas, podrán aprobarse alturas mayores de corte pero menores que 6".- Estas chapias podrán ser realizadas con equipo mecánico para obtener mayor calidad de trabajo y rapidez de ejecución.- La Chapia se realizara de acuerdo a lo requerido por la supervisión de la ENEE, cubriendo toda el área, sin dejar zona que en este mencione.- Es obligación del Contratista recoger, transportar y poner la basura generada por el chapeo y limpieza de las zonas descritos en el Alcance del Trabajo al lugar fuera de las áreas de la Central y que previamente ENEE revisara y aprobada si considera sanitaria y ambientalmente adecuada.-

CLAUSULA QUINTA: PERSONAL DEL CONTRATISTA deberá por su propia cuenta, formalizar la contratación de todo el personal que fuere necesario para el fiel cumplimiento de este contrato.- La ENEE no asumirá ninguna responsabilidad laboral con el Contratista, ni con el personal del contratista adquiriendo este ultimo todas las obligaciones laborales que la Ley exige, eximiendo completamente y en forma incondicional a la ENEE, de toda responsabilidad, derivada de la relación de trabajo entre el Contratista y sus trabajadores, incluso en casos de accidente de trabajo o enfermedad profesional que pudiera ocurrirle al contratista o a su personal en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.- El Contratista podrá emplear únicamente trabajadores ordenados, hábiles, competentes con experiencia previa en el tipo de trabajo a ser ejecutado.- Los empleados que la ENEE juzgue incompetentes no satisfactorios, subversivos o desordenados, o que demuestren un comportamiento objetable e indeseable dentro de las instalaciones del Complejo que posean antecedentes penales, se solicitara al Contratista que sean despedidos inmediatamente y no deberán ser contratados nuevamente en la obra. El Contratista no podrá despedir aquellos trabajadores que a criterio de la Supervisión de ENEE son útiles para la buena marcha de los trabajos, a menos que se demuestre la inconveniencia de su presencia, o que hayan cometido falta grave. El Contratista no podrá emplear menores de edad, sin la previa autorización del Ministro del Trabajo.- El Contratista es responsable ante



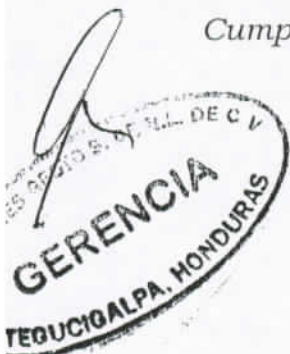
GERENCIA GENERAL

2235-2000

OPERACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA EL NISPERO", en el plazo de ejecución definidos en la Clausula Octava (Plazo de Ejecución), si por causas imputables al contratista los servicios detallados en este contrato no se ejecutaren en dicho plazo, la ENEE aplicara al Contratista una multa por un valor de Quinientos Lempiras (Lps.500.00) por cada día calendario de atraso, la cantidad total a ser cobrada por ENEE por este multa no podrá exceder del 15% del valor total del contrato, sin que ello no de derecho a la ENEE de rescindir el contrato.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO**

FORTUITO: El incumplimiento total o parcial por parte de **LA ENEE**, o del **CONTRATISTA** sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con este Contrato, no será considerado como incumplimiento del Contrato si se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor no previsible. Por caso fortuito o fuerza mayor se entiende todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido resistirse o que se produce con independencia de la voluntad de las partes e influye sobre ejecución de la obra, como casos concretos pueden citarse accidentes naturales como explosiones, guerras, tumultos o sediciones, motines, inundaciones, terremotos, actos de terceros por los cuales no puede responder **EL CONTRATISTA** o **LA ENEE**.- Si a consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección, se prevé una demora en el tiempo de entrega o cumplimiento de una obligación, **LA ENEE**, a su opción podrá extender el tiempo de entrega por un período adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión presentadas por **EL CONTRATISTA**, este deberá presentarlas por escrito dentro del término de cinco (5) días hábiles, inmediatamente siguientes a la fecha en que se presentó la condición de fuerza mayor o caso fortuito, adjuntando las pruebas escritas que motivan su solicitud. Reconocida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se concederá prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica por ninguna de las partes.- **CLAUSULA DECIMA**

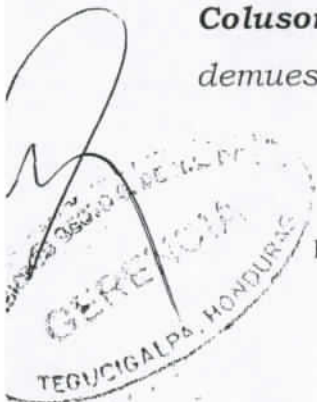
SEGUNDA: GARANTÍAS: Para garantizar la correcta ejecución de los trabajos y los compromisos derivados del presente contrato **EL CONTRATISTA** deberá presentar la garantía siguiente: 1) **Garantía de Cumplimiento de Contrato:** En un plazo de cinco (5) días calendario a partir de la fecha de la firma de este contrato, **EL CONTRATISTA** deberá entregar a **LA ENEE**, una Garantía de Cumplimiento por un valor equivalente al 15% del monto total del Contrato. Esta



GERENCIA GENERAL

2235-2000

prontamente todas sus deudas, obligaciones y demandas incurridas en el desarrollo de dicho contrato y además indemnizara, defenderá y salvara de daños a ENEE contra todos los reclamos que pueda entablarle persona o personas que sufrieran daños debido a algún acto de negligencia u omisión del Contratista.- Sera responsabilidad del Contratista proteger toda la obra civil bajo el contrato, hasta la terminación y aceptación final de los trabajos, cualquier daño ocasionado a las obras e instalaciones existentes en el Complejo, por negligencia y causas imputables al Contratista, deberá ser reparado hasta volverlo a su condición original por cuenta del Contratista.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESION:** LA ENEE ni el CONTRATISTA podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen contraído en virtud de éste Contrato, excepto con el previo consentimiento por escrito de la otra Parte. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7** de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública** (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una



CONTRATO NRO. 051/2017 SERVICIO DE MANO DE OBRA DE CHAPIA Y DESBASURADO DE ISLOTES Y DEMÁS ÁREAS DE LA SEDIMENTACIÓN DEL EMBALSE DE OPERACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL NÍSPERO

Nosotros, **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **02-JD-EX-01-2016**, emitido en el punto 03 del Acta JD-EX-01-2016 de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la **ENEE**, celebrada el 14 de abril de 2016, siendo el RTN de dicha empresa el número **08019003243825**, quien para efectos de este contrato será conocido como la **ENEE** o la **CONTRATANTE** y **ALEXIS TOMÁS REYES RAUDALES** mayor de edad, hondureño, comerciante, casado, del domicilio, quien actúa en representación de Delegado Especial **por parte de la EMPRESA INVERSIONES GEOTO S. DE R.L. DE C.V.**, cuyo RTN es el **08011965093221**, tal como lo acredita con el testimonio de escritura pública, **Nro.355** autorizada por el Notario **SALVADOR NAVARRETE MELGHEM** de fecha 24 de agosto de 2012, inscrita en el Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán bajo el Nro. 14914, matrícula 2527516, quien en adelante se denominará **ELCONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para suscribir este contrato y, habiendo presentado el CONTRATISTA las constancias actualizadas de solvencia emitidas por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y la Procuraduría General de la República (PGR), tal como lo establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; hemos convenido en suscribir el contrato de mérito, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es el **SERVICIO DE CHAPIA Y DESBASURADO DE ISLOTES Y DEMÁS ÁREAS DE LA SEDIMENTACIÓN DEL EMBALSE DE OPERACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL NÍSPERO**", valor que incluye el 15% de impuesto sobre ventas y todos los gastos en que pueda incurrir **EL CONTRATISTA** por el servicio. La necesidad que se pretende satisfacer es brindar un servicio de energía eléctrica de calidad a la población hondureña.

CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR): Este contrato se sufragará con fondos nacionales que se encuentran incluidos en el presupuesto de inversiones de la **ENEE** correspondiente al 2017.

CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El plazo del presente contrato será de seis meses, contados a partir de la orden de inicio, regulándose en lo demás en lo establecido en los documentos de cotización y especificaciones técnicas.

CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO): La **ENEE** le pagará al **CONTRATISTA** según el contrato será por el costo del servicio en forma mensual y el total semestral es por el valor de **DOSCIENTOS TREINTA SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L236,325.00)**, cantidad que incluye el 15% de impuesto sobre ventas y cualquier otra cantidad que deba pagar el **CONTRATISTA**, quien acepta que el monto del contrato no puede aumentar.-El pago se hará por transferencia bancaria, en lempiras, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá estar inscrito como beneficiario en la Tesorería General de la República; dicha inscripción se realizara dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la entrega del suministro.- El pago se efectuara a partir de la presentación de los siguientes documentos: a) Factura sin errores; b) Constancia de solvencia a favor de la **CONTRATISTA**, emitida por el **Servicios de Administración de Rentas (de ahora en adelante SAR)**, con base en el art. 175 de las disposiciones generales del presupuesto del 2017, (los pagos se efectuaran una vez que el **CONTRATISTA** cumpla con lo



instaurado en el artículo 175 de las disposiciones generales del presupuesto de 2017, por lo que cualquier retraso en el pago causado por no presentar la constancia de solvencia emitida por el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)** será imputable al **CONTRATISTA** y éste no podrá alegar tal circunstancia como causa de resolución del contrato ni exigir intereses, daños y perjuicios, ni cualquier otro tipo de indemnización). La solicitud de pago deberá presentarse para su trámite en el Departamento de Servicios Administrativos de **LA ENEE**, acompañada de los documentos siguientes: 1. Facturas Comerciales a nombre de **LA ENEE**; 2. Copia del acta de recepción definitiva de la entrega emitida por la comisión especial nombrada para tal efecto y 3. Copia de la Garantía de Calidad de los materiales suministrados.

CLÁUSULA QUINTA (MONTOS Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Las garantías se rendirán según lo establecido en la cláusula 17 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC), establecidas en los documentos de cotización y en las leyes aplicables.

CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES): El **CONTRATISTA** no exigirá el pago de intereses, según lo instaurado en el artículo 11 del Código Civil.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en los documentos de cotización, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en el documento de cotización, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Decisión unilateral de la **ENEE**, previa notificación del **CONTRATISTA** con treinta (30) días calendario de anticipación; **b)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES**; **c)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales; **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **e)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, 74 de las disposiciones del presupuesto del 2017 y demás legislación aplicable.



CLÁUSULA DÉCIMA (MULTAS): En caso de retraso del **CONTRATISTA**, la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el Art. 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del 2017 y su reglamento o las que se encuentren vigentes, las cuales serán deducibles de las cantidades que se le adeuden al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (REVISIÓN DE PRECIOS): Este contrato es de precio fijo, por lo que no habrá revisión de precios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (DOCUMENTOS DE COTIZACIÓN Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO): Forman parte de este contrato los documentos de cotización, las especificaciones técnicas y los demás documentos conducentes que se encuentran en el expediente nro. CM-ENEE-G-467-2017. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la **ENEE**; 123 de la consabida ley y en el 11 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y supervisión del contrato, la ENEE designa al **Ing. ALEX JACOBO NAVARRETE COTO**, quien deberá cumplir con las obligaciones que para los supervisores instauran la Ley de Contratación del Estado y su reglamento; para la ejecución y supervisión del contrato, **CONTRATISTA** designa a **ALEXIS TOMÁS REYES RAUDALES**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del nuevo Código Tributario, debido a que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA** deberán presentarse por escrito dentro del plazo de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se dio el caso fortuito o fuerza mayor, adjuntando las pruebas que motiven la solicitud. Reconocido el caso



fortuito o la fuerza mayor se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para el **CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (NECESIDAD DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA O SUMINISTRO DE REPUESTOS, CUANDO SE REQUIERA): El mantenimiento, asistencia técnica y suministro de repuestos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en el documento de cotización, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (INCLUSIÓN O NO DE SEGUROS O DEL PRECIO DE TRANSPORTE DE LOS BIENES Y TRIBUTOS): La contratación de seguros y el pago de transporte de los bienes y de los tributos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en el documento de cotización, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (CLÁUSULA PENAL): Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que faculten al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 5% del valor total del contrato (lo anterior no será aplicable en el caso de retraso en los pagos programados en que pudiera incurrir la **ENEE**, debido a la situación económica por la que actualmente atraviesa), por lo que el **CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, el **CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculten a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (DE INTEGRIDAD): Se reconoce y acepta expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en la Gaceta el 23 de agosto del 2013**, relativo a la cláusula de integridad, la cual forma parte integral del contrato de marras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales competentes de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL): El **CONTRATISTA** guardará la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, la pena de que, en caso de incumplimiento, deberá pagar las indemnizaciones que correspondan. Asimismo, toda la propiedad intelectual o industrial derivada de este contrato será propiedad de la **ENEE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): La cesión y subcontratación solamente procederán en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la ley. El **CONTRATISTA** acepta que las modificaciones que impliquen disminuciones de las prestaciones mayores que el 20 % del valor del contrato no darán lugar a indemnización ni a la resolución del contrato, lo anterior según lo estipulado en el artículo 11 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES O COMPROBACIONES DE SU CALIDAD QUE SE RESERVA EL CONTRATANTE): Se regularán acorde con lo establecido en el documento de cotización, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (VIGENCIA DEL CONTRATO): Este contrato entrará en vigencia para la prestación de los Servicios de Transporte para el Personal de Operación del Área de Tegucigalpa, **deberá ser por un periodo comprendido de 6 meses a partir de la orden inicio**. De igual forma una vez que se haya firmado por los representantes legales de las partes.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 7 de agosto del 2017.


JESÚS ARTURO MEJÍA ARIZA

GERENTE GENERAL DE LA ENEE


ALEXIS TOMÁS REYES MORALES

REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA

**CONTRATO NRO. 52/2017 DE SERVICIO DE REPARACIÓN DE 1084 m²
DE TECHO DE CASA DE MÁQUINA DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA
RÍO LINDO**

Nosotros: **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **02-JD-EX-01-2016** emitido en el punto 3 del acta JD-EX-01-2016 de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la **ENEE** celebrada el 14 de abril de 2016, siendo el RTN de dicha empresa el número **08019003243825**, quien para efectos de este contrato será conocido como la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y **ALEJANDRO JOSÉ LÓPEZ MONTES**, mayor de edad, hondureño, comerciante, casado, de este domicilio, quien actúa en su condición de delegado especial de la empresa **Construcciones y Remodelaciones La Estancia S.A.**, cuyo RTN es el **08019013614943**, acreditando dicha condición con el testimonio de escritura pública **Nro. 263** autorizado por la notaria **Nancy C. Sandoval** el 31 de diciembre del 2014, inscrita en el Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán con el **Nro. 26066**, **matrícula 2534070**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y, en conjunto, serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para suscribir este contrato y, habiendo presentado el CONTRATISTA las constancias actualizadas de solvencia emitidas por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y la Procuraduría General de la República (PGR), tal como lo establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; hemos convenido en suscribir el contrato de mérito, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es la prestación de **servicio de reparación de 1084 m² de techo de casa de máquina en la central hidroeléctrica Río Lindo**, valor que incluye el 15% de impuesto sobre ventas y todos los gastos en que pueda incurrir el **CONTRATISTA** por e

suministro. La necesidad que se pretende satisfacer es brindar un servicio de energía eléctrica de calidad a la población hondureña.

CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR):

Este contrato se sufragará con fondos nacionales que se encuentran incluidos en el presupuesto de inversiones de la **ENEE** correspondiente al 2017.

CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El plazo del presente contrato será el establecido en los documentos de cotización y en las especificaciones técnicas.

CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO): La **ENEE** le pagará al **CONTRATISTA** la cantidad de _____ mensuales, ascendiendo el total anual a **L. 987,999.99**, cantidad que incluye el 15% de impuesto sobre ventas y cualquier otra cantidad que deba pagar el **CONTRATISTA**, quien acepta que el monto del contrato no puede aumentar. El pago se hará por transferencia bancaria, en lempiras, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá estar inscrito como beneficiario en la Tesorería General de la República; dicha inscripción se realizará dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la entrega del suministro.- El pago se efectuará a partir de la presentación de los siguientes documentos: **a)** Factura sin errores; **b)** Constancia de solvencia a favor de la **CONTRATISTA**, emitida por el **Servicios de Administración de Rentas (de ahora en adelante SAR)**, con base en el art. 175 de las disposiciones generales del presupuesto del 2017, (los pagos se efectuarán una vez que el **CONTRATISTA** cumpla con lo instaurado en el artículo 175 de las disposiciones generales del presupuesto del 2017, por lo que cualquier retraso en el pago causado por no presentar la constancia de solvencia emitida por el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)** será imputable al **CONTRATISTA** y éste no podrá alegar tal circunstancia como causa de resolución del contrato ni exigir intereses, costas, daños y perjuicios, ni cualquier otro tipo de indemnización). La solicitud de pago deberá presentarse para su trámite en el Departamento de Servicios Administrativos de la **ENEE**, acompañada de los documentos siguientes: **1.** Facturas Comerciales a nombre de la **ENEE**; **2.** Copia del acta de recepción



definitiva de la entrega emitida por la comisión especial nombrada para tal efecto y **3.** Copia de la garantía de calidad de los materiales suministrados.

CLÁUSULA QUINTA (MONTOS Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Las garantías se rendirán según lo establecido en la cláusula 17 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC), documentos de cotización y la ley.

CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES): El **CONTRATISTA** no exigirá el pago de intereses, según lo instaurado en el artículo 11 del Código Civil.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en los documentos de cotización, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en los documentos de cotización, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Decisión unilateral de la **ENEE**, previa notificación del **CONTRATISTA** con treinta (30) días calendario de anticipación; **b)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES**; **c)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales; **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **e)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, 74 de las disposiciones del presupuesto del 2017 y demás legislación aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA (MULTAS): En caso de retraso del **CONTRATISTA**, la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el Art. 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del 2017 y su reglamento o las que se encuentren vigentes, las cuales serán deducibles de las cantidades que se le adeuden al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (REVISIÓN DE PRECIOS): Este contrato es de precio fijo, por lo que no habrá revisión de precios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (DOCUMENTOS DE COTIZACIÓN Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO): Forman parte de este contrato el documento de cotización, las especificaciones técnicas y los demás

documentos conducentes que se encuentran en el expediente de la **cotización Nro. CM-ENEE-G-146-2017**. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la **ENEE**; 123 de la consabida ley y en el 11 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y supervisión del contrato, la **ENEE** designa al **Ing. LUIS ALONSO ROVELO**, quien deberá cumplir con las obligaciones que para los supervisores instaura la Ley de Contratación del Estado y su reglamento; para la ejecución y supervisión del contrato, el **CONTRATISTA** designa a **ALEJANDRO JOSÉ LÓPEZ MONTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): Se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del nuevo Código Tributario, debido a que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA** deberán presentarse por escrito dentro del plazo de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se dio el caso fortuito o fuerza mayor, adjuntando las pruebas que motiven la solicitud. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para el **CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (NECESIDAD DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA O SUMINISTRO DE REPUESTOS, CUANDO SE REQUIERA): El mantenimiento, asistencia técnica



y suministro de repuestos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en los documentos de cotización, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (INCLUSIÓN O NO DE SEGUROS O DEL PRECIO DE TRANSPORTE DE LOS BIENES Y TRIBUTOS): La contratación de seguros y el pago de transporte de los bienes y de los tributos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con basea las estipuladas en los documentos de cotización, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA(MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (CLÁUSULA PENAL): Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una clausula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que faculden al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 5% del valor total del contrato (lo anterior no será aplicable en el caso de retraso en los pagos programados en que pudiera incurrir la **ENEE**, debido a la situación económica por la que actualmente atraviesa), por lo que el **CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, el **CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculden a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (DE INTEGRIDAD): Se reconoce y acepta expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en la Gaceta el 23 de agosto del 2013**, relativo a la cláusula de integridad, la cual forma parte integral del contrato de marras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales competentes de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL): El **CONTRATISTA** guardará la debida



discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, la pena de que, en caso de incumplimiento, deberá pagar las indemnizaciones que correspondan. Asimismo, toda la propiedad intelectual o industrial derivada de este contrato será propiedad de la **ENEE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): La cesión y subcontratación solamente procederán en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la ley. El **CONTRATISTA** acepta que las modificaciones que impliquen disminuciones de las prestaciones mayores que el 20 % del valor del contrato no darán lugar a indemnización ni a la resolución del contrato, lo anterior según lo estipulado en el artículo 11 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES O COMPROBACIONES DE SU CALIDAD QUE SE RESERVA EL CONTRATANTE): Se regularán acorde con lo establecido en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (VIGENCIA DEL CONTRATO): El plazo de vigencia de este contrato será de dos (2) meses contados a partir de la orden de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 15 de agosto del 2017.



JESÚS ARTURO MEJÍA ARIZA
GERENTE GENERAL DE LA ENEE



ALEJANDRO JOSÉ LÓPEZ MONTES
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA

CONTRATO NRO. 058/2017 DE SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINA DE TRACTOR PARA LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL NISPERO

Nosotros, **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del **Acuerdo 02-JD-EX-01-2016**, emitido por la Junta Directiva en sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. JE-EX-01-2016, siendo el **RTN** de dicha empresa el número **08019003243825**, quien para efectos de este contrato será conocido como la **ENEE** o la **CONTRATISTA**, y **ALEXIS TOMAS REYES RAUDALES**, mayor de edad, hondureño, con identidad 0801-1965-09322, Licenciado en Educación Física y Administración Deportiva, casado, de este domicilio, quien actúa en representación de la empresa **INVERSIONES GEOTO.**, siendo el **RTN** de la empresa el **08019012512241**, condición que acredita con el testimonio de escritura pública nro. 16 autorizado por el notario **PEDRO ARMANDO SANTOS MARTINEZ** en fecha 31 de marzo del 2016, inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán con matrícula 2527516, asiento del Libro de Comerciantes Sociales número 33291, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para suscribir este contrato; hemos convenido en suscribir este contrato, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es el alquiler de tractor tipo pruga, para realizar trabajos de limpieza en los predios de la Central Hidroeléctrica El Nispero, Departamento de Producción Hidroeléctrica, según se describe en las bases de la cotización CM-ENEE-G-436-2017.

CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR): Este contrato se sufragará con fondos nacionales que se encuentran incluidos en el presupuesto de inversiones de la **ENEE** correspondiente al año 2017.



CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El plazo de presente contrato será por un periodo de (1) mes, contado a partir de la orden de inicio que emita la **ENEE**.

CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO): La **ENEE** le pagará al **CONTRATISTA** la cantidad de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (L.173, 650.92)** el cual incluye el impuesto y se pagara al final de la obra. La **ENEE** efectuará los pagos de la siguiente forma: **1)** El pago se hará por transferencia bancaria a través del **Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI)**, para lo cual el **CONTRATISTA** deberá estar inscrito como beneficiario en la Tesorería General de la República; dicha inscripción se realizará dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir del inicio del contrato. El pago se efectuará a partir de la presentación de los siguientes documentos: **a)** Factura sin errores; **b)** Constancia de solvencia a favor de la **CONTRATISTA** emitida por el **Servicios de Administración de Rentas (de ahora en adelante SAR)**, con base en el art. 175 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del 2017 (los pagos se efectuarán una vez que el **CONTRATISTA** cumpla con lo instaurado en el artículo referido, por lo que cualquier retraso en el pago causado por no presentar la constancia de solvencia emitida por el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)** será imputable al **CONTRATISTA** y éste no podrá alegar tal circunstancia como causa de resolución del contrato ni exigir intereses, costas, daños y perjuicios, ni cualquier otro tipo de indemnización). La solicitud de pago deberá presentarse en el Departamento de Servicios Administrativos de la **ENEE**, acompañada de los documentos siguientes: **a)** Recibo de pago, **b)** Factura proforma, **c)** Copia del contrato, **d)** Copia de la garantía de cumplimiento de contrato. El pago se realizará mediante transferencia al **SIAFI**, dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la presentación de la documentación antes indicada de forma correcta y sin errores; **2. Pago mensual por servicio de transporte:** El pago mensual se realizará en lempiras, mediante transferencia al **SIAFI**, dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la presentación de la factura de forma correcta y sin errores; deberá presentarse una factura por servicio de transporte.



CLÁUSULA QUINTA (MONTO Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Las garantías se rendirán según lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES): El **CONTRATISTA** no exigirá el pago de intereses, según lo instaurado en el artículo 11 del Código Civil.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en las bases de la cotización, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en las bases de la cotización, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Decisión unilateral de la **ENEE**, previa notificación del **CONTRATISTA** con treinta (30) días calendario de anticipación; **b)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES**; **c)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales; **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **e)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, 74 de las disposiciones del presupuesto del 2017 y demás legislación aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA (MULTAS): En caso de retraso del **CONTRATISTA**, la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el art. 72 de las disposiciones del presupuesto del 2017 y su reglamento o las que se encuentren vigentes, las cuales serán deducibles de las cantidades que se le adeuden al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (REVISIÓN DE PRECIOS): Este contrato es de precio fijo, por lo que no habrá revisión de precios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (BASES DE COTIZACIÓN Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO): Forman parte de este contrato las bases de cotización, las especificaciones técnicas y los demás documentos conducentes que se encuentran en el expediente de la **cotización nro. CM-ENEE-G-436-2017.-** Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales en caso de que los



modifiquen o revoquen, lo anterior con base en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la **ENEE**; 123 de la consabida ley y en el 11 del Código Civil.-

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y supervisión del contrato, la **ENEE** designa al Ing. Alex Jacobo Navarrete Coto, supervisor de obras civiles de la Central Hidroeléctrica El Níspero, quien deberá cumplir con las obligaciones que para los supervisores instauran la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): Se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del nuevo Código Tributario, debido a que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA** deberán presentarse por escrito dentro del plazo de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se dio el caso fortuito o fuerza mayor, adjuntando las pruebas que motiven la solicitud. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para el **CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (NECESIDAD DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CUANDO SE REQUIERA): El mantenimiento, asistencia técnica y suministro de repuestos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, según las bases de la cotización, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (CLÁUSULA PENAL): Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que faculden al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 5% del valor total del contrato (lo anterior no será aplicable en el caso de retraso en los pagos programados en que pudiera incurrir la **ENEE**, debido a la situación económica por la que actualmente atraviesa), por lo que el **CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, el **CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculden a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (DE INTEGRIDAD): Se reconoce y acepta expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en la Gaceta el 23 de agosto del 2013**, relativo a la cláusula de integridad, la cual forma parte integral del contrato de marras.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales competentes de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL): El **CONTRATISTA** guardará la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, deberá pagar las indemnizaciones que correspondan. Asimismo, toda la propiedad intelectual o industrial derivada de este contrato será propiedad de la **ENEE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): La cesión y subcontratación solamente procederán en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la ley.



**CONTRATO DE OBRA NRO. 82/2017 DE SERVICIO DE MALLAS
INTERCEPTORAS DE SÓLIDOS UBICADAS EN ALIVIADERO Y
CANAL DE POTENCIA DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL
NÍSPERO**

Nosotros, **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **02-JD-EX-01-2016** emitida por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. JD-EX-01-2016, con facultades suficientes para firmar este contrato, siendo el **RTN** de dicha empresa el número **08019003243825**, y por otra parte el señor **ALEXIS TOMÁS REYES RAUDALES**, mayor de edad, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número **0801-1965-09322**, quien actúa en su condición de gerente general de la sociedad **INVERSIONES GEOTO S. DE R.L. DE C.V.**, siendo el **RTN** de la empresa el **08019012512241**, condición que acredita con el testimonio de Escritura pública nro. 355 de fecha 24 de agosto del 2012, autorizado por el notario **SALVADOR NAVARRETE MELGHEM**, inscrito con matrícula 2527516 y asiento 14914 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del IP, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, y en conjunto serán conocidos como las partes; hemos convenido en suscribir este contrato, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es el servicio de limpieza de mallas interceptoras de sólidos ubicadas en aliviadero y canal de potencia de la central hidroeléctrica El Nispero. La necesidad que se pretende satisfacer con este contrato es que la población hondureña tenga acceso a un servicio de energía eléctrica de calidad.

CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA



daños y perjuicios, ni cualquier otro tipo de indemnización) y **c)** Constancia de recepción de la obra (emitida por la persona autorizada por la **ENEE**). Ambas **PARTES** acuerdan que los pagos de cada año estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del respectivo año fiscal, por lo que la **ENEE** incluirá en el presupuesto del año 2017 las obligaciones pactadas en este contrato.

CLÁUSULA QUINTA (MONTOS Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El **CONTRATISTA** deberá constituir una garantía de cumplimiento equivalente al 15% del valor del contrato, con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones y de lo establecido en las especificaciones técnicas y demás documentos que integran el contrato. La garantía de cumplimiento deberá ser entregada a la **ENEE** en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la adjudicación, sin previo requerimiento de la **ENEE** y sin perjuicio de que dicho plazo pueda ser prorrogado en aplicación de los artículos 119 numeral 2) y 123 de la Ley de Contratación del Estado, y deberá ser emitida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Honduras. Si por causas imputables al **CONTRATISTA** no se rindiere la garantía dentro del plazo previsto, la **ENEE** podrá declarar resuelto el contrato. La garantía de cumplimiento deberá permanecer en vigencia hasta tres (3) meses después de vencido el plazo de este contrato. Cuando como consecuencia de la modificación del contrato su monto aumentare, el **CONTRATISTA** ampliará la garantía en la cuantía correspondiente. Si hubiere reclamos pendientes estando próxima a expirar la vigencia de la garantía de cumplimiento, la **ENEE** procederá a ejecutarla, quedando la garantía afectada al resultado de los reclamos desde ese momento.-

CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES): El **CONTRATISTA** no exigirá el pago de intereses, según lo instaurado en el artículo 11 del Código Civil.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y supervisión del contrato la **ENEE** designa a **Alex Jacobo Navarrete Coto**, ingeniero de Mantenimiento de Obras Civiles de la Central Hidroeléctrica El Nispero, quien deberá cumplir con las obligaciones que para los supervisores instauran la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA): Se realizará acorde con los documentos de cotización, especificaciones técnicas, Ley de Contratación del Estado, su reglamento y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (REGULACIONES AMBIENTALES QUE DEBERÁN CUMPLIRSE): El **CONTRATISTA** deberá cumplir con todas las leyes ambientales y obtener los permisos necesarios para ejecutar el contrato. En este sentido, la **ENEE** colaborará con el **CONTRATISTA** en la medida de sus posibilidades, sin que esto signifique que contrae una obligación al respecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): Se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del nuevo Código Tributario, debido a que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA** deberán presentarse por escrito dentro del plazo de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se dio el caso fortuito o fuerza mayor, adjuntando las pruebas que motiven la solicitud. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para el **CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** serán

publicado en la Gaceta el 23 de agosto del 2013, relativo a la cláusula de integridad, la cual forma parte integral del contrato de marras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales competentes de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL): El **CONTRATISTA** guardará la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, deberá pagar las indemnizaciones que correspondan. Asimismo, toda la propiedad intelectual o industrial derivada de este contrato será propiedad de la **ENEE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): La cesión y subcontratación solamente procederán en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la ley. El **CONTRATISTA** acepta que las modificaciones que impliquen disminuciones de las prestaciones mayores que el 20 % del valor del contrato no darán lugar a indemnización ni a la resolución del contrato, lo anterior según lo estipulado en el artículo 11 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES O COMPROBACIONES DE SU CALIDAD QUE SE RESERVA EL CONTRATANTE): Se regularán acorde con lo establecido en los documentos de cotización, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (VIGENCIA DEL CONTRATO): Este contrato entrará en vigencia una vez que se haya firmado por los representantes legales de las partes.



CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA No. 155/2016
“SERVICIOS DE LIMPIEZA DE BRECHA EN LA LINEA DE
TRANSMISIÓN L-615/637/617 PAVANA FRONTERA CON
NICARAGUA”

Nosotros: **JESUS ARTURO MEJIA ARITA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, Hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1972-03315, quien actúa en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**), nombrado mediante Acuerdo Numero 02-JD-EX-01-2016, emitido en el punto 03 del Acta JD-EX-01-2016, de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) el día catorce de abril del año dos mil dieciséis (2016), con facultades suficientes para firmar este contrato y quien en adelante se denominará **LA ENEE**, por una parte y otra parte el señor **ALEXIS TOMAS REYES RAUDALES**, mayor de edad, hondureño, y de este domicilio, tarjeta de identidad numero 0801-1965-09322, actuando en su condición de Gerente General de la Sociedad **INVERSIONES GEOTO S. DE R.L. DE C.V.**, y con facultades suficientes para firmar este Contrato; tal como lo acredita con el Testimonio de Escritura Pública No.355 de fecha 24 de agosto de 2012, bajo los oficios del Notario SALVADOR NAVARRETE MELGHEM, Matricula 2527516, inscrita con el No.14914, del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado IP y en adelante se denominará el “CONTRATISTA”, convenimos en celebrar y al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA “SERVICIOS DE LIMPIEZA DE BRECHA EN LA LINEA DE TRANSMISIÓN L-615/637/617 PAVANA FRONTERA CON NICARAGUA”** de conformidad con las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Manifiesta **LA ENEE** que este contrato es de naturaleza civil, porque no existen en el los elemento de subordinación y dependencia que tipifican los Contratos Laborales.- **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Continua manifestando **LA ENEE** que forman parte de este contrato y se aplicarán con la misma fuerza legal los siguientes documentos: 1) Los documentos de la Cotización No.CM- ENEE-2-



GERENCIA GENERAL

2235-2000

ENEE en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario después de finalizada la obra y cuando **LA ENEE** reciba la totalidad de los trabajos a entera satisfacción, razón por la cual **EL CONTRATISTA** deberá estar debidamente inscrito en el SIAFI. La solicitud de pago debe presentarse al Departamento Administrativo de Distribución, debiendo acompañar los siguientes documentos : 1) Copia de la orden de inicio ,2) Factura de pago , 3)Recibo de pago, 4) Copia de garantía del cumplimiento del contrato,5) Actas de recepción final , 6) Constancia de ONCAE, 7) Constancia De Solvencia Emitida Por La Dirección Ejecutiva De Ingresos (DEI), 8) Constancia De Banco, 9)RTN o Tarjeta de Identidad , 10)Constancia de Procuraduría General de la República (PGR), 11) Copia Del Contrato y 12)Registro de SIAFI.-**CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISION:** **LA ENEE** nombrará un supervisor que será el responsable de inspeccionar los trabajos a realizar, para constatar que **EL CONTRATISTA** de estricto cumplimiento a lo establecido, supervisará los trabajos objeto de este contrato, los aprobará o rechazará, haciendo señalamiento de aquellos que no se ajusten a las especificaciones o normas solicitada por **LA ENEE**, y lo notificará al **CONTRATISTA**, para la enmiendas o correcciones del caso.- **CLAUSULA OCTAVA: ORDEN DE INICIO Y RECEPCION DE LOS SERVICIOS:** La Orden de Inicio se dará por escrito por parte de la Jefatura de la Unidad de Transmisión correspondiente; **EL CONTRATISTA** deberá iniciar los trabajos en la fecha definida en la Orden de Inicio; **EL CONTRATISTA** deberá notificar por escrito a la Jefatura de la Unidad de Transmisión correspondiente, la fecha de finalización del trabajo y según lo establecido en las bases de la cotización objeto de este contrato, si se determina que los trabajos se efectuaran dando cumplimiento a lo establecido en las bases de cotización y del presente contrato, **LA ENEE** emitirá la recepción definitiva .-**CLAUSULA NOVENA: MATERIALES, EQUIPO Y MANO DE OBRA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a proporcionar y adquirir por su cuenta y riesgo los materiales, el equipo y la mano de obra que fueren necesarios para la realización de los trabajos.- **EL CONTRATISTA** transportará por su propia cuenta y riesgo hasta los sitios donde se realizara la limpieza de brecha, todo el equipo, personal, herramientas y todo lo necesario para el cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo establecido en los documentos de la cotización objeto de este contrato, queda claramente establecido que **LA ENEE** no asumirá ninguna responsabilidad sobre reclamos,



conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.-** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.- 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición casusa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.- 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.- 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los

CONTRATO Nro.076/2017 "CONSTRUCCION CERCO LADO NORTE Y ESTE DE SUB ESTACION VILLA NUEVA".

Nosotros: **JESUS ARTURO MEJIA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **02-JD-EX-01-2016**, emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. JE-EX-01-2016, con facultades suficientes para firmar este contrato según consta en la Resolución nro. 03-JD-EX-01-2017, contenida en el punto 3, inciso 3.3, del acta nro. JD-EX-01-2017 de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la **ENEE**, celebrada el 6 de febrero de 2017, siendo el RTN de dicha empresa el número 08019003243825, quien para efectos de este contrato será conocido como la **ENEE** o la **CONTRATANTE** y **ALEXIS TOMAS REYES RAUDALES**, mayor de edad, Comerciante, hondureño, y de este domicilio, quien actúa en su condición de propietario de la empresa INVERSIONES VARIAS (INVAR), cuyo RTN es el 08011650932210, tal como lo acredita con el Testimonio de escritura pública nro. 198, autorizada por el notario **SALVADOR NAVARRETE M.**, en fecha 15 de mayo del 2012, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para suscribir este contrato y habiendo presentado el **CONTRATISTA** las Constancias actualizadas de solvencia emitidas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y la Procuraduría General de la República (PGR), tal como lo establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; hemos convenido en suscribir el contrato de mérito, el cual se registrá por las clausulas siguientes.-

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es la construcción de cerco lado norte y este de Subestación Villa Nueva; por un monto total **NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS (L.984,877.14)**, valor que incluye el 15% de impuesto sobre ventas y todos los gastos en que pueda incurrir **EL CONTRATISTA** por el servicio.

CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR): Este contrato se



CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES): El **CONTRATISTA** no exigirá el pago de intereses, según lo instaurado en el artículo 11 del Código Civil.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en los términos de referencia, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en los términos de referencia, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Decisión unilateral de la **ENEE**, previa notificación del **CONTRATISTA** con treinta (30) días calendario de anticipación; **b)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES**; **c)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales; **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **e)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, 74 de las disposiciones del presupuesto del 2017 y demás legislación aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA (MULTAS): En caso de retraso del **CONTRATISTA**, la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el Art. 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del 2017 y su reglamento o las que se encuentren vigentes, las cuales serán deducibles de las cantidades que se le adeuden al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (REVISIÓN DE PRECIOS): Este contrato es de precio fijo, por lo que no habrá revisión de precios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (PLIEGO DE CONDICIONES Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO): Forman parte de este contrato el pliego de condiciones, las especificaciones técnicas y los demás documentos conducentes que se encuentran en el expediente de la **cotización CM-ENEE-T-981/A-2017**. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la **ENEE**; 123 de la consabida ley y en el 11 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y supervisión del contrato, la **ENEE** designa al ing. **BELKY AMAYA**, Supervisora de Obras Civiles N.O.L.A., quien deberá cumplir con las



de transporte de los bienes y de los tributos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en los pliegos de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (CLAUSULA PENAL): Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una clausula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que faculden al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 5% del valor total del contrato (lo anterior no será aplicable en el caso de retraso en los pagos programados en que pudiera incurrir la **ENEE**, debido a la situación económica por la que actualmente atraviesa), por lo que el **CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, el **CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculden a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (DE INTEGRIDAD): Se reconoce y acepta expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en la Gaceta el 23 de agosto del 2013**, relativo a la cláusula de integridad, la cual forma parte integral del contrato de marras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales competentes de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL): El **CONTRATISTA** guardará la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, deberá pagar las indemnizaciones que correspondan. Asimismo, toda la propiedad intelectual o industrial derivada de este contrato será propiedad de la **ENEE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): La cesión y subcontratación solamente procederán en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

5 de 6



CONTRATO No. 001/2017 "PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DEL PERSONAL Y DEPENDIENTES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL NÍSPERO QUE REALIZA ESTUDIOS SECUNDARIOS Y UNIVERSITARIOS EN SANTA BARBARA Y VICEVERSA".

Nosotros: **JESUS ARTURO MEJIA ARITA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, Hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1972-03315, quien actúa en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**), nombrado mediante Acuerdo Numero 02-JD-EX-01-2016, emitido en el punto 03 del Acta JD-EX-01-2016, de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**) el día catorce de abril del año dos mil dieciséis (2016), con facultades suficientes para firmar este contrato y quien en adelante se denominará **LA ENEE** y por otra parte el Señor **JOSE MARIA DUBON CASTELLANOS**, mayor de edad, hondureño, con Identidad No.1610-1969-00046, y de este domicilio, quien actúa en su condición personal y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar y al efecto celebramos el presente **PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DEL PERSONAL Y DEPENDIENTES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL NÍSPERO QUE REALIZA ESTUDIOS SECUNDARIOS Y UNIVERSITARIOS EN SANTA BARBARA Y VICEVERSA**, el cual se registrá de acuerdo a las Clausulas y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Continua manifestando **LA ENEE** que forman parte de este contrato y se aplicarán con la misma fuerza legal los siguientes documentos: 1) Los documentos de la Cotización CM-ENEE-470-124-2016 con fecha de Apertura de Ofertas del 23 de noviembre de 2016, que normarán la realización de los servicios, objeto de este contrato, y se identifican como Anexo No.I; 2) La Lista de los Precios presentada por **EL CONTRATISTA** para la prestación de los servicios, adjunto a este Contrato como anexo No.II; 3) Todas las instrucciones escrita que le gire **LA ENEE** durante el transcurso de los servicios adheridas a este contrato como anexo No.III; **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene como objeto el Servicio de Transporte, excepto que se indique de otra manera, el vehículo, la mano de obra (motorista, mecánicos, etc.), herramientas, aceites, lubricantes, grasas, repuestos, combustible, impuestos, seguros, mantenimiento



Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará a) **Prácticas Corruptivas**: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las

MONTO DEL CONTRATO: LA ENEE pagará al CONTRATISTA por la prestación de los servicios descritos en la Cláusula Tercera de este contrato la cantidad de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.179,975.00)**, incluye el 15% de Impuesto Sobre Ventas.- Dicho valor incluye seguro contra robo, colisión, vuelcos accidentales y daños a terceros.- **CLAUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO Y MULTA:** EL CONTRATISTA se compromete a realizar los servicios objeto de este contrato, en un plazo de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la Fecha de la orden de inicio; Si EL CONTRATISTA no cumple con la fecha de entrega de la realización de los servicios aquí consignada, se conviene en que EL CONTRATISTA pagará a LA ENEE en concepto de multa, por cada día de atraso, lo establecido en el Reglamento de las Disposiciones General del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el período fiscal del año 2016, siempre y cuando tal demora no obedezca a fuerza mayor o caso fortuito y que se haya notificado previamente por escrito a LA ENEE, al momento de producirse el hecho acompañando las pruebas en que fundamenta su demora.- **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** Continúa manifestando LA ENEE, que el pago del valor del suministro contratado mediante esta cotización, se hará por transferencia bancaria, en Lempiras, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), para lo cual EL CONTRATISTA deberá estar inscrito como beneficiario en la Tesorería General de la República, y se hará en pagos mensuales, al final de cada mes, EL CONTRATISTA solicitará la revisión de los servicios brindados a la Supervisión de ENEE y si esta los recibe a entera satisfacción, ENEE procederá a la emisión de la orden de pago correspondiente.- **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISION:** LA ENEE nombrará un supervisor que será el responsable de inspeccionar los servicios prestados, para constatar que EL CONTRATISTA de estricto cumplimiento a lo establecido, supervisará los trabajos, objeto de este contrato, los aprobará o rechazará, haciendo señalamiento de aquellos que no se ajusten a las especificaciones o normas solicitada por LA ENEE, y lo notificará al CONTRATISTA, para la enmiendas o correcciones del caso.- **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** LA ENEE expresa, que EL CONTRATISTA deberá sustituir la Garantía de Mantenimiento de Oferta por una Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total adjudicado, a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato. La Garantía de Cumplimiento deberá ser otorgada sin previo requerimiento por parte

**ADENDA NRO. 1 AL CONTRATO 013/2017SERVICIO DE TRANSPORTE
INTERNO DE OPERADORES, PERSONAL ADMINISTRATIVO, PERSONAL
DE OBRAS CIVILES Y BOTADO DE BASURA DE LA CENTRAL
HIDROELÉCTRICA EL NÍSPERO.**

Nosotros, **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **02-JD-EX-01-2016** emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. JD-EX-01-2016, con facultades suficientes para firmar este contrato según consta en la Resolución nro. 03-JD-EX-01-2017, contenida en el punto 3, inciso 3.3, del acta nro. JD-EX-01-2017 de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la **ENEE**, celebrada el 6 de febrero del 2017, siendo el **RTN** de dicha empresa el número **08019003243825**, con facultades suficientes para firmar este contrato, quien en adelante se denominará la **ENEE o EL CONTRATANTE**, y por otra parte el señor **JOSE MARIA DUBON CASTELLANOS**, mayor de edad, hondureño, con identidad número 1610-1969-00046, con domicilio en el municipio de El Nispero, departamento de Santa Bárbara y de transito por esta ciudad, quien actúa en su condición personal y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, siendo el **RTN número 16101969000460**, y en conjunto serán conocidos como las partes; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, la presente **ADENDA AL CONTRATO SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNO DE OPERADORES, PERSONAL ADMINISTRATIVO, PERSONAL DE OBRAS CIVILES Y BOTADO DE BASURA DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL NÍSPERO NRO. 013/2017** sujeto a las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. (ANTECEDENTES): La **ENEE** en fecha 3 de junio del 2017, suscribió con **EL CONTRATISTA** un **CONTRATO SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNO DE OPERADORES, PERSONAL ADMINISTRATIVO, PERSONAL DE OBRAS CIVILES Y BOTADO DE BASURA DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL NÍSPERO** identificado con



CLÁUSULA QUINTA (ACEPTACIÓN): Ambas partes se obligan a cumplir fielmente con todas y cada una de las cláusulas de esta adenda y las vigentes del contrato original, por lo que la firman, por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los _____ días del mes de _____ del 2017.


JESÚS A. MEJÍA ARTA
GERENTE GENERAL-ENEE




JOSE MARIA DUBON CASTELLANOS
EL CONTRATISTA

CONTRATO No. 013/2017 "PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE INTERNO DE OPERADORES, PERSONAL ADMINISTRATIVO, PERSONAL DE OBRAS CIVILES Y BOTADO DE BASURA DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA EL NISPERO".

Nosotros: **JESUS ARTURO MEJIA ARITA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, Hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1972-03315, quien actúa en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**), nombrado mediante Acuerdo Numero 02-JD-EX-01-2016, emitido en el punto 03 del Acta JD-EX-01-2016, de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**) el día catorce de abril del año dos mil dieciséis (2016), con facultades suficientes para firmar este contrato y quien en adelante se denominará **LA ENEE**, y por otra parte el Señor **JOSE MARIA DUBON CASTELLANOS**, mayor de edad, hondureño, con Identidad No.1610-1969-00046, y de este domicilio, quien actúa en su condición personal y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar y al efecto celebramos el presente **CONTRATO POR SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNO DE PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA EL NISPERO**, el cual se registrá de acuerdo a las Clausulas y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Manifiesta **LA ENEE** que este contrato es de naturaleza civil, porque no existen en el los elemento de subordinación y dependencia que tipifican los Contratos Laborales.- **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Continua manifestando **LA ENEE** que forman parte de este contrato y se aplicarán con la misma fuerza legal los siguientes documentos: 1) Los documentos de la Cotización CM-ENEE-470-125-2016, con fecha de Apertura de Ofertas del 30 de noviembre de 2016, que normarán la realización de los servicios, objeto de este contrato, y se identifican como Anexo No.I; 2) La Lista de los Precios presentada por **EL CONTRATISTA** para la prestación de los servicios, adjunto a este Contrato como anexo No.II; 3) Todas las instrucciones escrita que le gire **LA ENEE** durante el transcurso de los servicios adheridas a este contrato como anexo No.III.-

transportara la alimentación del personal de operación a las 11:30 horas. La distancia total a recorrer es de 11.6 km. La empresa igualmente solicitara la prestación de este servicio los días feriados, y en otras ocasiones en que así lo considere conveniente. Los pagos por movimiento en días feriados serán cancelados mediante órdenes de pago adicionales. **4. Botado de Basura.** Dos veces por semana el Contratista se encargara de recoger toda la basura acumulada en las instalaciones de la central (Casa de Maquinas, Oficinas, Campamentos, etc.) y la trasladara al basurero que ENEE le indique. Durante esta labor el Contratista deberá proporcionar todo el equipo y mano de obra requerido para la ejecución de esta actividad. **5. Movimientos Adicionales.** Se deberá tomar en cuenta que si la Empresa requiere viaje adicional a los establecidos en estos documentos, se pactaran precios de acuerdo al kilometraje registrado por viaje, los costos globales de operación y demás gastos en que incurra el contratista para llevar a cabo los mismos, estos viajes adicionales se cancelaran por órdenes de pago adicionales, posterior a la verificación de las mismas por parte de la supervisión de ENEE. **CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL**

CONTRATO: LA ENEE pagará al CONTRATISTA por la prestación de los servicios descritos en la Cláusula Tercera de este contrato la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.239,982.00)**, valor que incluye el 15% de Impuesto Sobre Ventas.- Dicho valor incluye seguro contra robo, colisión, vuelcos accidentales y daños a terceros.- **CLAUSULA SEXTA: DURACIÓN DEL**

CONTRATO Y MULTA:EL CONTRATISTA se compromete a realizar los servicios objeto de este contrato, en un plazo de **SEIS (06) MESES**, a partir del 1 de marzo al 31 de agosto de 2017; Si **EL CONTRATISTA** no cumple con la fecha de entrega de la realización de los servicios aquí consignada, se conviene en que **EL CONTRATISTA** pagará a **LA ENEE** en concepto de multa, por cada día de atraso, lo establecido en el Reglamento de las Disposiciones General del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el periodo fiscal del año 2014, siempre y cuando tal demora no obedezca a fuerza mayor o caso fortuito y que se haya notificado previamente por escrito a **LA ENEE**, al momento de producirse el hecho acompañando las pruebas en que fundamenta su demora.-

CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO: Continúa manifestando **LA ENEE**, que

de este servicio, por otra igual o de mejor condición. b) **EL CONTRATISTA** cambiara el motorista cuando este cometa faltas, tales como trabajar en estado de ebriedad, discutir o reñir con los empleados de ENEE, presentación desaliñada, excesivas llegadas tardes imputadas al motorista, conducir en exceso de velocidad, o poner en peligro la vida del personal de la ENEE, o que reciban golpes los empleados después de una colisión por culpa del motorista, según dictamen de la autoridad de tránsito. c) Asimismo **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener en buen estado los buses dedicados al transporte de personal de ENEE, sin fallas ni desperfectos. Cabe hacer mención que todos los repuestos de dichos vehículos serán a cargo del **CONTRATISTA**.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESOLUCION DE ESTE CONTRATO:** LA ENEE dará por finalizado anticipadamente este Contrato en los casos siguientes: 1) Porque **EL CONTRATISTA** incumpla cualquiera de las cláusulas de este Contrato. 2) Por retrasar el inicio de los trabajos por más de quince (15) días calendario. 3) Por la comprobada ineficiencia o negligencia en la realización de los trabajos. 4) Por la suspensión temporal o definitiva de los trabajos, retrasándolos sin justificación legal, 5) Porque **EL CONTRATISTA** ceda, traspase el presente Contrato en todo o en parte, sin mediar consentimiento o aprobación de LA ENEE. 6) Por la muerte del Contratista. 7) y la demás causales que establece el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION:** Las partes se someten a lo establecido en las Leyes vigentes de la República de Honduras y a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: ACEPTACION:** **EL CONTRATISTA** declara que es cierto todo lo manifestado por LA ENEE y acepta las condiciones consignadas en el presente contrato y se obliga a su fiel cumplimiento.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RATIFICACION:** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo y aceptan todas y cada una de las Cláusulas estipuladas en este contrato y de consuno, por duplicado lo firman en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dos días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.



[Handwritten signature]

CONTRATO NRO. 033/2017 DESUMINISTRO, A SUSCRIBIRSE ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) Y TRANSPORTE DUBÓN

Nosotros, **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **02-JD-EX-01-2016** emitido por la Junta Directiva en sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. JE-EX-01-2016, siendo el **RTN** de dicha empresa el número **08019003243825**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de actos y contratos, quien para efectos de este contrato será conocido como la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y **JOSÉ MARÍA DUBÓN CASTELLANOS**, mayor de edad, hondureño, comerciante, casado, de este domicilio, quien actúa en representación de la sociedad **TRANSPORTES DUBÓN**, siendo el **RTN** de dicha empresa el número **16101969000460**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de actos y contratos, tal como consta en el Testimonio de Escritura Pública nro. 176; hemos convenido en suscribir este contrato, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es el **SUMINISTRO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE** interno del personal técnico y administrativo de la central hidroeléctrica El Nispero.

CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR): Este contrato se sufragará con fondos nacionales que se encuentran incluidos en el presupuesto de inversiones de la **ENEE** correspondiente al 2017.

CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El plazo del presente contrato será de **SEIS MESES**, contados a partir de la emisión de la orden de inicio emitida por la Subgerencia Técnica de la **ENEE**, y de conformidad con lo demás que se establece en los documentos de cotización y en las especificaciones técnicas.

previo requerimiento de la **ENEE** y sin perjuicio de que dicho plazo pueda ser prorrogado en aplicación de los artículos 119 numeral 2) y 123 de la Ley de Contratación del Estado, y deberá ser emitida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Honduras. Si por causas imputables al **CONTRATISTA** no se rindiere la garantía dentro del plazo previsto, la **ENEE** podrá declarar resuelto el contrato. La garantía de cumplimiento deberá permanecer en vigencia hasta tres (3) meses después de vencido el plazo de este contrato. Cuando como consecuencia de la modificación del contrato su monto aumentare, el **CONTRATISTA** ampliará la garantía en la cuantía correspondiente. Si hubiere reclamos pendientes estando próxima a expirar la vigencia de la garantía de cumplimiento, la **ENEE** procederá a ejecutarla, quedando la garantía afectada al resultado de los reclamos desde ese momento.

CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES): El **CONTRATISTA** no exigirá el pago de intereses, según lo instaurado en el artículo 11 del Código Civil.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en los documentos de la cotización, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en los documentos de la cotización, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Decisión unilateral de la **ENEE**, previa notificación del **CONTRATISTA** con treinta (30) días calendario de anticipación; **b)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES**; **c)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales; **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **e)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, 74 de las disposiciones del presupuesto del 2017 y demás legislación aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA (MULTAS): En caso de retraso del **CONTRATISTA**, la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el art. 72 de las disposiciones generales del presupuesto del 2017 y su reglamento o las que se encuentren

sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA** deberán presentarse por escrito dentro del plazo de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se dio el caso fortuito o fuerza mayor, adjuntando las pruebas que motiven la solicitud. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para el **CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (NECESIDAD DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA O SUMINISTRO DE REPUESTOS, CUANDO SE REQUIERA): El mantenimiento, asistencia técnica y suministro de repuestos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en los documentos de cotización, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (INCLUSIÓN O NO DE SEGUROS O DEL PRECIO DE TRANSPORTE DE LOS BIENES Y TRIBUTOS): La contratación de seguros y el pago de transporte de los bienes y de los tributos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables **(NO APLICA)**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (CLAUSULA PENAL): Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una clausula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que faculden al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 5% del valor total del contrato (lo anterior no será aplicable en el caso de retraso en los pagos programados en que pudiera incurrir la **ENEE**, debido a la situación económica por la que actualmente atraviesa), por lo que el **CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (VIGENCIA DEL CONTRATO): Este contrato entrará en vigencia una vez que se haya firmado por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (NOTIFICACIONES): Las notificaciones se realizarán, por escrito o por correo electrónico, en las siguientes direcciones:

1.) ENEE: Central hidroeléctrica El Níspero, departamento de Santa Bárbara., correo electrónico **jcoello03@yahoo.com.mx**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el _____ de _____ del 2017.

ING. JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
GERENTE GENERAL DE LA ENEE



JOSÉ MARÍA DUBÓN CASTELLANOS
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA



**CONTRATO NRO. 025/2017 DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA
EMPLEADOS DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA GENERAL FRANCISCO
MORAZÁN, A SUSCRIBIRSE ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE
ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) Y TRANSPORTE CARRASCO PINEDA**

Nosotros, **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **02-JD-EX-01-2016**, emitido por la Junta Directiva en sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. JE-EX-01-2016, siendo el RTN de dicha empresa el número **08019003243825**, quien para efectos de este contrato será conocido como la **ENEE** o la **CONTRATISTA**, y **MILTON GEOVANY CARRASCO PINEDA**, mayor de edad, hondureño, con identidad 0510-1980-00493, comerciante y transportista, soltero, con domicilio en el municipio de Santa Cruz de Yojoa, Departamento de Cortés, en tránsito por esta ciudad, quien actúa en representación de la empresa **TRANSPORTE CARRASCO PINEDA**, siendo el RTN de la empresa el **05101980004937**, condición que acredita con el testimonio de escritura pública nro. 83 autorizado por el notario **JUAN RAFAEL MORALES TORRES** en fecha 9 de octubre del 2014, inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán con matrícula 88798, asiento del Libro de Comerciantes Sociales número 40209, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para suscribir este contrato; hemos convenido en suscribir este contrato, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es el servicio de transporte para los empleados del Departamento de Producción Hidroeléctrica de la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán, según se describe en las bases de la cotización CM-ENEE-G-346-2017.

CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL

realizará en lempiras, mediante transferencia al **SIAFI**, dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la presentación de la factura de forma correcta y sin errores; deberá presentarse una factura por servicio de transporte.

CLÁUSULA QUINTA (MONTOS Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Las garantías se rendirán según lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES): El **CONTRATISTA** no exigirá el pago de intereses, según lo instaurado en el artículo 11 del Código Civil.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en las bases de la cotización, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en las bases de la cotización, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Decisión unilateral de la **ENEE**, previa notificación del **CONTRATISTA** con treinta (30) días calendario de anticipación; **b)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES**; **c)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales; **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **e)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, 74 de las disposiciones del presupuesto del 2017 y demás legislación aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA (MULTAS): En caso de retraso del **CONTRATISTA**, la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el art. 72 de las disposiciones del presupuesto del 2017 y su reglamento o las que se encuentren vigentes, las cuales serán deducibles de las cantidades que se le adeuden al **CONTRATISTA**.

ENEE serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (NECESIDAD DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CUANDO SE REQUIERA): El mantenimiento, asistencia técnica y suministro de repuestos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, según las bases de la cotización, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (CLÁUSULA PENAL): Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que faculden al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 5% del valor total del contrato (lo anterior no será aplicable en el caso de retraso en los pagos programados en que pudiera incurrir la **ENEE**, debido a la situación económica por la que actualmente atraviesa), por lo que el **CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, el **CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculden a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (DE INTEGRIDAD): Se reconoce y acepta expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en la Gaceta el 23 de agosto del 2013**, relativo a la cláusula de integridad, la cual forma parte integral del contrato de marras.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales competentes de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.


ING. JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA

GERENTE GENERAL DE LA ENEE


Milton Geovany Carrasco Pineda
MILTON GEOVANY CARRASCO PINEDA

REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA

ADENDA A CONTRATO No. 220/2014 "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE OPERACIÓN DEL AREA DE TEGUCIGALPA"

Nosotros, **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **02-JD-EX-01-2016** emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. JD-EX-01-2016, con facultades suficientes para firmar este contrato según consta en la Resolución nro. 03-JD-EX-01-2017, contenida en el punto 3, inciso 3.3, del acta nro. JD-EX-01-2017 de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la **ENEE**, celebrada el 6 de febrero del 2017, siendo el **RTN** de dicha empresa el número **08019003243825**, con facultades suficientes para firmar este contrato, quien en adelante se denominará la **ENEE o EL CONTRATANTE**, y por otra parte el señor **MAXIMINO FLORES AGUILERA**, mayor de edad, hondureño, casado, comerciante, de este domicilio, quien actúa en su condición de Delegado Especial de la Asamblea General de Socios de la Sociedad Mercantil **CONSTRUCTORA IPEC S. de R.L.**, tal como lo acredita con el Testimonio de la escritura pública nro.279 autorizada por el Notario **ADOLFO ANTONIO MADRID CHACÓN** de fecha 12 de agosto de 2009, inscrita en el Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán bajo el nro.3561, matrícula 2510744, siendo su RTN el número **08019009250504** y quien en adelante se denominará el **EL CONTRATISTA**, y en conjunto serán conocidos como las partes; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, la presente **ADENDA AL "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE No. 220/2014"** sujeto a las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. (ANTECEDENTES): La **ENEE** en fecha 23 de abril del 2014, suscribió con **EL CONTRATISTA** un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE OPERACIÓN DEL AREA DE TEGUCIGALPA**, identificado con el No.220/2014, derivado de la licitación pública nacional No. 100-019/2013, aprobado y adjudicado por la Honorable Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, mediante

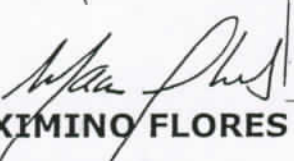
se efectuarán una vez que el **CONTRATISTA** cumpla con lo instaurado en el artículo 175 de las disposiciones generales del presupuesto del 2017, por lo que cualquier retraso en el pago causado por no presentar la constancia de solvencia emitida por el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)** será imputable al **CONTRATISTA** y éste no podrá alegar tal circunstancia como causa de resolución del contrato ni exigir intereses, costas, daños y perjuicios, ni cualquier otro tipo de indemnización.

CLÁUSULA CUARTA (RATIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO ORIGINAL): Las presentes modificaciones se basan en la prerrogativa de la Administración instaurada en el art. 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado y se sujetan a las regulaciones instauradas para la modificación de los contratos y en el artículo 82 de las disposiciones generales del presupuesto del 2017. En consecuencia, se ratifican todas las cláusulas del contrato original que no entran en conflicto con las modificadas y adicionadas mediante esta adenda.-

CLÁUSULA QUINTA (ACEPTACIÓN): Ambas partes se obligan a cumplir fielmente con todas y cada una de las cláusulas de esta adenda y las vigentes del contrato original, por lo que la firman, por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de junio del 2017, situación que no obstaculiza el hecho de realizar los pagos correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2016 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2017, ya que la suscripción del contrato convalida todas las actuaciones anteriores acorde con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.



ING. JESÚS A. MEJÍA ARIZA
GERENTE GENERAL-ENEE



MAXIMINO FLORES AGUILERA
EL CONTRATISTA

**CONTRATO No 271/2014 DE EJECUCION DE OBRA "PARA TRABAJOS ESPECIALES DE
MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS SUBTERRANEAS DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA
GENERAL FRANCISCO MORAZAN, PROYECTO MOS".**

Nosotros: **EMIL MAHFUZ HAWITT MEDRANO** mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, Hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1804-1958-01845, quien actúa en carácter de **GERENTE** de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, nombrado mediante Acuerdo 02-JD-EX - 02-2012, emitido en el punto 03, del Acta JD- EX-02-2012, de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Empresa el 27 de febrero de 2012 y con facultades suficientes para firmar este Contrato y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra comparece el señor **MARIO FEDERICO PIERAGOSTINI**, mayor de edad, casado, Ingeniero, de nacionalidad Italiano, con Pasaporte Número YA 4913485 y de tránsito por esta ciudad, actuando en representación de la **SOCIEDAD ASTALDI S.P.A. HONDURAS**, tal como lo acredita con el Poder otorgado por el señor **Dr. STEFANO CERRI**, en su calidad de Administrador Delegado y Representante Legal de la Empresa **ASTALDI SOCIETA PER AZIONI**, inscrita en el Registro Mercantil de Roma 00398970582, Partida IVA N°00880281001, misma que se encuentra legalmente autorizada para ejercer el Comercio en Honduras, según Acuerdo No. 1235/86 de fecha 12 de septiembre de 1986, inscrito con Numero 53, Tomo 190 del Registro de Comerciantes Sociales dependencia del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán y con Poder amplio y suficiente para firmar este Contrato quien se le denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente Contrato de Ejecución de Obra Pública para la ejecución de los Trabajos Especiales de Mantenimiento de las Obras Subterráneas de la Central Hidroeléctrica General Francisco Morazán (Proyecto MOS). **ANTECEDENTES:** Manifiesta **EL CONTRATANTE**, que la Honorable Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en sesión extraordinaria celebrada el día martes veintisiete de mayo del año dos mil catorce, según consta en el Punto No. 02, numeral 2.1, del Acta No. JD-EX - 07-2014, Resolución No.01-JD-EX-07-2014, Resolvió, entre otros, adjudicar el proceso de la Licitación Privada Internacional No. 100-020/2013, "Trabajos Especiales de Mantenimiento de las Obras Subterráneas de la Central Hidroeléctrica General Francisco Morazán, Proyecto MOS", a la **EMPRESA ASTALDI S.P.A.**, en virtud de haber sido evaluada como la Empresa más conveniente para ejecutar los trabajos, objeto de contratación, misma que se ajustará a los términos, condiciones y Cláusulas siguientes: **PRIMERA: DEFINICIONES:** Las mismas se encuentran detalladas en la Sección V., del Pliego de Condiciones de la Licitación Privada Internacional No. 100-020/2013, que contiene las Condiciones Generales del Contrato, a las que se agregan las siguientes: ff) Gerente de Obras o Supervisor del Proyecto: Es la empresa o Consorcio de Empresas, responsable de Supervisar la ejecución de las obras y de velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en estos documentos de contrato; gg) Jefe del Proyecto MOS: Es el Jefe de la Unidad Ejecutora del proyecto, reside permanentemente en el sitio del Proyecto o en su sede nacional, es quién Certifica y autoriza el pago de las estimaciones de obra

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Contrato asciende a la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$.31,885,489.85), cantidad que incluye el pago del Impuesto sobre Ventas, establecido en el régimen fiscal vigente a la fecha de presentación de la oferta, de conformidad a los documentos que conforman la misma y a los establecidos en la Clausula 14 de las IAO, Sección C, Preparación de las Ofertas, del Documento de Licitación Privada Internacional No. 100-020/2013. En el caso de incremento o disminución de obra, que altere el monto total del contrato, se legalizará mediante modificaciones al contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado.- **NOVENA: PAGOS POR AVANCE DE OBRA (FORMA DE PAGO):** EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA, el monto total de este contrato de la siguiente manera: a) **ANTICIPO DE FONDOS:** EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA, en concepto de anticipo de fondos, la cantidad de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES DOLARES AMERICANOS CON 48/100 (US\$ 4,782,823.48) equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del Contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en Lempiras, de acuerdo a la tasa de cambio para compra fijada por el Banco Central de Honduras. EL CONTRATISTA previo al desembolso del anticipo de fondos previamente citado, deberá constituir una Garantía de Anticipo de fondos, equivalente al cien por ciento (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo. El anticipo será deducido de forma proporcional a partir del pago de la primera estimación de obra ejecutada, en la misma proporción que fue otorgado. La vigencia de la Garantía de Anticipo será de veintinueve (29) meses y concluirá con el reintegro total del anticipo; b) EL CONTRATANTE efectuará pagos mensuales a EL CONTRATISTA, de acuerdo a los montos realmente ejecutados según el avance de obra, verificado y avalado por el Gerente de Obras o Supervisión y aprobados por el Jefe de Proyecto MOS, de acuerdo a lo establecido en la Sección V, Condiciones Generales del Contrato, Inciso D, Control de Costos, Numeral 42, Estimaciones de Obra, del Documento de Licitación Privada Internacional No. 100-020/2013, en el entendido entre las partes contratantes, que los pagos serán ajustados para deducir los pagos de anticipo y las retenciones correspondientes, y que EL CONTRATANTE pagara a EL CONTRATISTA los montos de la estimación de obras aprobadas dentro de los 28 días siguientes a la fecha de cada certificado, pero EL CONTRATANTE no reconocerá intereses cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, si el pago se produce antes de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondiente, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Contratación del Estado.- **DECIMA: GARANTÍAS:** Para garantizar la correcta ejecución de los trabajos y los compromisos derivados del presente Contrato EL CONTRATISTA presentará las siguientes garantías: a) De conformidad al artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado y a el Documento de Licitación Privada Internacional No. 100-020/2013, EL CONTRATISTA presentó la **Garantía Bancaria de Cumplimiento de Contrato No. 1232314**, por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES DOLARES AMERICANOS CON 48/100 (US\$ 4,782,823.48), emitida por Banco Financiera Comercial

de seguro antes de la Fecha de Inicio. Dichos seguros deberán contemplar indemnizaciones pagaderas en los tipos y proporciones de monedas requeridos para rectificar la pérdida o los daños o perjuicios ocasionados. Si EL CONTRATISTA no proporcionara las pólizas y los certificados exigidos, EL CONTRATANTE podrá contratar los seguros cuyas pólizas y certificados debería haber suministrado EL CONTRATISTA y podrá recuperar las primas pagadas por EL CONTRATANTE de los pagos que se adeuden a EL CONTRATISTA, o bien, si no se le adeudara nada, considerará una deuda de EL CONTRATISTA. Las condiciones del seguro no podrán modificarse sin la aprobación del Supervisor de EL CONTRATANTE. Ambas partes deberán cumplir con todas las condiciones de las pólizas de seguro.

DECIMA TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El incumplimiento por parte de EL CONTRATANTE o de EL CONTRATISTA sobre las obligaciones que les corresponden de acuerdo a este Contrato, no será considerado como incumplimiento si se le atribuye a caso fortuito o fuerza mayor no previsible, entendiéndose por ello una situación ajena al control de las partes y que no entrañe culpa o negligencia, tales como catástrofes causadas por fuerzas naturales, huelgas, guerras, revoluciones, naufragios, incendios, motines, inundaciones o demoras fuera de su control, en los medios de transporte o por causa que pudiera justificar la demora; si a consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección, se prevé una demora en el tiempo de entrega o cumplimiento de una obligación, EL CONTRATANTE, podrá a su opción, extender el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión de plazo presentadas por EL CONTRATISTA, éstas deberá presentarse en el término de diez (10) días hábiles, inmediatamente siguientes a la fecha en que se presentó la condición de fuerza mayor o caso fortuito, adjuntando las pruebas escritas que motivan su solicitud. Quedando entendido que en el caso que el acontecimiento de fuerza mayor o caso fortuito se prolongue por un periodo mayor de noventa (90) días hábiles, cada parte podrá solicitar la resolución del presente Contrato con efecto inmediato.-

DECIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL: En aplicación a lo establecido en el Decreto 266-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de enero del 2014, Artículo 3-B por adición a la Ley de Contratación del Estado, ambas partes acordamos que en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, la parte que incumpla indemnizará a la otra conforme a las penalizaciones que se establecen en la legislación especial sobre la materia.-

DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: La presencia de la Supervisión en todas las actividades de EL CONTRATISTA no libera a este de responsabilidad, por mala praxis en la ejecución de los trabajos.-

DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: No obstante lo tipificado en el numeral 24 de la CGC, del Documento de Licitación Privada Internacional No. 100-020/2013, cuando una divergencia o controversia que se presente sobre un asunto del proyecto, no se resuelva mediante un arreglo directo entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, en segunda instancia se establece la creación de la Mesa de Resolución de Disputas, de conformidad a el Decreto 266-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de enero del 2014, en las Adiciones a la Ley de Contratación de Estado Artículo 3 -A, la cual emitirá sus recomendaciones o resoluciones vinculantes haciendo uso de las cláusulas tipo y el Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), de conformidad a su Reglamento, en tercera

Per

6

Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indioo razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los sub-contratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos o trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de esta cláusula dará lugar a: De parte de EL CONTRATISTA: a) A la inhabilitación de contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirsele; b) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, Asociado o Apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las acciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. De parte de EL CONTRATANTE: a) A la eliminación definitiva de EL CONTRATISTA y a los Sub-contratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevarán para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; b) A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. **DECIMA NOVENA: RATIFICACIÓN:** Ambas partes ratifican todas y cada una de las cláusulas precedentes y se obligan a su fiel cumplimiento, en fe de lo cual firmamos por duplicado el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil catorce.


EMIL M. HAWITT MEDRANO
EL CONTRATANTE




MARIO FEDERICO PIERAGOSTINI
EL CONTRATISTA



**MODIFICACION No.1 AL CONTRATO No 271/2014 DE EJECUCION DE OBRA
"PARA TRABAJOS ESPECIALES DE MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS
SUBTERRANEAS DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA GENERAL
FRANCISCO MORAZAN, PROYECTO MOS".**

Nosotros, **ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ WOLFOVICH**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil, de nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1959-05180 y de este domicilio; actuando en su condición de Coordinador del Gabinete Sectorial de Infraestructura Productiva, según Acuerdo Presidencial No.13-2014 y Representante Legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), según Acuerdo No.03-JD-EX -09-2014, emitido en el Punto Cuatro (04) del Acta JD-EX -09-2014 de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Honorable Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica el diecinueve (19) de septiembre de dos mil catorce, y con facultades suficientes para firmar esta modificación al Contrato, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra comparece el Señor **MARIO FEDERICO PIERAGOSTINI**, mayor de edad, casado, Ingeniero, de nacionalidad Italiano, con Pasaporte Número YA 4913485 y de transito por esta ciudad, actuando en representación de la **SOCIEDAD ASTALDI S.P.A. HONDURAS**, tal como lo acredita con el Poder otorgado por el señor Dr. **STEFANO CERRI**, en su calidad de Administrador Delegado y Representante Legal de la Empresa **ASTALDI SOCIETA PER AZIONI**, inscrita en el Registro Mercantil de Roma 00398970582, Partida IVA N°W00880281001, misma que se encuentra legalmente autorizada para ejercer el Comercio en Honduras, según Acuerdo No. 1235/86 de fecha 12 de septiembre de 1986, inscrito con Numero 53, Tomo 190 del Registro de Comerciantes Sociales dependencia del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán y con Poder amplio y suficiente para firmar esta modificación al Contrato quien se le denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos la presente Modificación No.1 al Contrato de Obra Pública para la ejecución de los "Trabajos Especiales de Mantenimiento de las Obras Subterráneas de la Central Hidroeléctrica General Francisco Morazán (Proyecto MOS)" al amparo de las Cláusulas 28.1, 28.2 y 44 Eventos Compensables, de las Condiciones Generales del Contrato, por las razones siguientes:

1. Retraso de la Secretaría de Defensa en la emisión del permiso para el acceso al 14 Batallón de Infantería, sitio indicado como Polvorín del Proyecto.
2. Retraso en otorgar la autorización para la compra local y directa en la Armería, el traslado, almacenaje, manipuleo y uso de material explosivo comercial,

Por lo anterior, de acuerdo a la opinión de la Unidad Ejecutora, Proyecto MOS y del Consorcio de empresas que supervisan el proyecto, mediante este documento se amplía la fecha prevista para la terminación de los trabajos en 143 días calendario, al 27 de Agosto de 2016.

Las cláusulas modificadas se leerán en lo sucesivo de la siguiente manera:

MODIFICACIÓN No. 2

DECIMA SEGUNDA: SEGUROS: El Contratista deberá ampliar la vigencia de los Seguros, hasta el vencimiento del Período de Responsabilidad por defectos, por los montos totales y los montos deducibles, estipulados en las CEC del Documento Base de Licitación.

Las demás cláusulas del Contrato original, no modificadas, continúan vigentes.

En fe de lo cual firmamos la presente Modificación No.2 al contrato a los días del mes de Agosto de 2016.



JESUS ARTURO MEJÍA ARIZA
EL CONTRATANTE



MARIO FEDERICO PIERAGOSTINI S.C.F.
EL CONTRATISTA

**MODIFICACION No.3 AL CONTRATO No 271/2014 DE EJECUCION DE OBRA
PARA "TRABAJOS ESPECIALES DE MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS
SUBTERRANEAS DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA GENERAL
FRANCISCO MORAZAN, PROYECTO MOS".**

Nosotros, **JESUS ARTURO MEJIA ARITA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, y de este domicilio, de nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1972-03315, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, según consta en el Acuerdo No.02-JD-EX-01-2016, punto 03 del Acta JD-EX01-2016 de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Honorable Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica el 14 de abril de 2016, y con facultades suficientes para firmar esta modificación al Contrato, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra comparece **ALBERT MARIO NOVATI**, mayor de edad, casado, Ingeniero, de nacionalidad Italiana, con Pasaporte Número YA3488953 y de este domicilio, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa **ASTALDI SOCIETA PER AZIONI**, inscrita en el Registro Mercantil de Roma 00398970582, Partida IVA N°W00880281001, misma que se encuentra legalmente autorizada para ejercer el Comercio en Honduras, según Acuerdo No. 1235/86 de fecha 12 de septiembre de 1986, Inscrito con Numero 53, Tomo 190 del Registro de Comerciantes Sociales dependencia del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, quien se le denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos la presente **Modificación No.3** al Contrato de Obra Pública para la ejecución de los "**Trabajos Especiales de Mantenimiento de las Obras Subterráneas de la Central Hidroeléctrica General Francisco Morazán (Proyecto MOS)**" al amparo de las Cláusulas 28.1, 28.2 y 44 Eventos Compensables, de las Condiciones Generales del Contrato y de acuerdo con los antecedentes y estipulaciones que a continuación se detallan:

CONSIDERANDO: que se tuvieron que suspender los trabajos que se realizaban en la Pantalla de Impermeabilización del Brazo Corto en la GDD (Perforación, Inyección, Obturación, etc.) ya que analizando lo ya ejecutado en ese momento y verificando que la disponibilidad financiera existente en el presupuesto no sería suficiente para tratar esta zona; el Contratante a sugerencia de la Supervisión decidió priorizar la culminación de los trabajos de Inyección de Karst en la GDD.

CONSIDERANDO: que se generó la Orden de Variación No.3, redistribuyendo los recursos remanentes en el contrato centrándolos en la inyección de los Karst de GDD, por representar las zonas con más alta permeabilidad y en donde se concentra la mayor cantidad de fugas del embalse.

CONSIDERANDO: que posteriormente, en función de la redistribución de los recursos remanente en el contrato realizada en la Orden de Variación No.3, la Unidad Ejecutora autorizó la continuación de los trabajos de perforación e inyección de la Pantalla de Impermeabilización del Brazo Corto en la GDD, siempre con la limitante de ejecutar los trabajos en función de la disponibilidad presupuestaria.

CONSIDERANDO: que el plazo de ejecución del Contratista vencerá el 03-Oct-2016 y que aún no ha sido aprobada la incorporación de recursos al presupuesto de la ENEE por parte de la Secretaría de Finanzas (SEFIN); siendo estos recursos necesarios para poder incorporar al Contrato las obras adicionales indicadas por la Unidad Ejecutora y requeridas para la finalización del proyecto.

MODIFICACIÓN No. 4

- b) Incrementar los ítems de perforación NQ y la inyección respectiva para una fracción de pantalla desde la galería GDD en su brazo largo (incluyendo conexiones) y los sondeos pendientes de la galería de acceso a GR7.
- c) Una fracción de la pantalla de la galería GL6 en el contacto presa/roca, la cual incluye el taladro 302AA y los taladros de series superiores que se instruya ejecutar en el mismo plano de la pantalla existente.
- e) La inyección de los taladros 304A y 202T de la galería GR4, así como los sondeos pendientes de la fila "T".
- f) La perforación de los taladros para ubicar piezómetros pendientes.

CONSIDERANDO: que la Unidad Ejecutora diseñó obra nueva que refuerza, complementa y/o reemplaza la obra del contrato original. Tanto en el lado derecho, como en el izquierdo de la Presa; debido a los caudales de filtración que aun ocurren en las zonas correspondientes:

- a) Los sondeos adicionales que refuercen la zona del taladro 302AA, en la galería GL6 y se distribuyan en superficies diferentes a la pantalla de impermeabilización original.
- b) La realización de una pantalla inclinada que conecte la galería GR4 con la galería GDD en su brazo corto; con la finalidad de reforzar la zona próxima a la falla geológica N45E y el pozo vertical de drenaje; zona donde aún existe evidencia de filtraciones.
- c) Abanicos (grupos de sondeos) en las galerías GR4, GR5 y GR6; con la finalidad de colocar una frontera que independice el pozo vertical de drenaje y refuerce la zona próxima a la falla geológica N45E.
- d) Pantallas de refuerzo en galerías GR4, GR5 y GR6 en tramos específicos a cada galería.

CONSIDERANDO: que existen actividades diversas que ha identificado la Unidad Ejecutora, las cuales considera necesarias, algunas detalladas a continuación:

- a) Inyección de resina epóxica en taladros fuera de la presa donde existan aportes importantes de agua y que no se puedan atender con éxito con las mezclas de cemento disponibles en el contrato (taladros de la pantalla de impermeabilización). La cantidad estimada se consumirá totalmente. De haber sobrante de este producto, se utilizará en el cuerpo de presa selectivamente en alguno (os) de los taladros previamente ejecutados para la actividad de Inyección de Juntas de Presa o de Inyección de Filtraciones Menores.

Para esta actividad se aclara que la aplicación de resina se realizará en taladros seleccionados que hayan surgido antes o contemporáneamente al arribo del Subcontratista HCC, es decir, no se harán intervenciones posteriores o espera de sitios.

monto total del contrato, se legalizará mediante modificaciones al contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado.

Se adjunta la lista de precios y cantidades de obra en el Anexo No. 1 de este contrato.

Las demás cláusulas del Contrato original, no modificadas, continúan vigentes.

Las Garantías deberán ser ampliadas por el Contratista de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 102 y 105 de la Ley de Contratación del Estado y al Artículo 240 de su Reglamento.

El Contratista deberá ampliar la vigencia de los Seguros, hasta el vencimiento del Período de Responsabilidad por defectos, por los montos totales y los montos deducibles, estipulados en las CEC del Documento Base de Licitación.

En fe de lo cual firmamos la presente Modificación No. 4 al contrato a los 7^o días del mes de febrero de 2017.


ING. JESÚS ARTURO MEJÍA ARISTA
EL CONTRATANTE


ING. ALBERT MARIO NOVATI
EL CONTRATISTA

CONTRATO N° 348/2014 DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO TRABAJOS ESPECIALES DE MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS SUBTERRÁNEAS DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA FRANCISCO MORAZÁN, PROYECTO MOS.

Nosotros, **ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ WOLFOVICH**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil, de nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1959-05180, y de este domicilio; actuando en su condición de Coordinador del Gabinete Sectorial de Infraestructura Productiva, según Acuerdo Presidencial No. 13-2014 y Representante Legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), según Acuerdo No. 03-JD-EX -09-2014, emitido en el Punto Cuatro (04) del Acta JD-EX -09-2014 de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Honorable Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica el diecinueve (19) de septiembre de dos mil catorce, y con facultades suficientes para firmar este Contrato quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra comparece el Señor **ROBERTO ARISTIDES ANDINO BARAHONA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, Tarjeta de Identidad N° 0801-1950-00603 y de este domicilio, actuando en su condición de Representante Legal del **CONSORCIO GEOCONSULT-ACI**; un Consorcio constituido conforme a las Leyes de la Republica de Honduras, quien en adelante se denominara **EL CONSULTOR**, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente Contrato de Servicios de Consultoría Necesarios para la Supervisión del Proyecto Trabajos Especiales de Mantenimiento de las Obras Subterráneas de la Central Hidroeléctrica General Francisco Morazán, Proyecto MOS.- **ANTECEDENTES:** Manifiesta **EL CONTRATANTE**, que la Honorable Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en sesión celebrada el día veintisiete de agosto de dos mil catorce, según consta en el punto No. 03, inciso 3.2, literal b), del Acta No. JD-1116-2014, Resolución No. 02-JD-1116-2014, resolvió: Adjudicar el Proceso del Concurso Público Nacional No. 100-008/2013 "Para la Contratación de Servicios de Consultoría Necesarios para la Supervisión del Proyecto Trabajos Especiales de Mantenimiento de las Obras Subterráneas de la Central Hidroeléctrica General Francisco Morazán, Proyecto MOS", al Consorcio **GEOCONSUL-ACI**, en virtud de haber sido evaluada como la Empresa más conveniente para realizar la Supervisión, objeto de contratación, misma que se ajustara a los términos, condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA: DEFINICIONES:** Las mismas se encuentran detalladas de la Sección 2, Instrucciones a las Empresas de Ingeniería Oferentes, del Pliego de Condiciones del Concurso Público Nacional No. 100-008/2013 , a las que se agregan las siguientes: (m) "**Panel de Seguridad de la Obra (PSO)**": Es el Grupo de Expertos o Consultores Internacionales que asesoran a la ENEE en aspectos de seguridad de las obras civiles de la Central Hidroeléctrica Gral. Francisco Morazán y quienes visitan el sitio de las obras periódicamente de acuerdo a las necesidades de ENEE. (n)



RAM



realizarse sean de primera calidad, en el tiempo establecido y al costo determinado, considerando no solamente las mejores prácticas constructivas de Ingeniería sino también la aplicación de aspectos ambientales y de seguridad, que se detallan en los documentos de diseño final, planos y especificaciones. **CUARTA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL CONSULTOR:** El Ingeniero se compromete y obliga a realizar los servicios de supervisión solicitados por el Contratante conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato y sus apéndices a, b, c, d, e, y f y demás documentos que forman parte integral de este contrato. **QUINTA: IDIOMA.-** Este Contrato se ha redactado y firmado en el idioma Español, por el que se regirán obligatoriamente todos los asuntos relacionados con el mismo o con su significado o interpretación. **SEXTA: NOTIFICACIONES.-** Cualquier aviso, solicitud o aprobación que deba o pueda cursarse o darse en virtud de este Contrato se hará por escrito. Se considerará que se ha cursado o dado tal aviso, solicitud o aprobación cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la Parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado a dicha Parte a la dirección siguiente: **CONTRATANTE:** Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) Gerencia General, 4to piso, Edificio Corporativo El Trapiche II, Residencial El Trapiche, 2da. Calle, contiguo al Restaurante La Cantina, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Honduras, Teléfono 22352000 y **EL CONSULTOR:** Asociación de Consultores e Ingenieros S. de R.L., edificio AMBAR, Colonia El Prado, 2da Calle, 2da. Avenida, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Honduras, Teléfono y Fax: 2239-2470. Si una de las Partes cambia su dirección, para cualquier notificación debe informar dicho cambio por escrito a la otra Parte. **SEPTIMA: LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS.-** Los Servicios se prestarán en La Central Hidroeléctrica Francisco Morazán, ubicada en Santa Cruz de Yojoa, Departamento de Cortes. **OCTAVA: IMPUESTOS.-** El Contratante hará las retenciones que dispone la Ley vigente del Impuesto Sobre la Renta por honorarios profesionales. Si el Consultor realiza pagos a cuenta a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), deberá presentar al Contratante la documentación correspondiente. **NOVENA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN:** El Consultor está obligado incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes a observar los más altos niveles éticos y denunciar al CONTRATANTE todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o que se haya informado durante la ejecución de los servicios objeto de este contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos y comprenden los actos: (i) soborno; (ii) extorsión o coerción; (iii) fraude; y (iv) colusión, los significados de estas se definen en la cláusula primera de este contrato. **DECIMA: MEDIDAS CONTRA ACTOS DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN.-** Si se comprueba que el Ingeniero incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes han cometido un acto de fraude o corrupción vinculado con el proyecto sujeto de este contrato podrá: 1) Emitir una amonestación en el formato de una carta de censura a la conducta de la empresa de Ingeniería o consorcio de



las Partes de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato no se considerará como violación del mismo ni como negligencia, cuando este incumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor, y que la Parte afectada por tal evento: (a) Haya adoptado todas las precauciones posibles, puesto debido cuidado y tomado medidas opciones razonables a fin de cumplir con los términos y condiciones de este Contrato, y (b) Ha informado a la otra Parte prontamente del acontecimiento del dicho evento. 2. El plazo dentro del cual una Parte deba realizar una actividad o servicio en virtud de este Contrato se prorrogará por un período igual a aquel durante el cual dicha Parte no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de fuerza mayor, debidamente justificada y autorizada por el Contratante. **DECIMA OCTAVA: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO.- 1) Por el Contratante.-** El Contratante podrá rescindir este contrato si sucede cualquiera de las causas especificadas en los incisos del (a) al (f) de esta cláusula. En dicha circunstancia, el Contratante enviará una notificación por escrito al Ingeniero por lo menos con Treinta (30) días de anticipación: (a) Si el Consultor incumple con las condiciones y obligaciones establecidas en el presente contrato. (b) Si el Consultor no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes de haber sido notificado o dentro de otro plazo mayor que el Contratante pudiera haber aceptado posteriormente por escrito. (c) Si el Consultor llegara a declararse insolvente o fuera declarado en quiebra. (d) Si el Contratante comprueba que el Ingeniero ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas durante la competencia o la ejecución del contrato. (e) Si el Ingeniero, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período mayor de sesenta (60) días; (f) Si el Consultor no cumple cualquier resolución definitiva adoptada como resultado de un procedimiento de arbitraje. 2. **Por el Ingeniero (El Consultor).-** El Ingeniero podrá rescindir, mediante una notificación por escrito al Contratante dentro de un plazo de Treinta (30) días de anticipación, en caso de que suceda cualquiera de los eventos especificados en los incisos del (a) al (c) siguientes: (a) Si el Contratante deja de pagar una suma debida al Consultor en virtud de este Contrato, y dicha suma no es objeto de controversia conforme a la Cláusula Vigésima Séptima, dentro de cuarenta y cinco (45) días después de haber recibido la notificación por escrito del Ingeniero con respecto de la mora en el pago. (b) Si el Ingeniero, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período no menor de sesenta (60) días. (c) Si el Contratante no cumpliera cualquier decisión definitiva adoptada como resultado de un procedimiento de arbitraje 3) **Pagos al Terminarse el Contrato.-** Al terminarse este Contrato conforme a lo estipulado en el inciso d numeral 1 y a los incisos a, b y c numeral 2 de esta cláusula, el Contratante hará una liquidación de los trabajos hechos a satisfacción antes de la fecha de entrada en vigencia de la terminación y pagará al Ingeniero una compensación justa y equitativa de los mismos. **DECIMA NOVENA: OBLIGACIONES Y**



las disposiciones pertinentes de la ley aplicable, así como los seguros de vida, de salud, de accidentes, u otros que sean apropiados para su Personal. **VIGÉSIMA SEGUNDA: EXONERACION DE RESPONSABILIDAD AL CONTRATANTE.-** EL Ingeniero asume por su propia cuenta la contratación de su personal, en todo lo referente a: Pago de sueldos y salarios, beneficios, prestaciones contractuales y legales de orden laboral de conformidad con las leyes y reglamento sobre la materia vigente en nuestro país. El Ingeniero exime de toda la responsabilidad a La ENEE por cualquier reclamo presente, pasado o futuro que resulte de los trabajos de supervisión relacionados con este proyecto, tanto en materia civil, laboral, administrativa y penal. **VIGESIMA TERCERA: OBLIGACIÓN DE PRESENTAR INFORMES:** (a) El Ingeniero presentará al Contratante los informes y documentos que se especifican en el Apéndice C adjunto, en la forma, la cantidad y dentro de los plazo establecidos en dicho Apéndice. (b) Todos los informes del Ingeniero se deberán proporcionar en forma precisa, concisa y objetiva, entregando un original y dos copias en versión impresa y una adicional en versión electrónica no modificable. **VIGESIMA CUARTA: PROPIEDAD DEL CONTRATANTE.-** Todos los planos, dibujos, especificaciones, diseños, informes, otros documentos y programas de computación presentados por el Ingeniero en virtud de este Contrato pasarán a ser de propiedad del Contratante, y el Ingeniero entregará al Contratante dichos documentos junto con un inventario detallado, a más tardar en la fecha de expiración de este Contrato. **VIGESIMA QUINTA: CONTABILIDAD, INSPECCIÓN Y AUDITORIA.-** El Ingeniero por este acto se obliga permitir a La ENEE revisar sus cuentas y registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoria por auditores designados por La ENEE. Para estos efectos, El Ingeniero se compromete a: 1) Mantener los registros y controles derivados de las operación del Proyecto objeto de este contrato de Ingeniería 2) Conservar todos los documentos y registros relacionados con este contrato de Ingeniería, por un período de cinco (5) años después de terminado el trabajo; 3) Entregar todo documento necesario para la investigación de fraude y corrupción, y la disponibilidad de los individuos o empleados o agentes de las empresas que tengan conocimiento del proyecto para responder a las consultas provenientes del personal de La ENEE. Si el Ingeniero se rehúsa a cumplir con alguna solicitud de La ENEE, esta podrá tomar, a su exclusivo criterio, medidas apropiadas contra el Ingeniero. **VIGESIMA SEXTA: PERSONAL DEL INGENIERO:** El Ingeniero contratará y asignará Personal con el nivel de competencia y experiencia necesarias para prestar los Servicios. En el Apéndice D se describen los cargos, funciones convenidas y calificaciones mínimas individuales de todo el Personal clave del Ingeniero, así como el tiempo estimado durante se prestarán los Servicios. El Contratante aprueba por este acto el personal clave enumerados por cargo y nombre en el Apéndice D. **VIGESIMA SEPTIMA: REMOCIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL:** a)



vigentes al momento de su aplicación.- **TRIGESIMA TERCERA: GARANTÍAS DEL CONTRATO:** El Consorcio se obliga a rendir al Contratante las garantías siguientes: a)

Garantía de Cumplimiento de Contrato.- El Consorcio se obliga a rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de **LA ENEE** equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del monto de los honorarios de este contrato, con una vigencia del plazo del Contrato, más tres meses adicionales, a efecto de asegurar el fiel cumplimiento y la correcta finalización de los servicios contratados. En caso de una ampliación de plazo del contrato, esta garantía deberá ser ampliada de manera que siempre cubra el nuevo plazo de ejecución más los tres meses antes mencionados. La garantía podrá consistir en una fianza o garantía bancaria emitida por una institución bancaria o empresa aseguradora que se encuentre legalmente constituida y en operación en la República de Honduras.

TRIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL Y JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO: Los documentos que forma parte integral y jurídica del presente contrato son los siguiente: 1) El Acta de Adjudicación y Negociación de oferta

técnica y económica aceptadas por las partes. 2) Los Apéndices: **A:** Descripción de las actividades y Responsabilidades del Ingeniero; **B:** Cronograma de trabajo, **C:** Presentación de Informes, **D:** Personal Clave Asignado por el Ingeniero, **E:** Desglose del Precio del Contrato, Plan de Pagos, **F:** Pruebas de Laboratorio.; 3) Garantía de Cumplimiento del Contrato y demás documentos que se firmen en relación con los servicios del presente contrato.- **TRIGESIMA QUINTA: EQUIDAD Y BUENA FE:** Las Partes se comprometen a actuar de buena fe en cuanto a los derechos de ambas partes en virtud de este Contrato y a adoptar todas las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de los objetivos del mismo.

TRIGESIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: 1.- Solución amigable.- Las Partes acuerdan que el evitar o resolver prontamente las controversias es crucial para la ejecución fluida del contrato y el éxito del trabajo. Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este Contrato o de su interpretación. 2. **Solución de controversias.-** Toda controversia entre las Partes relativa a cuestiones que surjan en virtud de este Contrato que no haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo por una de las Partes de la petición de la otra parte referente a dicha solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su solución mediante arbitraje de conformidad con las estipulaciones del Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa.- **TRIGESIMA SEPTIMA:**

CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7** de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de



definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. li. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.- **TRIGESIMA OCTAVA: RATIFICACION:** Ambas partes ratifican todas y cada una de las cláusulas precedentes y se obligan a su fiel cumplimiento, en fe lo cual firmamos el presente contrato y nos obligamos al cumplimiento fiel de todas sus cláusulas las cuales aceptamos, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los veintiséis días del mes de Septiembre del año 2014.




ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ
Coordinador del Gabinete Sectorial de
Infraestructura Productiva y Representante
Legal de la Empresa Nacional de Energía
Eléctrica




ROBERTO ARÍSTIDES ANDINO BARAHONA
Representante del Consorcio
GEOCONSULT - ACI)



alcanzar los rendimientos programados y la utilización de los materiales previstos en la oferta conforme la calidad y normas establecidas.

- 1.1.8. Velar porque las adquisiciones de materiales y otros suministros se efectúen en base a la programación respectiva para evitar demoras, retrasos y paralizaciones en la ejecución de las obras.
- 1.1.9. Vigilar que el Contratista observe, acate, ejecute y que dé cumplimiento estricto a las medidas de mitigación del Impacto Ambiental incluidas en el Estudio respectivo originado por la construcción de las obras, indicadas en los estudios de Impacto Ambiental autorizados y disponibles, asociados al proyecto. Todas estas medidas de mitigación deberán ser desarrolladas conforme se van ejecutando los avances de las obras.
- 1.1.10. Coordinar acciones relativas a monitorear el cumplimiento de las medidas de Impacto Ambiental, de ser necesario verificando que el Contratista mantenga contacto permanente con la unidad de gestión ambiental de la municipalidad y de la ENEE, para el fiel cumplimiento de esta gestión.
- 1.1.11. Ordenar la demolición de las obras de la que se compruebe que no cumple con los requerimientos contractuales y las especificaciones técnicas.
- 1.1.12. Mantener informada en todo momento a **LA ENEE** de todo lo relevante del desarrollo del proyecto.
- 1.1.13. Recomendar a **LA ENEE** la conveniencia de suspender la ejecución de forma temporal o definitiva cuando se presente el caso de una condición permanente de mala calidad de la obra ejecutada o de empleo de materiales que dañen la calidad específica de la obra o de fuerza mayor.
- 1.1.14. Apoyar en la resolución de conflictos que pudiesen presentarse entre el Contratista y **LA ENEE**, durante la ejecución de la obra.
- 1.1.15. Proveer asesoría y evacuar las consultas de **La ENEE**, relativas a la ejecución del proyecto, si ésta lo solicita.
- 1.1.16. Dictaminar e informar a **La ENEE** dentro de un tiempo prudencial, acerca de los reclamos, desacuerdos y otros asuntos relacionados con la ejecución o progreso del trabajo o con el cumplimiento de las actividades contratadas.
- 1.1.17. Informar por escrito a **La ENEE** sobre los accidentes de trabajo que pudieran ocurrir en el desarrollo del proyecto.
- 1.1.18. Asistir a diferentes reuniones de monitoreo de avance de obra, administración de construcción, calidad o seguridad y otras que solicite el Contratante, el Contratista o el Ingeniero.
- 1.1.19. Elaborar las agendas de las reuniones según indicaciones de **La ENEE**, a convocar a las personas participantes en las reuniones, tomar apuntes de las reuniones y distribuir a los asistentes las actas elaboradas de dichas reuniones.



Verificación física de todas las obras contratadas en cuanto a cantidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas	-
Preparación de Informe del estado de todas las obras, indicando las correcciones que el contratista deba realizar para que las mismas puedan ser recibidas.	-
Etapas 5: Recepción final de las Obras	
Emisión del Acta de corrección de defectos	-
Elaboración Acta de recepción final de las obras	-
Revisión y aprobación de los planos finales tal como construido de la obra, a ser preparados por el contratista	-
Capacitación del personal de mantenimiento de la ENEE en la operación y mantenimiento de los distintos sistemas a construir	Curso de capacitación presencial al menos de 25 horas de duración, Elaboraciones de operación y mantenimiento de las obras
Etapas 6: Finalización de la Supervisión.	
Presentación Informe Final del trabajo realizado.	-
INFORMES A ENTREGAR	Elaboración de Informe Preliminar (veinte (20) días después de emitida la orden de Inicio), Elaboración de Informes Mensuales (en los primeros cinco (5) días después del periodo reportado), Entrega de Informes Especiales (Los requeridos por la ENEE), Informe Final



Apéndice C

Presentación de Informes

Informes	Cantidad	Alcance
<u>Informe Preliminar</u>	(1) Uno 20 Días después de emitida la Orden de inicio.	Este Deberá contener como mínimo los siguiente aspectos: • Resumen de la Inspección Realizada. • Resumen de la Revisión de Planos. • Resumen de la Revisión de cantidades de Obras. • Listado del Personal a Ser Contratado por el Ingeniero. • Estructurales. • Revisión y Aprobación del Plan de Seguridad del Proyecto presentado por el contratista. • Plan de Control de Calidad.
<u>Informes Mensuales</u>	(18) Dieciocho 5 días después del Periodo Reportado.	Este Deberá contener como mínimo los siguiente aspectos: • Introducción. • Generalidades y Ubicación del Proyecto. • Aspectos Generales del Contratista. • Trabajos Realizados por el Contratista. • Personal y Equipo del Contratista. (control de Horas de las Maquinas). • Controles de Calidad de los Materiales y de los Trabajos Realizados. • Fotografías del Periodo. • Problemática y soluciones. • Programaciones de Avance (Acumulado y Predicciones) • Programa de Avance actualizado en Microsoft Project. • Graficas de Avance Físico y Financiero (Comparativas). • Correspondencia Recibida y Enviada. • Estados financieros, pagos Recibidos y pendientes tanto del contratista como del ingeniero. • Información general del ingeniero. • Personal y equipo del ingeniero. • Estados del Tiempo. • Reportes Ambientales.



APÉNDICE D

Personal Clave Asignado por el Ingeniero

Cuadro del Personal:	
Cargo:	Funciones:
1. Gerente de Proyecto	Representante Legal de la Empresa.
Ing. Roberto Andino B.	Encargado de las relaciones contractuales entre el ingeniero, contratista y la ENEE.
	Aprobación final de las estimaciones de pago del contratista.
2. Ing. Geólogo /Geotecnista	Asistirá permanentemente al jefe de proyecto en todos los aspectos técnicos relacionados al proyecto.
Ing. Juan Carlos Andino.	
3. Experto en Presas	Control de las Inyecciones.
	Control de las Presiones.
Ing. Raúl Flores Guillen.	Verificar el comportamiento de la presa y de las estructuras conexas durante la ejecución del proyecto.
4. Ingeniero Geotécnico y de Instrumentación	Encargado de la revisión de las instalaciones, instrumentación geotécnica y de la aplicación y utilización del programa de control Lombardi.
PsD. Raúl Flores Peñalba.	Asesorara al jefe de proyecto y a los ingenieros de la ENEE en todo lo relacionado con estos aspectos.
5. Especialista Ambiental	Revisará y aprobara el cumplimiento del pan de seguridad y medidas de mitigación y de Impacto ambiental.
Ing. Thelma M. Andino.	
6. Ingeniero de Seguridad	Vigilar que el contratista cumpla con las normas de seguridad del personal, de los equipos y laboral establecidos en el plan de seguridad presentado por el contratista.
Ing. Gerardo Handal.	
7. Ingeniero Estructural	Encargado de darle seguimiento al programa de estabilidad de presas Lombardi y de la revisión de obras de concreto estructural que se construirán en el proyecto.
Ing. Joaquín Torre.	
8. Especialista en Contratos	Control y seguimiento de la parte contractual del proyecto.
	Atención a reclamos del contratista.
Ing. Leticia Aguilar.	Preparación de las órdenes de cambio y modificaciones al contrato.
9. Jefe de Proyecto	Representante permanente del ingeniero en el sitio de la obra.
Ing. Endre J. Carcamo.	
10. Ingeniero Asistente de Oficina	Asistirán todos los trabajos de la oficina técnica.
11. Ingenieros Asistentes de Campo (2)	Llevaran los controles de los trabajos que se ejecutaran en campo.
12. Ingeniero de Laboratorio	Control de la calidad de las mezclas de lechada, mortero y hormigón,
13. Inspectores de Campo (6) + (3) ambientales	Inspección directa de los trabajos de campo. Elaboración de las pruebas de laboratorio requeridas.



RAUJ

PLAN DE PAGOS AL CONSULTOR

Pago No	ACTIVIDAD DETALLADA	MES	MONTO DE PAGO	PRODUCTO A ENTREGAR	FECHA DE ENTREGA DEL PRODUCTO
ETAPA 1: ACTIVIDADES ANTES DE INICIO DE SUPERVISION DE OBRAS					
1	Pago de Actividades Preliminares		5847,607.38	Informe Preliminar	20 Días despues de la orden de inicio
ETAPA 2: SUPERVISION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO					
2	Pago Mensual	Mes 1	2769,919.29	Informe No 01 (Informe Mensual)	05 Días Hábiles de cada mes
3	Pago Mensual	Mes 2	2769,919.29	Informe No 02 (Informe Mensual)	05 Días Hábiles de cada mes
4	Pago Mensual	Mes 3	2769,919.29	Informe No 03 (Informe Mensual)	05 Días Hábiles de cada mes
5	Pago Mensual	Mes 4	2769,919.29	Informe No 04 (Informe Mensual)	05 Días Hábiles de cada mes
6	Pago Mensual	Mes 5	2769,919.29	Informe No 05 (Informe Mensual)	05 Días Hábiles de cada mes
7	Pago Mensual	Mes 6	2769,919.29	Informe No 06 (Informe Mensual)	05 Días Hábiles de cada mes
8	Pago Mensual	Mes 7	2769,919.29	Informe No 07 (Informe Mensual)	05 Días Hábiles de cada mes
9	Pago Mensual	Mes 8	2769,919.29	Informe No 08 (Informe Mensual)	05 Días Hábiles de cada mes
10	Pago Mensual	Mes 9	2769,919.29	Informe No 09 (Informe Mensual)	05 Días Hábiles de cada mes
11	Pago Mensual	Mes 10	2769,919.29	Informe No 10 (Informe Mensual)	05 Días Hábiles de cada mes
12	Pago Mensual	Mes 11	2769,919.29	Informe No 11 (Informe Mensual)	05 Días Hábiles de cada mes
13	Pago Mensual	Mes 12	2769,919.29	Informe No 12 (Informe Mensual)	05 Días Hábiles de cada mes
14	Pago Mensual	Mes 13	2769,919.29	Informe No 13 (Informe Mensual)	05 Días Hábiles de cada mes
15	Pago Mensual	Mes 14	2769,919.29	Informe No 14 (Informe Mensual)	05 Días Hábiles de cada mes
16	Pago Mensual	Mes 15	2769,919.29	Informe No 15 (Informe Mensual)	05 Días Hábiles de cada mes
17	Pago Mensual	Mes 16	2769,919.29	Informe No 16 (Informe Mensual)	05 Días Hábiles de cada mes
18	Pago Mensual	Mes 17	2769,919.29	Informe No 17 (Informe Mensual)	05 Días Hábiles de cada mes
18	Pago Mensual	Mes 18	2769,919.29	Informe No 18 (Informe Mensual)	05 Días Hábiles de cada mes
19	Pago Mensual	Mes 19	2769,919.24	Contra la entrega de Informe Final	30 Días Hábiles despues de terminadas las obras
COSTO TOTAL			58476,073.84		



Handwritten signature



MODIFICACION No. 1

AL CONTRATO NO.348/2014 DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO TRABAJOS ESPECIALES DE MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS SUBTERRÁNEAS DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA FRANCISCO MORAZÁN, PROYECTO MOS.

Nosotros, **JESUS ARTURO MEJIA ARITA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, y de este domicilio, de nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1972-03315, en su carácter de Gerente General, según consta en el Acuerdo No.02-JD-EX-01-2016, punto 03 del Acta JD-EX01-2016 de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Honorable Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica el 14 de abril de 2016, y con facultades suficientes para firmar esta modificación al Contrato, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra el Señor **ROBERTO ARISTIDES ANDINO BARAHONA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, Tarjeta de Identidad N° 0801-1950-00603 y de este domicilio, actuando en su condición de Representante Legal del **CONSORCIO GEOCONSULT-ACI**; un Consorcio constituido conforme a las leyes de la Republica de Honduras, quien en adelante se denominara **EL CONSULTOR**, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos la presente Modificación No.1 al Contrato de Servicios de Consultoría para la Supervisión del Proyecto "**Trabajos Especiales de Mantenimiento de las Obras Subterráneas de la Central Hidroeléctrica General Francisco Morazán (Proyecto MOS)**", de acuerdo con los antecedentes y estipulaciones que a continuación se detallan:

CONSIDERANDO: Que con fecha 26 de septiembre de 2014, se suscribió entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y el Consorcio de Empresas GeoConsult-ACI, el Contrato No. 348/2014 de Servicios de Consultoría para la supervisión del Proyecto: "**Trabajos Especiales de Mantenimiento de las Obras Subterráneas de la Central Hidroeléctrica General Francisco Morazán (Proyecto MOS)**", por un monto de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON 84/100 (L. 58,476,073.84 y con un plazo de ejecución de diecinueve (19) meses calendario

CONSIDERANDO: Que con fecha 12 de abril del 2016, se suscribió la Modificación No.1 al Contrato de Construcción del proyecto "**Trabajos Especiales de Mantenimiento de las Obras Subterráneas de la Central Hidroeléctrica General Francisco Morazán (Proyecto MOS)**" con la empresa Astadi, S.p.A. sucursal Honduras, extendiendo su plazo de ejecución al 27 de Agosto de 2016

CONSIDERANDO: Que la cláusula **DECIMA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO**, en una de sus partes establece que "*..... El plazo para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato..... podrá ser prorrogado si las obras que están siendo supervisadas, han tenido que ser extendidas en su tiempo al Contratista encargado de la obra.*"

CONSIDERANDO: Que para la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) es necesario que el Consorcio Supervisor GeoConsult-ACI, continúe supervisando las obras ejecutadas por el Contratista, de acuerdo a lo estipulado en el contrato original, para lo cual es necesario ampliar en cinco(5) meses el tiempo de los servicios prestados.



Resumen

1)	CONTRATO ORIGINAL	58,476,073.84
2)	MODIFICACION No.1	13,849,596.45
	GRAN TOTAL	72,325,670.29

SEGUNDO: El Consorcio Supervisor, deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula **TRIGÉSIMA TERCERA: GARANTÍAS** del Contrato firmado, a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

TERCERO: Las cláusulas del Contrato Original no modificadas, continúan vigentes.

En fe de lo cual firmamos la presente Modificación No. 1 al contrato No. 348/2014, a los 01 días del mes de Sept. del año 2016.



JESUS ARTURO MEJIA ARITA
Gerente General
ENEE



ROBERTO A. ANDINO BARAHONA
Representante Legal Consorcio
GeoConsult-ACI

Apéndice E

Desglose del precio del Contrato, Plan de Pagos

PLAN DE PAGOS AL CONSULTOR

PAGO No.	ACTIVIDAD DETALLADA	MES	MONTO DE PAGO Lps	PRODUCTO A ENTREGAR	FECHA DE ENTREGA DEL PRODUCTO
CONTRATO ORIGINAL					
ETAPA 1: ACTIVIDADES ANTES DE INICIO DE SUPERVISION DE OBRAS					
1	Pago de Actividades Preliminares		5,847,607.38	Informe Preliminar	20 Días despues de la orden de inicio
ETAPA 2: SUPERVISION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO					
2	Pago Mensual	Mes 1	2,769,919.29	Informe No. 01 (Informe Mensual)	05 Días hábiles de cada mes
3	Pago Mensual	Mes 2	2,769,919.29	Informe No. 02 (Informe Mensual)	05 Días hábiles de cada mes
4	Pago Mensual	Mes 3	2,769,919.29	Informe No. 03 (Informe Mensual)	05 Días hábiles de cada mes
5	Pago Mensual	Mes 4	2,769,919.29	Informe No. 04 (Informe Mensual)	05 Días hábiles de cada mes
6	Pago Mensual	Mes 5	2,769,919.29	Informe No. 05 (Informe Mensual)	05 Días hábiles de cada mes
7	Pago Mensual	Mes 6	2,769,919.29	Informe No. 06 (Informe Mensual)	05 Días hábiles de cada mes
8	Pago Mensual	Mes 7	2,769,919.29	Informe No. 07 (Informe Mensual)	05 Días hábiles de cada mes
9	Pago Mensual	Mes 8	2,769,919.29	Informe No. 08 (Informe Mensual)	05 Días hábiles de cada mes
10	Pago Mensual	Mes 9	2,769,919.29	Informe No. 09 (Informe Mensual)	05 Días hábiles de cada mes
11	Pago Mensual	Mes 10	2,769,919.29	Informe No. 10 (Informe Mensual)	05 Días hábiles de cada mes
12	Pago Mensual	Mes 11	2,769,919.29	Informe No. 11 (Informe Mensual)	05 Días hábiles de cada mes
13	Pago Mensual	Mes 12	2,769,919.29	Informe No. 12 (Informe Mensual)	05 Días hábiles de cada mes
14	Pago Mensual	Mes 13	2,769,919.29	Informe No. 13 (Informe Mensual)	05 Días hábiles de cada mes
15	Pago Mensual	Mes 14	2,769,919.29	Informe No. 14 (Informe Mensual)	05 Días hábiles de cada mes
16	Pago Mensual	Mes 15	2,769,919.29	Informe No. 15 (Informe Mensual)	05 Días hábiles de cada mes
17	Pago Mensual	Mes 16	2,769,919.29	Informe No. 16 (Informe Mensual)	05 Días hábiles de cada mes
18	Pago Mensual	Mes 17	2,769,919.29	Informe No. 17 (Informe Mensual)	05 Días hábiles de cada mes
19	Pago Mensual	Mes 18	2,769,919.29	Informe No. 18 (Informe Mensual)	05 Días hábiles de cada mes
20	Pago Mensual	Mes 19	2,769,919.24	Informe No. 19 (Informe Mensual)	05 Días hábiles de cada mes
TOTAL CONTRATO ORIGINAL			58,476,073.84		
MODIFICACION NO.1					
21	Pago Mensual	Mes 20	2,769,919.29	Informe No. 20 (Informe Mensual)	05 Días hábiles de cada mes
22	Pago Mensual	Mes 21	2,769,919.29	Informe No. 21 (Informe Mensual)	05 Días hábiles de cada mes
23	Pago Mensual	Mes 22	2,769,919.29	Informe No. 22 (Informe Mensual)	05 Días hábiles de cada mes
24	Pago Mensual	Mes 23	2,769,919.29	Informe No. 23 (Informe Mensual)	05 Días hábiles de cada mes
25	Pago Mensual	Mes 24	2,769,919.29	Contra la entrega de Informe Final	30 Días hábiles despues de terminadas las obras
TOTAL MODIFICACION No.1			13,849,596.45		
COSTO TOTAL			72,325,670.29		



MODIFICACION No. 2

**AL CONTRATO NO.348/2014 DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA
SUPERVISIÓN DEL PROYECTO TRABAJOS ESPECIALES DE
MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS SUBTERRÁNEAS DE LA CENTRAL
HIDROELÉCTRICA FRANCISCO MORAZÁN, PROYECTO MOS.**

Nosotros, **JESUS ARTURO MEJIA ARITA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial y de este domicilio, de nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1972-03315, en su carácter de Gerente General, según consta en el Acuerdo No.02-JD-EX-01-2016, punto 03 del Acta JD-EX01-2016 de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Honorable Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica el 14 de abril de 2016, y con facultades suficientes para firmar esta modificación al Contrato, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra el Señor **ROBERTO ARISTIDES ANDINO BARAHONA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, Tarjeta de Identidad N° 0801-1950-00603 y de este domicilio, actuando en su condición de Representante Legal del **CONSORCIO GEOCONSULT-ACI**; un Consorcio constituido conforme a las leyes de la República de Honduras, quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos la presente Modificación No.2 al Contrato de Servicios de Consultoría para la Supervisión del Proyecto "**Trabajos Especiales de Mantenimiento de las Obras Subterráneas de la Central Hidroeléctrica General Francisco Morazán (Proyecto MOS)**", de acuerdo con los antecedentes y estipulaciones que a continuación se detallan:

CONSIDERANDO: Que con fecha 26 de septiembre de 2014, se suscribió entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y el Consorcio de Empresas GeoConsult-ACI, el Contrato No. 348/2014 de Servicios de Consultoría para la supervisión del Proyecto: "**Trabajos Especiales de Mantenimiento de las Obras Subterráneas de la Central Hidroeléctrica General Francisco Morazán (Proyecto MOS)**", por un monto de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON 84/100 (L. 58,476,073.84) y con un plazo de ejecución de diecinueve (19) meses calendario.

CONSIDERANDO: Que con fecha 12 de Abril del 2016, se suscribió la Modificación No.1 al Contrato del Construcción del proyecto "**Trabajos Especiales de Mantenimiento de las Obras Subterráneas de la Central Hidroeléctrica General Francisco Morazán (Proyecto MOS)**" con la empresa Astadi, S.p.A. sucursal Honduras, extendiendo su plazo de ejecución al 27 de Agosto de 2016; consecuentemente para realizar la supervisión de las obras durante el plazo modificado al Contratista, con fecha 01 de Septiembre de 2016, se suscribió entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y el Consorcio de Empresas GeoConsult-ACI, la Modificación No.1 al Contrato No. 348/2014 de Servicios de Consultoría para la supervisión del Proyecto en mención, por un monto de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 45/100 (L. 13,849,596.45) y con un plazo de ejecución adicional de Cinco (05) meses calendario, siendo la nueva fecha de terminación el 27 de Septiembre del 2016, para un total de ejecución de Veinticuatro (24) meses calendario a partir de la orden de inicio.



CONTRATO, de la Modificación No.1, las que deberán leerse de la siguiente manera:

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, el plazo para la ejecución de los servicios objeto de la presente Modificación No.2 al contrato es de Treinta y Dos (32) meses y Dieciocho (18) días calendario, a partir de la Orden de Inicio, siendo la nueva fecha de finalización de los servicios el 15 de Junio del 2017, que podrá ser prorrogado si las obras que están siendo supervisadas, tienen que ser extendidas en su tiempo al Contratista encargado de la obra.

CLAUSULA: VIGESIMA NOVENA: PAGOS DEL CONTRATO, se modifica el Apéndice E, que forma parte integral de esta Modificación.

CLAUSULA: TRIGESIMA: PRECIOS DEL CONTRATO: El monto total de este contrato es de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 59/100 (L. 99, 703,184.59)**, desglosado de la siguiente forma:

Contrato Original

1)	SUELDOS Y SALARIOS	L. 16,731,200.00
2)	BENEFICIOS SOCIALES	L. 7,734,833.76
3)	GASTOS DIRECTOS	L. 14,790,048.00
4)	GASTOS GENERALES	L. 13,521,814.80
5)	HONORARIOS	L. 5,698,177.28
	TOTAL	L. 58,476,073.84

Modificación No.1

1)	SUELDOS Y SALARIOS	L. 4,075,895.00
2)	BENEFICIOS SOCIALES	L. 1,884,286.26
3)	GASTOS DIRECTOS	L. 3,265,453.05
4)	GASTOS GENERALES	L. 3,243,421.70
5)	HONORARIOS	L. 1,380,540.44
	TOTAL	L. 13,849,596.45

Ajuste Modificación No. 1

1)	SUELDOS Y SALARIOS	L. 327,052.37
2)	BENEFICIOS SOCIALES	L. 151,196.31
3)	GASTOS DIRECTOS	L. 429,296.42
4)	GASTOS GENERALES	L. 285,345.35
5)	HONORARIOS	L. 114,539.10
	TOTAL	L. 1,307,429.56

Apéndice E

Desglose del precio del Contrato, Plan de Pagos

Forma de Pago:

Contrato Original

10% del monto del contrato contra la entrega del Informe Preliminar
90% distribuido en pagos iguales a la presentación de los Informes Mensuales, durante los 18 meses de la duración del contrato de construcción y un pago final con la presentación del Informe Final.
Cada pago será efectivo una vez recibido el informe respectivo a satisfacción de la Autoridad correspondiente de la ENEE.

Modificación No.1

El monto de la Modificación No.1 será pagado al Consultor mediante 5 pagos iguales a los 19 pagos del Contrato Original, en forma mensual a partir del mes No.20, hasta el mes No.24.
Cada pago será efectivo una vez recibido el informe respectivo a satisfacción de la Autoridad correspondiente de la ENEE.

Ajuste Modificación No.1

El monto del Ajuste de la Modificación No.1, será pagado al Consultor mediante un único pago.

Este pago será efectivo una vez haya dado la aprobación la Autoridad correspondiente de la ENEE.

Modificación No.2

El monto de la Modificación No.2, será pagado al Consultor mediante 9 pagos, en forma mensual a partir del mes No.25, hasta el mes No.33 (18 días).
Cada pago será efectivo una vez recibido el informe respectivo a satisfacción de la Autoridad correspondiente de la ENEE.

Adicionalmente a la Garantía de Cumplimiento de contrato se realizarán retenciones equivalentes al 10% del monto de los honorarios de cada pago.

La devolución del total retenido por concepto de garantía de cumplimiento adicional será pagada al Consultor una vez que el informe final haya sido aprobado por la ENEE.



A handwritten signature is written over a circular stamp. The stamp contains the text "CONSORCIO" and "ASI" at the bottom.

CONTRATO Nro.049/2017 "ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA RESPALDO, MANTENIMIENTO Y PRUEBAS AL SISTEMA SAP, ADQUISICIÓN DE LA LICENCIA PARA ANTIVIRUS Y EQUIPO PARA SOLUCIÓN DE CONEXIÓN INALÁMBRICA"

Nosotros: **JESUS ARTURO MEJIA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **02-JD-EX-01-2016**, emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. JE-EX-01-2016, con facultades suficientes para firmar este contrato según consta en la Resolución nro. 03-JD-EX-01-2017, contenida en el punto 3, inciso 3.3, del acta nro. JD-EX-01-2017 de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la **ENEE**, celebrada el 6 de febrero de 2017, siendo el RTN de dicha empresa el número 08019003243825, quien para efectos de este contrato será conocido como la **ENEE** o la **CONTRATANTE** y **ÁNGEL ARMANDO LANZA SABILLÓN**, mayor de edad, hondureño, ingeniero en ciencias de la computación, casado, de este domicilio, quien actúa en representación de la sociedad **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A.** cuyo RTN es el 08019000211884, tal como lo acredita con el Testimonio de escritura pública nro. 9, autorizada por el notario **DOUGLAS MOISÉS RAMÍREZ AVILEZ**, en fecha 21 de enero del 2016, inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, con matrícula 69809, número 32049, quien en adelante se denominará **ELCONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para suscribir este contrato y habiendo presentado el **CONTRATISTA** las Constancias actualizadas de solvencia emitidas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y la Procuraduría General de la República (PGR), tal como lo establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; hemos convenido en suscribir el contrato de mérito, el cual se registrá por las clausulas siguientes.-



la presentación de los siguientes documentos: a) Factura sin errores; b) Constancia de solvencia a favor de la **CONTRATISTA**, emitida por el **Servicios de Administración de Rentas (de ahora en adelante SAR)**, con base en el art. 175 de las disposiciones generales del presupuesto del 2017, (los pagos se efectuarán una vez que el **CONTRATISTA** cumpla con lo instaurado en el artículo 175 de las disposiciones generales del presupuesto del 2017, por lo que cualquier retraso en el pago causado por no presentar la constancia de solvencia emitida por el **SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTAS (SAR)** será imputable al **CONTRATISTA** y éste no podrá alegar tal circunstancia como causa de resolución del contrato ni exigir intereses, daños y perjuicios, ni cualquier otro tipo de indemnización). La solicitud de pago deberá presentarse para su trámite en el Departamento de Servicios Administrativos de **LA ENEE**, acompañada de los documentos siguientes: 1. Facturas Comerciales a nombre de **LA ENEE**; 2. Copia del acta de recepción definitiva de la entrega emitida por la comisión especial nombrada para tal efecto y 3. Copia de la Garantía de Calidad de los bienes suministrados.

CLÁUSULA QUINTA (MONTOS Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Las garantías se rendirán según lo establecido en la cláusula 17 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC), establecidas en el pliego de condiciones.

CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES): El **CONTRATISTA** no exigirá el pago de intereses, según lo instaurado en el artículo 11 del Código Civil.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Decisión unilateral de la **ENEE**, previa notificación del **CONTRATISTA** con treinta (30) días calendario de anticipación; **b)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES**; **c)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales; **d)** Por caso



solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA** deberán presentarse por escrito dentro del plazo de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se dio el caso fortuito o fuerza mayor, adjuntando las pruebas que motiven la solicitud. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para el **CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (NECESIDAD DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA O SUMINISTRO DE REPUESTOS, CUANDO SE REQUIERA): El mantenimiento, asistencia técnica y suministro de repuestos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (INCLUSIÓN O NO DE SEGUROS O DEL PRECIO DE TRANSPORTE DE LOS BIENES Y TRIBUTOS): La contratación de seguros y el pago de transporte de los bienes y de los tributos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (CLAUSULA PENAL): Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una clausula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que faculden al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 5% del valor total del contrato (lo anterior no será aplicable en el caso de retraso en los pagos programados en que pudiera incurrir la **ENEE**, debido a la situación económica por la que actualmente atraviesa), por lo que el **CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier



CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (VIGENCIA DEL CONTRATO): Este contrato entrará en vigencia una vez que se haya firmado por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 8 de Agosto del 2017.



JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
GERENTE GENERAL DE LA ENEE



ÁNGEL ARMANDO LANZA SABILLÓN

REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA

CONTRATO nro.037/2017 PARA LA REMOCIÓN DE HASTA 60,000 M3 DE SEDIMENTO DEL CANAL DE POTENCIA, BOCATOMA Y ALIVIADEROS DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL NÍSPERO

Nosotros, **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **02-JD-EX-01-2016** emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. **JE-EX-01-2016**, con facultades suficientes para firmar este contrato según consta en la Resolución nro. **03-JD-EX-01-2017** contenida en el punto 3, inciso 3.3, del acta nro. **JD-EX-01-2017** de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la **ENEE** celebrada el 6 de febrero de 2017, siendo el RTN de dicha empresa el número **08019003243825**, quien para efectos de este contrato será conocido como la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y **HÉCTOR RAÚL MARTÍNEZ MEZA**, mayor de edad, hondureño, perito mercantil y contador público, casado, de este domicilio, quien actúa en su condición de gerente general de la sociedad **CONCRETOS Y AGREGADOS SOCIEDAD ANÓNIMA (CONCRESA)**, cuyo RTN es el **08019999406017**, tal como lo acredita con el testimonio de escritura pública nro. 82, autorizado por el notario **SANTOS INESTROZA TEJEDA** en fecha 23 de diciembre del 2005, inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, con número 89, tomo 616, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para suscribir este contrato y habiendo presentado el **CONTRATISTA** las constancias actualizadas de solvencia emitidas por el **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)** y la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)**, tal como lo establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; hemos convenido en suscribir el contrato de mérito, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:



base en el art. 175 de las disposiciones generales del presupuesto del 2017 (los pagos se efectuarán una vez que el **CONTRATISTA** cumpla con lo instaurado en el artículo 175 de las disposiciones generales del presupuesto del 2017, por lo que cualquier retraso en el pago causado por no presentar la constancia de solvencia emitida por el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS [SAR]** será imputable al **CONTRATISTA** y éste no podrá alegar tal circunstancia como causa de resolución del contrato ni exigir intereses, daños y perjuicios, ni cualquier otro tipo de indemnización). La solicitud de pago deberá presentarse para su trámite en el Departamento de Servicios Administrativos de la **ENEE**, acompañada de los documentos siguientes: 1. Facturas Comerciales a nombre de **LA ENEE**; 2. Copia del acta de recepción definitiva de la entrega emitida por la comisión especial nombrada para tal efecto y 3. Copia de la garantía de calidad de los materiales suministrados

CLÁUSULA QUINTA (MONTO Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Las garantías se rendirán según lo establecido en la cláusula 17 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC) establecidas en el pliego de condiciones.

CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES): El **CONTRATISTA** no exigirá el pago de intereses, según lo instaurado en el artículo 11 del Código Civil.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Decisión unilateral de la **ENEE**, previa notificación del **CONTRATISTA** con treinta (30) días calendario de anticipación; **b)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES**; **c)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales; **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **e)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): Se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del nuevo Código Tributario, debido a que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA** deberán presentarse por escrito dentro del plazo de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se dio el caso fortuito o fuerza mayor, adjuntando las pruebas que motiven la solicitud. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para el **CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (NECESIDAD DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA O SUMINISTRO DE REPUESTOS, CUANDO SE REQUIERA): El mantenimiento, asistencia técnica y suministro de repuestos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (INCLUSIÓN O NO DE SEGUROS O DEL PRECIO DE TRANSPORTE DE LOS BIENES Y TRIBUTOS): La contratación de seguros y el pago de transporte de los bienes y de los tributos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en los pliegos de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (CLÁUSULA PENAL): Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que se refieren al



indemnización ni a la resolución del contrato, lo anterior según lo estipulado en el artículo 11 del Código Civil.

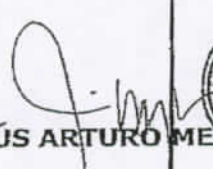
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES O COMPROBACIONES DE SU CALIDAD QUE SE RESERVA EL CONTRATANTE): Se regularán acorde con lo establecido en los pliegos de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (VIGENCIA DEL CONTRATO): Este contrato entrará en vigencia una vez que se haya firmado por los representantes legales de las partes.

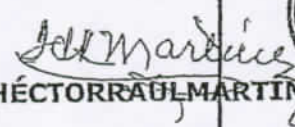
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (NOTIFICACIONES): Las notificaciones se realizarán, por escrito o por correo electrónico, en las siguientes direcciones:

1) ENEE: Ing. Leonel Coello, jefe de la Unidad El Nispero. **2) CONTRATISTA:** Héctor Raúl Martínez Meza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el Dos de Junio del 2017.


JESÚS ARTURO MENTA ARTA
GERENTE GENERAL DE LA ENEE




HÉCTOR RAÚL MARTÍNEZ MEZA
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA



Gerencia General

Telefax.: (504) 2235-2000

**MODIFICACIÓN NRO. 1 DEL CONTRATO Nro. 037/2017 PARA LA
REMOCIÓN DE HASTA 60,000 M3 DE SEDIMENTO DEL CANAL DE
POTENCIA, BOCATOMA Y ALIVIADEROS DE LA CENTRAL
HIDROELÉCTRICA EL NÍSPERO**

Nosotros, **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **02-JD-EX-01-2016**, emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. JE-EX-01-2016, con facultades suficientes para firmar este contrato según consta en la Resolución nro. 03-JD-EX-01-2017, contenida en el punto 3, inciso 3.3, del acta nro. JD-EX-01-2017 de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la **ENEE**, celebrada el 6 de febrero de 2017, siendo el RTN de dicha empresa el número 08019003243825, quien para efectos de este contrato será conocido como la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y **HÉCTOR RAÚL MARTÍNEZ MEZA**, mayor de edad, hondureño, perito mercantil y contador público, casado, de este domicilio, quien actúa en su condición de Gerente General de la sociedad **CONCRETOS Y AGREGADOS SOCIEDAD ANÓNIMA (CONCRESA)**, cuyo RTN es el 08019999406017, tal como lo acredita con el testimonio de escritura pública nro. 82, autorizada por el notario **SANTOS INESTROZA TEJEDA**, en fecha 23 de diciembre del 2005, inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, con número 89, tomo 616, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las **partes**, han convenido modificar el contrato Nro. 37-2017 en el sentido de: **1. Ampliar el plazo del contrato por un**



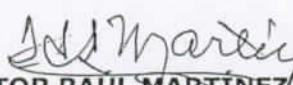
Gerencia General

Telefax.: (504) 2235-2000

mes calendario, contado a partir de la fecha de suscripción de esta modificación;
2. Modificar la cláusula **CUARTA** del contrato Nro. 37-2017, en el sentido de que la **ENEE** realizará dos pagos: uno por el monto del volumen ya removido a la fecha y otro una vez que se remueva el resto del sedimento. **3.** Todas las demás condiciones contractuales se mantienen en el mismo tenor del documento original. Ambas partes se obligan a cumplir fielmente con todas y cada una de las cláusulas de esta modificación de contrato y las vigentes del contrato original, por lo que la firman, por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, el 25 de agosto del 2017.


JESÚS ARTURO MEJÍA ARIZA
GERENTE GENERAL DE LA ENEE




HÉCTOR RAÚL MARTÍNEZ MEZA
CONTRATISTA





CONTRATO Nro.048/2017 "ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA RESPALDO, MANTENIMIENTO Y PRUEBAS AL SISTEMA SAP, ADQUISICIÓN DE LA LICENCIA PARA ANTIVIRUS Y EQUIPO PARA SOLUCIÓN DE CONEXIÓN INALÁMBRICA"

Nosotros: **JESUS ARTURO MEJIA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **02-JD-EX-01-2016**, emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. JE-EX-01-2016, con facultades suficientes para firmar este contrato según consta en la Resolución nro. 03-JD-EX-01-2017, contenida en el punto 3, inciso 3.3, del acta nro. JD-EX-01-2017 de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la **ENEE**, celebrada el 6 de febrero de 2017, siendo el RTN de dicha empresa el número 08019003243825, quien para efectos de este contrato será conocido como la **ENEE** o la **CONTRATANTE** y **LUIS FERNANDO GOMEZ AMADOR**, mayor de edad, hondureño, doctor en economía, casado, de este domicilio, quien actúa en representación de la sociedad **REPRESENTACIONES LUFERGO, S. DE R.L. DE C.V.**, cuyo RTN es el 08019002266601, tal como lo acredita con el Testimonio de escritura pública nro. 70, autorizada por el notario **GONZALO RAFAEL CHAVEZ**, en fecha 13 de junio del 2002, inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, con número 38, tomo 513, quien en adelante se denominará **ELCONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para suscribir este contrato y habiendo presentado el CONTRATISTA las Constancias actualizadas de solvencia emitidas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y la Procuraduría General de la República (PGR), tal como lo establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado;



emitida por el **Servicios de Administración de Rentas (de ahora en adelante SAR)**, con base en el art. 175 de las disposiciones generales del presupuesto del 2017, (los pagos se efectuarán una vez que el **CONTRATISTA** cumpla con lo instaurado en el artículo 175 de las disposiciones generales del presupuesto del 2017, por lo que cualquier retraso en el pago causado por no presentar la constancia de solvencia emitida por el **SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTAS (SAR)** será imputable al **CONTRATISTA** y éste no podrá alegar tal circunstancia como causa de resolución del contrato ni exigir intereses, daños y perjuicios, ni cualquier otro tipo de indemnización). La solicitud de pago deberá presentarse para su trámite en el Departamento de Servicios Administrativos de **LA ENEE**, acompañada de los documentos siguientes: 1. Facturas Comerciales a nombre de **LA ENEE**; 2. Copia del acta de recepción definitiva de la entrega emitida por la comisión especial nombrada para tal efecto y 3. Copia de la Garantía de Calidad de los bienes suministrados.

CLÁUSULA QUINTA (MONTOS Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Las garantías se rendirán según lo establecido en la cláusula 17 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC), establecidas en el pliego de condiciones.

CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES): El **CONTRATISTA** no exigirá el pago de intereses, según lo instaurado en el artículo 11 del Código Civil.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Decisión unilateral de la **ENEE**, previa notificación del **CONTRATISTA** con treinta (30) días calendario de anticipación; **b)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES**; **c)** Por



normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA** deberán presentarse por escrito dentro del plazo de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se dio el caso fortuito o fuerza mayor, adjuntando las pruebas que motiven la solicitud. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para el **CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (NECESIDAD DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA O SUMINISTRO DE REPUESTOS, CUANDO SE REQUIERA): El mantenimiento, asistencia técnica y suministro de repuestos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (INCLUSIÓN O NO DE SEGUROS O DEL PRECIO DE TRANSPORTE DE LOS BIENES Y TRIBUTOS): La contratación de seguros y el pago de transporte de los bienes y de los tributos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (CLAUSULA PENAL): Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que faculden al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de



indemnización ni a la resolución del contrato, lo anterior según lo estipulado en el artículo 11 del Código Civil.

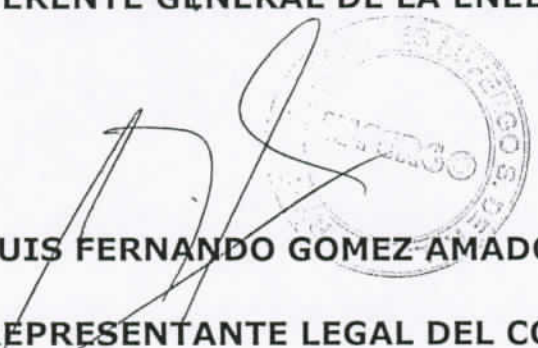
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES O COMPROBACIONES DE SU CALIDAD QUE SE RESERVA EL CONTRATANTE): Se regularán acorde con lo establecido en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (VIGENCIA DEL CONTRATO): Este contrato entrará en vigencia una vez que se haya firmado por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el ocho de agosto del 2017.


JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA

GERENTE GENERAL DE LA ENEE


LUIS FERNANDO GÓMEZ AMADOR

REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA

CONTRATO NRO. 043/2017 DE SUMINISTRO DE TRES MOTOBOMBAS CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA DEL ZAPOTE Y LOTE DE REPUESTOS DE BOMBAS DEL DRENAJE DE PRESA Y CAVERNA DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA FRANCISCO MORAZÁN

Nosotros: **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **02-JD-EX-01-2016**, emitido en el punto 03 del Acta JD-EX-01-2016 de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la **ENEE**, celebrada el 14 de abril de 2016, siendo el RTN de dicha empresa el número **08019003243825**, quien para efectos de este contrato será conocido como la **ENEE** o la **CONTRATANTE** y **JUVENAL ALEJANDRO RODRÍGUEZ CISNEROS**, mayor de edad, hondureño, comerciante, casado, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, quien actúa en representación de la Sociedad **MAQUINAS Y SERVICIOS TÉCNICOS, S. DE R.L. DE C.V. (MASTEC)**, cuyo RTN es el **05019995091934**, tal como lo acredita con el testimonio de escritura pública nro. 11, autorizada por la Notaria **BERTHA ALICIA ORELLANA SAN MARTIN**, en fecha 13 de enero de 2003, inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Cortés, con número 82, tomo 350 de 15 fecha de enero de 2003, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para suscribir este contrato y, habiendo presentado el **CONTRATISTA** las constancias actualizadas de solvencia emitidas por el Servicio Administración de Rentas (SAR), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y la Procuraduría General de la República (PGR), tal como lo establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; hemos

And



convenido en suscribir el contrato de mérito, el cual se regirá por las cláusulas siguientes.-

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE

PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es el suministro de tres motobombas con sus respectivos accesorios-repuestos para la estación de bombeo de agua del Zapote y lote de repuestos de bombas del drenaje de presa y caverna de la Central de presa y caverna de la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán; para un monto total **CINCO MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L 5,122,456.50)**, valor que incluye el 15% de impuesto sobre ventas y todos los gastos en que pueda incurrir **EL CONTRATISTA** por el suministro. La necesidad que se pretende satisfacer es brindar un servicio de energía eléctrica de calidad a la población hondureña.

CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR):

Este contrato se sufragará con fondos nacionales que se encuentran incluidos en el presupuesto de inversiones de la **ENEE** correspondiente al 2017.

CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El plazo del presente contrato será de conformidad a la oferta del **CONTRATISTA**, con lo demás que se establece en el pliego de condiciones y en las especificaciones técnicas.

CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO): La **ENEE** le pagará al **CONTRATISTA** la cantidad **CINCO MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L 5,122,456.50)**, cantidad que incluye el 15% de impuesto sobre ventas y cualquier otra cantidad que deba pagar el **CONTRATISTA**, quien acepta que el monto del contrato no puede aumentar.

El pago se hará por transferencia bancaria, en lempiras, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), para lo cual



CONTRATISTA deberá estar inscrito como beneficiario en la Tesorería General de la República; dicha inscripción se realizara dentro de un plano no mayor de treinta (30) días contados a partir de la entrega del suministro.- El pago se efectuara a partir de la presentación de los siguientes documentos: a) Factura sin errores; b) Constancia de solvencia a favor de la **CONTRATISTA**, emitida por el **Servicios de Administración de Rentas (de ahora en adelante SAR)**, con base en el art. 175 de las disposiciones generales del presupuesto del 2017, (los pagos se efectuaran una vez que el **CONTRATISTA** cumpla con lo instaurado en el artículo 175 de las disposiciones generales del presupuesto del 2017, por lo que cualquier retraso en el pago causado por no presentar la constancia de solvencia emitida por el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)** será imputable al **CONTRATISTA** y éste no podrá alegar tal circunstancia como causa de resolución del contrato ni exigir intereses, daños y perjuicios, ni cualquier otro tipo de indemnización). La solicitud de pago deberá presentarse para su trámite en el Departamento de Servicios Administrativos de **LA ENEE**, acompañada de los documentos siguientes: 1. Facturas Comerciales a nombre de **LA ENEE**; 2. Copia del acta de recepción definitiva de la entrega emitida por la comisión especial nombrada para tal efecto y 3. Copia de la Garantía de Calidad de los materiales suministrados

CLÁUSULA QUINTA (MONTOS Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Las garantías se rendirán según lo establecido en la cláusula 17 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC), establecidas en el pliego de condiciones.

CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES): El **CONTRATISTA** no exigirá el pago de intereses, según lo instaurado en el artículo 11 del Código Civil.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.



CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Decisión unilateral de la **ENEE**, previa notificación del **CONTRATISTA** con treinta (30) días calendario de anticipación; **b)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES**; **c)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales; **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **e)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, 74 de las disposiciones del presupuesto del 2017 y demás legislación aplicable. *Ara*

CLÁUSULA DÉCIMA (MULTAS): En caso de retraso del **CONTRATISTA**, la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el Art. 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del 2017 y su reglamento o las que se encuentren vigentes, las cuales serán deducibles de las cantidades que se le adeuden al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (REVISIÓN DE PRECIOS): Este contrato es de precio fijo, por lo que no habrá revisión de precios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (PLIEGO DE CONDICIONES Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO): Forman parte de este contrato el pliego de condiciones, las especificaciones técnicas y los demás documentos conducentes que se encuentran en el expediente de la **Licitación Pública Nacional No. 100-020/2016**. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la **ENEE**; 123 de la consabida ley y en el 11 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y supervisión del contrato, la **ENEE** designa ingeniero Arturo Zelaya Reina, Jefe sección de mantenimiento eléctrico de la central hidroeléctrica General Francisco Morazán, quien deberá cumplir con las



obligaciones que para los supervisores instauran la Ley de Contratación del Estado y su reglamento; para la ejecución y supervisión del contrato, el **CONTRATISTA** designa al señor Wilfredo Arriaga, analista técnico de Máquinas y Servicios Técnicos, S. de R.L. DE C.V. (MASTEC).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): Se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del nuevo Código Tributario, debido a que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA** deberán presentarse por escrito dentro del plazo de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se dio el caso fortuito o fuerza mayor, adjuntando las pruebas que motiven la solicitud. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para el **CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (NECESIDAD DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA O SUMINISTRO DE REPUESTOS, CUANDO SE REQUIERA): El mantenimiento, asistencia técnica y suministro de repuestos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (INCLUSIÓN O NO DE SEGUROS O DEL PRECIO DE TRANSPORTE DE LOS BIENES Y TRIBUTOS): La contratación de seguros y el pago de transporte de los bienes y de los tributos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS):

Cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (CLÁUSULA PENAL):

Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que facultan al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 5% del valor total del contrato (lo anterior no será aplicable en el caso de retraso en los pagos programados en que pudiera incurrir la **ENEE**, debido a la situación económica por la que actualmente atraviesa), por lo que el **CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, el **CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que facultan a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (DE INTEGRIDAD):

Se reconoce y acepta expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en la Gaceta el 23 de agosto del 2013**, relativo a la cláusula de integridad, la cual forma parte integral del contrato de marras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (JURISDICCIÓN):

Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales competentes de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL):

El **CONTRATISTA** guardará la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, deberá pagar las indemnizaciones que correspondan. Asimismo, toda la propiedad intelectual o industrial derivada de este contrato será propiedad de la **ENEE**.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): La cesión y subcontratación solamente procederán en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la ley. El **CONTRATISTA** acepta que las modificaciones que impliquen disminuciones de las prestaciones mayores que el 20 % del valor del contrato no darán lugar a indemnización ni a la resolución del contrato, lo anterior según lo estipulado en el artículo 11 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES O COMPROBACIONES DE SU CALIDAD QUE SE RESERVA EL CONTRATANTE): Se regularán acorde con lo establecido en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (VIGENCIA DEL CONTRATO): Este contrato entrará en vigencia una vez que se haya firmado por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 23 de junio del 2017.



JESÚS ARTURO MEJÍA ARIZA

GERENTE GENERAL DE LA ENEE



JUVENAL ALEJANDRO RODRÍGUEZ CISNEROS
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA

**CONTRATO NRO. 047/2017 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE OPERACIÓN DEL ÁREA DE
TEGUCIGALPA.**

Nosotros: **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **02-JD-EX-01-2016**, emitido en el punto 03 del Acta JD-EX-01-2016 de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la **ENEE**, celebrada el 14 de abril de 2016, siendo el RTN de dicha empresa el número **08019003243825**, quien para efectos de este contrato será conocido como la **ENEE** o la **CONTRATANTE** y **MAXIMINO FLORES AGUILERA** mayor de edad, hondureño, comerciante, casado, del domicilio, quien actúa en representación de Delegado Especial de la Asamblea General de Socios de la Sociedad Mercantil **CONSTRUCTORA IPEC S. de R.L.**, cuyo RTN es el **08019009250504**, tal como lo acredita con el testimonio de escritura pública, Nro.279 autorizada por el Notario **ADOLFO ANTONIO MADRID CHACÓN** de fecha 12 de agosto de 2009, inscrita en el Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán bajo el Nro. 3561, matrícula 2510744, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para suscribir este contrato y, habiendo presentado el **CONTRATISTA** las constancias actualizadas de solvencia emitidas por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y la Procuraduría General de la República (PGR), tal como lo establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; hemos convenido en suscribir el contrato de mérito, el cual se registrará por las cláusulas siguientes.-

**CLÁUSULA PRIMERA(OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE
PRETENDE SATISFACER):** El objeto del contrato es la **"CONTRATACIÓN
DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE**



resolución del contrato ni exigir intereses, daños y perjuicios, ni cualquier otro tipo de indemnización). La solicitud de pago deberá presentarse para su trámite en el Departamento de Servicios Administrativos de **LA ENEE**, acompañada de los documentos siguientes: 1. Facturas Comerciales a nombre de **LA ENEE**; 2. Copia del acta de recepción definitiva de la entrega emitida por la comisión especial nombrada para tal efecto y 3. Copia de la Garantía de Calidad de los materiales suministrados

CLÁUSULA QUINTA (MONTO Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Las garantías se rendirán según lo establecido en la cláusula 17 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC), establecidas en el pliego de condiciones.

CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES): El **CONTRATISTA** no exigirá el pago de intereses, según lo instaurado en el artículo 11 del Código Civil.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Decisión unilateral de la **ENEE**, previa notificación del **CONTRATISTA** con treinta (30) días calendario de anticipación; **b)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES**; **c)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales; **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **e)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, 74 de las disposiciones del presupuesto del 2017 y demás legislación aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA (MULTAS): En caso de retraso del **CONTRATISTA**, la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el Art. 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del 2017 y su reglamento o las que se encuentren vigentes, las cuales serán deducibles de las cantidades que se le adeuden al **CONTRATISTA**.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (NECESIDAD DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA O SUMINISTRO DE REPUESTOS, CUANDO SE REQUIERA): El mantenimiento, asistencia técnica y suministro de repuestos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (INCLUSIÓN O NO DE SEGUROS O DEL PRECIO DE TRANSPORTE DE LOS BIENES Y TRIBUTOS): La contratación de seguros y el pago de transporte de los bienes y de los tributos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado.

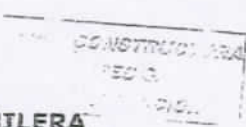
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (CLÁUSULA PENAL): Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una clausula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que facuten al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 5% del valor total del contrato (lo anterior no será aplicable en el caso de retraso en los pagos programados en que pudiera incurrir la **ENEE**, debido a la situación económica por la que actualmente atraviesa), por lo que el **CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, el **CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que facuten a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

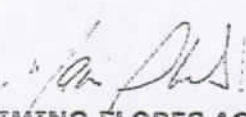
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (DE INTEGRIDAD): Se reconoce y acepta expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en la Gaceta el 23 de agosto del 2013**, relativo a la cláusula de integridad, la cual forma parte integral del contrato de marras.






JESÚS ARTURO MEJÍA ARIZA
GERENTE GENERAL DE LA ENEE




MAXIMINO FLORES AGUILERA
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA

**CONTRATO NRO. 047/2017 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE OPERACIÓN DEL ÁREA DE
TEGUCIGALPA.**

Nosotros: **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **02-JD-EX-01-2016**, emitido en el punto 03 del Acta JD-EX-01-2016 de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la **ENEE**, celebrada el 14 de abril de 2016, siendo el RTN de dicha empresa el número **08019003243825**, quien para efectos de este contrato será conocido como la **ENEE** o la **CONTRATANTE** y **MAXIMINO FLORES AGUILERA** mayor de edad, hondureño, comerciante, casado, del domicilio, quien actúa en representación de Delegado Especial de la Asamblea General de Socios de la Sociedad Mercantil **CONSTRUCTORA IPEC S. de R.L.**, cuyo RTN es el **08019009250504**, tal como lo acredita con el testimonio de escritura pública, Nro.279 autorizada por el Notario **ADOLFO ANTONIO MADRID CHACÓN** de fecha 12 de agosto de 2009, inscrita en el Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán bajo el Nro. 3561, matrícula 2510744, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para suscribir este contrato y, habiendo presentado el **CONTRATISTA** las constancias actualizadas de solvencia emitidas por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y la Procuraduría General de la República (PGR), tal como lo establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; hemos convenido en suscribir el contrato de mérito, el cual se registrá por las cláusulas siguientes.-

**CLÁUSULA PRIMERA(OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE
PRETENDE SATISFACER):** El objeto del contrato es la "**CONTRATACIÓN
DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE**



resolución del contrato ni exigir intereses, daños y perjuicios, ni cualquier otro tipo de indemnización). La solicitud de pago deberá presentarse para su trámite en el Departamento de Servicios Administrativos de **LA ENEE**, acompañada de los documentos siguientes: 1. Facturas Comerciales a nombre de **LA ENEE**; 2. Copia del acta de recepción definitiva de la entrega emitida por la comisión especial nombrada para tal efecto y 3. Copia de la Garantía de Calidad de los materiales suministrados

CLÁUSULA QUINTA (MONTOS Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Las garantías se rendirán según lo establecido en la cláusula 17 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC), establecidas en el pliego de condiciones.

CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES): El **CONTRATISTA** no exigirá el pago de intereses, según lo instaurado en el artículo 11 del Código Civil.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Decisión unilateral de la **ENEE**, previa notificación del **CONTRATISTA** con treinta (30) días calendario de anticipación; **b)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES**; **c)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales; **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **e)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, 74 de las disposiciones del presupuesto del 2017 y demás legislación aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA (MULTAS): En caso de retraso del **CONTRATISTA**, la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el Art. 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del 2017 y su reglamento o las que se encuentren vigentes, las cuales serán deducibles de las cantidades que se le adeuden al **CONTRATISTA**.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (NECESIDAD DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA O SUMINISTRO DE REPUESTOS, CUANDO SE REQUIERA): El mantenimiento, asistencia técnica y suministro de repuestos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (INCLUSIÓN O NO DE SEGUROS O DEL PRECIO DE TRANSPORTE DE LOS BIENES Y TRIBUTOS): La contratación de seguros y el pago de transporte de los bienes y de los tributos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (CLÁUSULA PENAL): Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una clausula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que faculthen al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 5% del valor total del contrato (lo anterior no será aplicable en el caso de retraso en los pagos programados en que pudiera incurrir la **ENEE**, debido a la situación económica por la que actualmente atraviesa), por lo que el **CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, el **CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculthen a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (DE INTEGRIDAD): Se reconoce y acepta expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en la Gaceta el 23 de agosto del 2013**, relativo a la cláusula de integridad, la cual forma parte integral del contrato de marras.



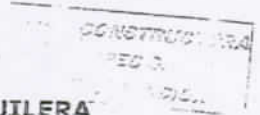


EMPRESA NACIONAL DE
ENERGÍA ELÉCTRICA
ENEE



JESÚS ARTURO MEJÍA ARIZA

GERENTE GENERAL DE LA ENEE



MAXIMINO FLORES AGUILERA

REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA

CONTRATO Nro. 77/2017 PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS FOSODE 2017

Nosotros, **JESUS ARTURO MEJIA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **02-JD-EX-01-2016**, emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. JE-EX-01-2016, con facultades suficientes para firmar este contrato según consta en la Resolución nro. 03-JD-EX-01-2017, contenida en el punto 3, inciso 3.3, del acta nro. JD-EX-01-2017 de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la **ENEE**, celebrada el 6 de febrero de 2017, siendo el RTN de dicha empresa el número 08019003243825, quien para efectos de este contrato será conocido como la **ENEE** o la **CONTRATANTE** y **FAUZY SALOMÓN RISHMAWY**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, quien actúa en representación de la sociedad **EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, cuyo RTN es el **08019995344765**, tal como lo acredita con el Testimonio de escritura pública nro. 40, autorizada por el notario **JOSE RAMON PAZ**, en fecha 5 de octubre de 1992, inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán, con número 60, tomo 276, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para suscribir este contrato y habiendo presentado el CONTRATISTA las Constancias actualizadas de solvencia emitidas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y la Procuraduría General de la República (PGR), tal como lo establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; hemos convenido en suscribir el contrato de mérito, el cual se regirá por las cláusulas siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es el suministro de materiales eléctricos, los cuales se encuentran detallados a continuación:

- Lote 1, los siguientes ítems: **ÍTEM 1:** Cable 2 ACSR por un monto total de **ciento setenta y seis mil seiscientos cuarenta lempiras exactos (L 176,640.00)**, valor que incluye el 15% de ISV; **ÍTEM 6:** Lámparas LS-



100 por un monto total de **novecientos veinte mil cuatrocientos cincuenta y cinco lempiras con cuarenta centavos (L 920,455.40)**, valor que incluye el ISV.

- Lote 2, los siguientes ítems: ÍTEM 1: Poste de Madera Curada de 30 clase 5, por un monto total de **seiscientos veinticinco mil ochocientos siete lempiras (L 625, 807.00)**, valor que incluye el 15% de ISV; ÍTEM 2: Poste de Madera Curada de 35 pulgadas Clase 5 por un monto total de **un millón doscientos setenta y seis mil quinientos lempiras exactos (L 1,276,500.00)**, valor que incluye el ISV, para un monto total **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L.2,999,402.40)**, valor que incluye el 15% de impuesto sobre ventas y todos los gastos en que pueda incurrir **EL CONTRATISTA** por el suministro.

CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR): Este contrato se sufragará con fondos nacionales que se encuentran incluidos en el presupuesto de inversiones de la **ENEE** correspondiente al 2017.

CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El plazo del presente contrato será de conformidad a la oferta del **CONTRATISTA**, con lo demás que se establece en el pliego de condiciones y en las especificaciones técnicas.

CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO): La **ENEE** le pagará al **CONTRATISTA** la cantidad de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L.2,999,402.40)**, cantidad que incluye el 15% de impuesto sobre ventas y cualquier otra cantidad que deba pagar el **CONTRATISTA**, quien acepta que el monto del contrato no puede aumentar. El pago se hará por transferencia bancaria, en lempiras, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá estar inscrito como beneficiario en la Tesorería General de la República, dicha inscripción se realizará dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días



contados a partir de la entrega del suministro.- El pago se efectuará a partir de la presentación de los siguientes documentos: a) Factura sin errores; b) Constancia de solvencia a favor de la **CONTRATISTA**, emitida por el **Servicios de Administración de Rentas (de ahora en adelante SAR)**, con base en el art. 175 de las disposiciones generales del presupuesto del 2017, por lo que cualquier retraso en el pago causado por no presentar la constancia de solvencia emitida por el **SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTAS (SAR)** será imputable al **CONTRATISTA** y éste no podrá alegar tal circunstancia como causa de resolución del contrato ni exigir intereses, daños y perjuicios, ni cualquier otro tipo de indemnización. Los pagos serán efectuados dentro de del plazo establecido en la Clausula 15.3 de las CGC, del Pliego de Condiciones, mismo que se efectuará a partir de la presentación de los siguientes documentos: **1.** Facturas Comerciales a nombre de **LA ENEE**; **2.** Copia del acta de recepción definitiva de la entrega emitida por la comisión especial nombrada para tal efecto y **3.** Copia de la Garantía de Calidad de los materiales suministrados

CLÁUSULA QUINTA (MONTO Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Las garantías se rendirán según lo establecido en las Condiciones Generales del Contrato (CGC).

CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES): El **CONTRATISTA** no exigirá el pago de intereses, según lo instaurado en el artículo 11 del Código Civil.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Decisión unilateral de la **ENEE**, previa notificación del **CONTRATISTA** con treinta (30) días calendario de anticipación; **b)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES**; **c)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales; **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **e)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y



128 de la Ley de Contratación del Estado, 74 de las disposiciones del presupuesto del 2017 y demás legislación aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA (MULTAS): En caso de retraso del **CONTRATISTA**, la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el Art. 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del 2017 y su reglamento o las que se encuentren vigentes, las cuales serán deducibles de las cantidades que se le adeuden al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (REVISIÓN DE PRECIOS): Este contrato es de precio fijo, por lo que no habrá revisión de precios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (PLIEGO DE CONDICIONES Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO): Forman parte de este contrato el pliego de condiciones, las especificaciones técnicas y los demás documentos conducentes que se encuentran en el expediente de la **Licitación Pública Nacional No. 100-007/2017**. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la **ENEE**; 123 de la consabida ley y en el 11 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y supervisión del contrato, la **ENEE** designa al licenciado Pierre Silva, quien deberá cumplir con las obligaciones que para los supervisores instauran la Ley de Contratación del Estado y su reglamento; para la ejecución y supervisión del contrato, el **CONTRATISTA** designa al ingeniero Rafael Carrasco; las direcciones de contacto para efecto de cualquier comunicación son pierresilva2014@gmail.com y rafael.carrasco@equiposindustriales.hn, respectivamente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA): Se realizará acorde con el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, Ley de Contratación del Estado, su reglamento y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (REGULACIONES AMBIENTALES QUE DEBERÁN CUMPLIRSE): NO APLICA.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): Se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del nuevo Código Tributario, debido a que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA** deberán presentarse por escrito dentro del plazo de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se dio el caso fortuito o fuerza mayor, adjuntando las pruebas que motiven la solicitud. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para el **CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (NECESIDAD DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA O SUMINISTRO DE REPUESTOS, CUANDO SE REQUIERA): El mantenimiento, asistencia técnica y suministro de repuestos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (INCLUSIÓN O NO DE SEGUROS O DEL PRECIO DE TRANSPORTE DE LOS BIENES Y TRIBUTOS): La contratación de seguros y el pago de transporte de los bienes y de los tributos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (CLAUSULA PENAL): Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una clausula penal



para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que faculten al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 5% del valor total del contrato (lo anterior no será aplicable en el caso de retraso en los pagos programados en que pudiera incurrir la **ENEE**, debido a la situación económica por la que actualmente atraviesa), por lo que el **CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, el **CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculten a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (DE INTEGRIDAD): Se reconoce y acepta expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en la Gaceta el 23 de agosto del 2013**, relativo a la cláusula de integridad, la cual forma parte integral del contrato de marra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales competentes de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL): El **CONTRATISTA** guardará la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, deberá pagar las indemnizaciones que correspondan. Asimismo, toda la propiedad intelectual o industrial derivada de este contrato será propiedad de la **ENEE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): La cesión y subcontratación solamente procederán en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la ley. El **CONTRATISTA** acepta que las modificaciones que impliquen disminuciones de las prestaciones mayores que el 20 % del valor del contrato no darán lugar a indemnización ni a la resolución del contrato, lo anterior según lo estipulado en el artículo 11 del Código Civil.



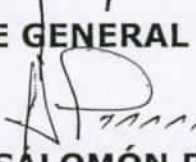
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES O COMPROBACIONES DE SU CALIDAD QUE SE RESERVA EL CONTRATANTE): Se regularán acorde con lo establecido en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (VIGENCIA DEL CONTRATO): Este contrato entrará en vigencia una vez que se haya firmado por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: EMPAQUES, EMBARQUES Y SEGUROS: El **CONTRATISTA** deberá empacar de manera adecuada el suministro para protegerlo durante su carga, transporte, trasiegos, descarga y almacenamiento temporal en un ambiente tropical con alta temperatura y humedad; además deberá contratar el seguro correspondiente que lo proteja contra todo riesgo. - Cada empaque deberá venir rotulado con la leyenda: Entregar en: **ENEE- Almacén de Tegucigalpa, col. Kennedy, entrada a col. Las Palmas contiguo a los silos del IHMA, licitación pública nacional No. 100-007/2017.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 20__ de noviembre__ del 2017.


ING. JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
GERENTE GENERAL DE LA ENEE


FAUZY SALOMÓN RISHMAWY
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA



CONTRATO No. 0140/2016 "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS GENERALES EN LAS INSTALACIONES DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA GENERAL FRANCISCO MORAZAN"

Nosotros: **JESUS ARTURO MEJIA ARITA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, Hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1972-03315, quien actúa en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**), nombrado mediante Acuerdo Numero 02-JD-EX-01-2016, emitido en el punto 03 del Acta JD-EX-01-2016, de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**) el día catorce de abril del año dos mil dieciséis (2016), con facultades suficientes para firmar este contrato y quien en adelante se denominará **LA ENEE**; y el señor **ANDRES ZELAYA SANTOS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0209-1984-01251 y de este domicilio, quien actúa en su condición de Gerente General de la Sociedad **COMPAÑIA DE INGENIERIA, FINANZAS Y ADMINISTRACION S. DE R.L. DE C.V. (COINFA)**, tal como consta en el Testimonio de Escritura Pública No. 47 y autorizado ante los oficios del Notario **SALVADOR NAVARRETE MELGHEM** en fecha 08 de noviembre de 1991 e inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, bajo No. 41, Tomo 266 de fecha 5 de mayo de 1992 con poder suficiente para firmar este Contrato; quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá de acuerdo a las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA: DOCUMENTOS**: Manifiesta **LA ENEE**, que forman parte de este Contrato y se aplicarán con la misma fuerza que él: 1) Los Documentos Base de la Licitación Pública No. 100-003/2016 emitidos por la ENEE bajo el título "**PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES EN LAS INSTALACIONES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA GENERAL FRANCISCO MORAZÁN**", 2) La oferta presentada por **EL CONTRATISTA** y aceptadas por **LA ENEE**. 3) Las instrucciones por escrito que fueren impartidas al Contratista por el Supervisor designado en la Cláusula DECIMA TERCERA de este Contrato. 4) Los Anexos, Dibujos, Ordenes de Trabajo, Ordenes de Trabajo Adicional, Ordenes de Cambio y Modificaciones que se incorporen a este Contrato. **SEGUNDA: ADJUDICACIÓN**: Manifiesta **LA ENEE**, que mediante resolución emitida por



número 5.2.7 de la parte V de las bases, 16) Pulido y encerado de pisos según numeral 5.2.8 de la parte V de las bases, 17) Recolección y botado de basura: tres veces por semana según numeral 5.2.9 de las bases de licitación, 18) Limpieza de tanques y reservorios de agua potable, según numeral 5.2.10 de las bases de licitación, 19) Limpieza, operación y vigilancia de la piscina, de acuerdo al numeral 5.3 de la parte V de las bases, 20) Custodia de inventarios, alojamientos de huéspedes y servicios de lavandería y planchado según numeral 5.4 de la parte V de las bases, 21) Servicios cuya frecuencia puede ser diaria según numeral 5.4.1 de la parte de V de las bases, 22) Atención en las casas de alojamiento de huéspedes según el numeral 5.4.2 de la parte V de las bases, 23) Lavado, secado y planchado de cortinas y ropa de cama (mensual), según el numeral 5.4.3 de la parte V de las bases, 24) Otros servicios, según el numeral 5.4.4 de la parte V de las bases, 25) Mantenimiento electromecánico de los sistemas de bombeo, según numeral 5.5 de la parte V de las bases de Licitación, 26) Operación de la planta de tratamiento de agua potable, 27) Vigilancia y operación de la estación de bombeo el Zapote, 28) Limpieza de drenajes, cunetas, alcantarillas y remoción de derrumbes, que incluye: limpieza de invierno (mensual), según numeral 5.8.1 de las bases de licitación y Limpieza de verano. (febrero y abril), según numeral 5.8.2 de bases de licitación, 29) Suministro del Servicio de Internet, 30) Suministro del Servicio de Televisión por Cable, 31) Cuadrilla de Apoyo Ambiental, 32) Trabajos eventuales según numeral 5.B de la Parte V de las bases, 33) Suministro de materiales, insumos y servicios varios según numeral 5.C. de las bases, 34) Suministro de personal y mano de obra según numeral 5.D. de las bases, 35) Suministro de transporte según numeral 5.E. de las bases, 36) Ejecución de trabajos adicionales según el numeral 6 de los Alcances de los Servicios, conforme al detalle descrito en el pliego de condiciones de la Licitación Pública Nacional No.100-003/016 SECCION V. ALCANCE DE LOS SERVICIOS Y TRABAJOS.- **QUINTA: ESPECIFICACIONES TECNICAS:** A continuación se presentan las especificaciones técnicas referentes a todos los trabajos descritos en la Clausula Cuarta, de este Contrato, el contratista deberá efectuar los trabajos de acuerdo a lo enunciado en cada uno de los numerales aquí descritos: 1) DEMONTE DE LIMPIEZA DE AREAS VERDES DE LOS CAMPAMENTOS Y DEMAS INSTACIONES.- Este trabajo deberá consistir en el desmonte, desbrozo, eliminación, remoción y limpieza de toda maleza, vegetación y corte de la grama dentro de los límites señalados, se incluyen también los trabajos de jardinería.- (6.1 Sección VI); 1) Requisitos para los Trabajos de Jardinería, 2) Requisitos para los trabajos de Corte de Grama en las Yardas, 3) Trabajo de fertilización, 4) Mantenimiento de Viveros, 5) Trabajos de Chapia, 6) Requisitos para la recolección y botado de la basura que resulta de chapias, 7) Requisitos para el desmonte de estructuras especiales, 8) Limpieza



acondicionados, refrigeradoras, estufas, lavadoras eléctricas, extractores de humo, calentadores de agua, f) Servicio de fontanería, carpintería, albañilería, ebanistería, electricidad, soldadura, pintura, g) Suministro de personal para la ejecución de tareas diversas en la Central, h) Limpieza de otras áreas no consideradas en este documento, i) Incremento de alguna de las frecuencias de algún concepto de obra definido en la Sección 4.3.A., j) Suministro de materiales de construcción, accesorios, repuestos de equipos, equipo de computo, repuestos de vehículos, k) Alquiler de equipo de construcción (volquetas, cargadoras, rastras, retroexcavadores, tractores, compactadoras, etc.).- Es entendido, que cualquier trabajo adicional que implique incremento de obra y por ende del monto del contrato, deberá regirse por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, de acuerdo con los Artículos 122 y 123.- ARTICULO 122: Forma de la Modificación: Las modificaciones introducidas por la administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.- Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.- Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el Artículo 13 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación.- ARTICULO 123: Fundamento y efectos. Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido; el valor de las modificaciones acumuladas no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto, si excediese del veinticinco por ciento (25%) requerirán aprobación del Congreso Nacional.- Las modificaciones que impliquen disminución de las prestaciones a cargo del contratista, no darán lugar a indemnización, excepto cuando sean mayores al diez por ciento (10%), sin perjuicio del reconocimiento de los gastos en que razonablemente haya incurrido en previsión de la ejecución total del contrato, si constaren acreditados. En todo caso, el contratista tendrá derecho a la resolución del contrato cuando las modificaciones signifiquen disminución o aumento de las prestaciones a su cargo en cuantía superior al veinte por ciento (20%) del valor contratado.- **SEPTIMA : DURACIÓN DEL CONTRATO:** Manifiesta LA ENEE, que el presente Contrato tendrá una duración de dieciocho (18) meses calendario, contados a partir de la fecha en que la ENEE emita la orden de inicio de



valores a deducir. El valor total de los trabajos ejecutados en el mes, resultará de sumarle al valor establecido en la Evaluación Mensual, los montos resultantes de los trabajos ordenados mediante Ordenes de Trabajo (OT), de los conceptos de Obra descritos en los numerales: 5.B Trabajos Eventuales, 5.B.1 Confección, 4.B.2. Tapicería, 5.C- Suministro de Materiales, insumo y servicios varios, 5.D Suministro de Personal y mano de obra, 5.E Suministro de Transporte de la Sección 4.3. Esquema de Precios, de la Parte II Forma de la Oferta, de los Documentos de Licitación. Además, la ENEE le reconocerá al CONTRATISTA, de acuerdo al numeral 6 del Alcance de los servicios y a la parte VI numeral 6.18 Trabajos Adicionales de los Documentos de Licitación, el pago por la prestación de servicios ordenados mediante Ordenes de Trabajo Adicional (OTA), la ejecución de reparaciones de viviendas, reparaciones del menaje, construcciones y/o trabajos adicionales citados en la Cláusula Cuarta de este Contrato y que no estén incluidos en ninguno de los listados del numeral 4.3 Esquema de Precios, de la Parte II Forma de la Oferta de los documentos de Licitación. La suma de todos estos valores será el pago a favor del CONTRATISTA, por todos aquellos gastos en que este incurra, incluyendo el suministro de planteles, bodegas, equipos, herramientas, accesorios, repuestos, materiales, mano de obra, personal técnico necesario y equipo mínimo establecido en la Cláusula Décima Primera de este Contrato, seguros, transporte almacenamiento, vivienda y alimentación a sus empleados, gastos generales, gastos administrativos, gastos de ingeniería, impuestos, utilidades o cualquier otro gasto incidental en que incurra EL CONTRATISTA para cumplir satisfactoriamente con el presente Contrato y de conformidad con los documentos contractuales. **DECIMA PRIMERA: PAGOS POR AVANCE DE OBRA Y RETENCIONES Y PLANILLAS DE PAGO:** Manifiesta LA ENEE, que efectuará pagos mensuales al CONTRATISTA de acuerdo al avance en la prestación de los servicios, para ello el Contratista deberá someter a la Supervisión de ENEE en un original y cinco copias la estimación de obra cuyo contenido y formato debe estar de acuerdo con los requerimientos de la ENEE. El estimado debe incluir las cantidades de trabajo ejecutadas por cada concepto a precio mensual; además, deberá incluir el costo de los trabajos adicionales no contemplados en la lista de precios pero que pudiesen ser ordenados por la ENEE, de acuerdo a los precios acordados según la modalidad de pago seleccionada en Cambios y Trabajos Adicionales. Los pagos se harán mediante estimaciones, facturas originales y constancias de recepción de los trabajos por parte del Supervisor de ENEE en forma mensual, por los trabajos permanentes, eventuales, Suministro de Materiales y Mano de Obra, más las sumas adeudadas por trabajos adicionales, efectuados durante fechas anteriores. A estos valores se les deducirán las cantidades que correspondan por multas e impuestos de acuerdo a los criterios establecidos en la Parte VI Especificaciones Técnicas de estos



establecidos. Lo anterior no deberá de considerarse como una intromisión de ENEE en los asuntos administrativos o internos del Contratista, ya que los pagos impuntuales o el incumplimiento de los beneficios sociales al trabajador, repercute en una mala calidad del trabajo, paros laborales, tortuguismo, etc., lo que al final afecta a la ENEE y el normal desarrollo de los trabajos y que causa daños que nunca se compensan con una deducción parcial por trabajos mal ejecutados. La ENEE podrá nombrar comisiones especiales, quienes con total imparcialidad emitirán sus conclusiones y recomendaciones, referente a la buena marcha del contrato; esta comisión tendrá facultades para solicitar la suspensión del Contrato, cuando se compruebe que el contratista está incurriendo en fallas, que entorpecen la correcta marcha de los trabajos. Esta Comisión podrá estar integrada por representantes de las siguientes dependencias: División de Servicios Administrativos, Unidad de Control Interno, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Gerencia de Generación y Central Hidroeléctrica Francisco Morazán. Si fuese requerido por la Supervisión, a más tardar una semana después de cada pago, EL CONTRATISTA enviará a la Supervisión una copia Certificada de todas las Planillas de Pago. EL CONTRATISTA será responsable del envío de las copias certificadas de las planillas de pago de los Sub-Contratistas si existieren. La Certificación afirmará que las Planillas son correctas y completas. **DÉCIMA TERCERA:**

MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTAS: Manifiesta LA ENEE, que EL CONTRATISTA deberá por su propia cuenta, formalizar la contratación de todo el personal que fuere necesario para el fiel cumplimiento de este Contrato, incluyendo los trabajos adicionales. Es entendido que las condiciones de contratación, empleo, transporte de personal, fijación de salarios, seguros, impuestos, tiempos extraordinarios, alimentación, viviendas, bienestar, trabajo y todas las prestaciones laborales, indemnizaciones laborales, serán por exclusiva cuenta y riesgo del CONTRATISTA. Asimismo queda convenido y establecido que EL CONTRATISTA, se sujetará en todo lo relacionado con la contratación de personas y demás condiciones aquí establecidas, a las Disposiciones de las Leyes y Reglamentos de la República de Honduras y acatará las órdenes o disposiciones de las autoridades competentes de la República, emitidas en base a dichas leyes y reglamentos, cuidando en todo momento no interrumpir el suministro de los servicios o ejecución de los trabajos por causa o motivo de incumplimiento de leyes laborales o de cualquier otra naturaleza, actualmente vigentes, o que en el futuro sean emitidas durante el periodo de vigencia de este Contrato. En todo caso, queda aquí establecido que la ENEE no asumirá responsabilidad alguna por concepto de contratación y pago de la mano de obra necesaria para el fiel cumplimiento de lo expresado en la sección 4.3, Esquema de Precios, de la Parte IV, Formulario de la Oferta, de los Documentos de Licitación; asimismo queda expresamente pactado que el CONTRATISTA se obliga a contratar el personal y proporcionar el equipo



CONTRATISTA ampliará esta Garantía de Cumplimiento en la cuantía correspondiente; si se ampliare el plazo de duración de este Contrato, EL CONTRATISTA deberá prorrogar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de manera que venza tres (3) meses después del nuevo plazo establecido.- **DÉCIMA SEXTA: PRORROGA DE ESTE CONTRATO:**

Manifiesta LA ENEE que en caso que el periodo del contrato finalice y la ENEE no tenga un nuevo contratista, ésta podrá autorizar la prórroga del contrato siempre y cuando el contratista mantenga los mismos términos del contrato. La prórroga se hará efectiva por un simple cruce de notas con veinte (20) días de anticipación a la finalización del Contrato, previamente aprobado por la máxima autoridad de la ENEE en el entendido que el contratista deberá renovar la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el termino de la prolongación. **DÉCIMA SEPTIMA: PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y DE INCENDIOS:**

Manifiesta LA ENEE, que EL CONTRATISTA deberá ejercer precaución en todo momento para la protección de la propiedad y de las personas en la ejecución del presente Contrato, incluyendo empleados de la ENEE, del propio CONTRATISTA y del SUBCONTRATISTA. El Contratista deberá de acatar las recomendaciones y disposiciones de la Comisión Local de Higiene y Seguridad de LA ENEE. LA ENEE no asumirá ninguna responsabilidad económica y de ningún otro tipo, por cualquier accidente que EL CONTRATISTA, SUBCONTRATISTA o sus empleados tuvieren en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **DÉCIMA**

OCTAVA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DE ESTE CONTRATO: Manifiesta LA ENEE, que Según lo que más convenga a sus intereses, la ENEE podrá dar por resuelto el contrato sin indemnización de perjuicios a los cuales renuncia expresamente EL CONTRATISTA por las siguientes causas: **A.** Si el contratista es declarado judicialmente en quiebra. **B.** Si el contratista cede el contrato para beneficio de sus acreedores: **C.** Si se nombrara un interventor debido a la insolvencia comprobada del contratista. **D.** Si a criterio de la ENEE, el contratista no cumple en la ejecución de los trabajos, de acuerdo a lo establecido en el contrato, Especificaciones Técnicas y los documentos de Licitación. **E.** Si el contratista deja de hacer pagos por dos meses consecutivos a sus empleados, a subcontratistas o a sus proveedores. **F.** Si el contratista fuese culpable de una violación sustancial de cualquiera de las leyes, ordenanzas, o instrucciones de la ENEE, o si de algún modo el contratista es culpable de una violación sustancial de cualquier provisión de estos documentos contractuales, por cualquiera de las causas anteriores, la ENEE notificará por escrito al contratista su intención de terminar el contrato y detallará las razones que lo obligan a tomar tal determinación, y si dentro de cinco (5) días calendario después de la fecha de haber sido emitida tal notificación, por parte de la ENEE, y recibida por el Contratista tal violación o demora no cesaré, y un arreglo satisfactorio para la corrección no se efectúa entre las partes, el contrato se dará por terminado después de que pasen los cinco (5) días



conceptos establecidos en la Sección 4.3 Esquema de Precios, es de importancia capital para la ENEE, por consiguiente si EL CONTRATISTA falla en cumplir, en forma estricta, con lo establecido en las bases de licitación, le serán causados Daños a la ENEE, cuyo valor exacto es difícil de determinar, consecuentemente se conviene en que EL CONTRATISTA deberá pagar a la ENEE, por concepto de multa y no como penalización los siguientes valores: 1. El cinco por ciento (5) del valor de los conceptos que hayan sido suspendidos temporalmente por la ENEE, por causas imputables al CONTRATISTA, 2. Cuando EL CONTRATISTA suspenda de forma definitiva uno o varios conceptos del Esquema de Precios del Contrato, la ENEE no reconocerá el pago del valor de los trabajos correspondientes a ese o esos conceptos, adicionalmente el CONTRATISTA deberá pagar en concepto de multas en forma diaria y por el periodo de tiempo que dura la suspensión, el cinco por ciento (5%) del valor del trabajo ordenado, el cual será determinado por la ENEE. La ENEE procederá a la ejecución de los trabajos de acuerdo a su mejor conveniencia y a las regulaciones vigentes, 3. Si la ENEE le ordenase al CONTRATISTA la ejecución de los trabajos adicionales o extraordinarios, de acuerdo con el Numeral 45 de la Sección VIII Condiciones Generales del Contrato, y EL CONTRATISTA no atendiese dicha orden dentro de los diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de aprobación de tal orden, EL CONTRATISTA deberá pagar a la ENEE el cinco por ciento (5%) del valor del trabajo ordenado, el cual será determinado por la ENEE. LA ENEE procederá a la ejecución de los trabajos de acuerdo a su mejor conveniencia y a las regulaciones vigentes. La indemnización anterior también será aplicable para, las Ordenes de Trabajo Adicionales (OTA) emitidas para el suministro de equipos, materiales, mano de obra y repuestos. 4. Si el Contratista no cumple con la ejecución de los trabajos correspondientes a cualquiera de los conceptos del esquema de precios de la sección 4.3.A., en estricto cumplimiento con lo establecido en las bases de licitación la ENEE podrá llevar a cabo la realización de dichos trabajos y el Contratista deberá pagarle a la ENEE mensualmente por concepto de daños líquidos el diez por ciento (10%) del valor de esos conceptos hasta un máximo de veinte por ciento (20%), del valor total del contrato. Lo anterior será aplicable, a partir de la fecha en que la supervisión de la ENEE presente formal reclamo al contratista por la no ejecución del trabajo, luego que haya transcurrido diez (10) días calendario, sin que el contratista haya dado inicio a la ejecución de los trabajos. El contratista podrá presentar los argumentos necesarios para determinar su responsabilidad de incumplimiento. La supervisión valorara sus argumentos y en función de estos tomará la decisión sobre la aplicación o no de la sanción. La sanción económica empezara a aplicarse a partir del día once (11) inclusive, cuando el plazo aquí establecido de diez (10) días calendario haya vencido, la supervisión automáticamente comenzara a aplicar la sin más trámite que aquí



naturales como incendios, inundaciones, terremotos, explosiones, guerras, tumultos o sediciones, actos de terceros por los cuales no puede responder el Contratista o la ENEE. Para admitir el caso fortuito o fuerza mayor como excusa para que una de las partes no pueda satisfacer sus obligaciones se necesitan las siguientes circunstancias: a) Que sea independiente de la voluntad humana el hecho que haya dado lugar al acontecimiento inesperado o imprevisto; b) Que fuere imposible prever el suceso que motive el caso fortuito, y que, en el caso de poderse prever, no haya habido medio de evitarlo; c) no tener participación, en los hechos, ni en la agravación del daño o perjuicio que haya resultado para el afectado. **RIESGOS EXCEPCIONALES DEBIDO A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** El término "Riesgos Excepcionales" aquí empleado, significara cualquier causa fuera de control de la parte afectada, comprendiendo pero no limitándose a: inundaciones, terremotos, derrumbes de taludes, hundimientos en carreteras de acceso, incendios, tormentas, epidemias, guerra declarada o no, conmoción civil, disturbios laborales no previsibles, embargos sobre fletes, sabotaje, insurrección, motín, ordenes de tribunales o autoridades públicas, daños por personas ajenas al Contratista y otras condiciones aprobadas por la ENEE o el Gobierno.-Si los trabajos o servicios sufrieran destrucción, daños o paralización por cualquiera de los riesgos excepcionales mencionados, el Contratista tendrá derecho al pago por el trabajo que haya efectuado y que haya resultado destruido o dañado, y por el costo de repetir o arreglar tales trabajos hasta donde lo requiera la ENEE o hasta donde sea necesario para la ejecución de los trabajos.- Siempre y cuando ocurran los riesgos excepcionales, el Contratista notificará a la ENEE inmediatamente después de ocurrido, para que la ENEE los verifique. Si tales riesgos excepcionales son verificados, el Contratista tendrá derecho a una extensión de tiempo para la terminación de los trabajos por un periodo igual a la duración de los riesgos excepcionales.- Si el periodo de tales riesgos excepcionales continúa por más de dos (2) meses, el Contratista deberá terminar el contrato de acuerdo con la Cláusula 2.34 Derecho del Contratista a Terminar el Contrato, de estos Documentos de licitación. -Si el Contrato es terminado por los riesgos excepcionales antes mencionados, el Contratista será pagado por la ENEE por el trabajo ejecutado con anterioridad a la fecha de terminación, de acuerdo con la Cláusula 2.34 Derecho del Contratista a Terminar el Contrato, de estos Documentos de Contrato, a condición que el reclamo sea hecho dentro del mes y medio contado a partir de la fecha de terminación del Contrato.-Para admitir el caso fortuito o fuerza mayor como excusa para que una de las partes no pueda satisfacer sus obligaciones se necesitan las siguientes circunstancias: a) Que sea independiente de la voluntad humana el hecho que haya dado lugar al acontecimiento inesperado o imprevisto; b) Que fuere imposible prever el suceso que motive el caso fortuito, y que, en el caso de poderse prever, no

